

TABLA DE CONTENIDOS

Sección	Página
Prólogo	1
Artículo 1 Misión, Propósito y Principios Fundamentales de Olimpiadas Especiales	5
Sección 1.01 Misión	5
Sección 1.02 Propósito de Olimpiadas Especiales	5
Sección 1.03 Principios Fundamentales de Olimpiadas Especiales ..	5
Artículo 2 Atletas de Olimpiadas Especiales	7
Sección 2.01 Elegibilidad para Participar en Olimpiadas Especiales ..	7
Sección 2.02 Inscripción de Atletas	8
Sección 2.03 Uso de los Nombres e Imágenes de Atletas	11
Sección 2.04 Exoneración de Atletas	12
Sección 2.05 Participación de Personas Que Son Portadoras de Enfermedades Sanguíneas Contagiosas	12
Sección 2.06 Conteo y Reporte de Atletas Participantes	13
Artículo 3 Entrenamiento Deportivo y Competición de Olimpiadas Especiales	14
Sección 3.01 Objetivos Fundamentales de Entrenamiento Deportivo y Competición de Olimpiadas Especiales	14
Sección 3.02 Prohibición de Cobrar Derechos	14
Sección 3.03 Requerimientos Generales para Entrenamiento Deportivo y Competición de Olimpiadas Especiales	15
Sección 3.04 Requerimientos Referente a Deportes de Olimpiadas Especiales	16
Sección 3.05 Requerimientos Referente a Entrenamiento de Olimpiadas Especiales	17
Sección 3.06 Requerimientos Referente a Competición de Olimpiadas Especiales	18
Sección 3.07 Premios	18
Sección 3.08 Conducción de Juegos Mundiales	19
Sección 3.09 Conducción de Juegos Autorizados por SOI	20
Sección 3.10 Juegos y Torneos de Invitación	20
Sección 3.11 Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales	22
Sección 3.12 Programas de Entrenamiento de Actividades Motoras de Olimpiadas Especiales	23
Sección 3.13 Voluntarios	23
Artículo 4 Dirección de SOI de Olimpiadas Especiales	24
Sección 4.01 Autoridad y Responsabilidad de la Dirección de SOI	24
Sección 4.02 Canales de Comunicación dentro de Olimpiadas Especiales	24
Sección 4.03 Toma de Decisiones de SOI	24
Sección 4.04 Enmiendas a Reglamentos Generales	25
Sección 4.05 Enmiendas para Otras Normas de Uniformidad	27

Sección 4.06 Comité Asesor Internacional	27
Sección 4.07 Consejos Regionales de Líderes	28
Sección 4.08 Consejos Sub-Regionales de Líderes	28
Sección 4.09 Comité Asesor de Reglas de los Deportes	29
Sección 4.10 Comité Asesor de Reglamentos Generales	29
Sección 4.11 Comité de Asesoramiento Médico	30
Sección 4.12 Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha	31
Sección 4.13 Otros Comités Asesores	31
Sección 4.14 Juegos Regionales y Mundiales	32
Sección 4.15 Torneos y Demostraciones	32
Sección 4.16 Aprobaciones de Actividades de Programas Acreditados	32
Sección 4.17 Asuntos de Transmisión y Grabación	33
Sección 4.18 Registro y Protección de Marcas de Olimpiadas Especiales	33
Sección 4.19 Idiomas Oficiales	34
Artículo 5 Dirección y Operación de Programas Acreditados ...	35
Sección 5.01 Requerimientos Estructurales	35
Sección 5.02 Requerimientos de Dirección	36
Sección 5.03 Nombres Usados por Programas Acreditados	37
Sección 5.04 Limitaciones Jurisdiccionales de Programas Acreditados	38
Sección 5.05 Requerimientos Generales Respecto a Entrenamiento y Competición	38
Sección 5.06 Alcance del Programa; Requerimientos de Crecimiento .	38
Sección 5.07 Uso del Nombre de Olimpiadas Especiales y Otras Marcas de Olimpiadas Especiales	39
Sección 5.08 Exhibición de Mensajes Comerciales en Juegos; Banderas Nacionales.....	41
Sección 5.09 Política de Alcohol y Tabaco	43
Sección 5.10 Cumplimiento con las Leyes	44
Sección 5.11 Cumplimiento con Normas Voluntarias	44
Sección 5.12 Contratos con Terceras Partes.....	44
Sección 5.13 Evitar Conflictos de Interés	44
Sección 5.14 Requerimientos Financieros y de Seguro	45
Sección 5.15 Códigos de Conducta	45
Artículo 6 Acreditación de Programas de Olimpiadas Especiales	46
Sección 6.01 Propósito de la Acreditación	46
Sección 6.02 Derechos.....	46
Sección 6.03 Autoridad para Otorgar Acreditación	46
Sección 6.04 Documentación de Acreditación	46
Sección 6.05 Normas de Acreditación	46
Sección 6.06 Cambios a las Normas de Acreditación	46
Sección 6.07 Período de Duración de la Acreditación	47
Sección 6.08 Solicitud para Acreditación Inicial o Renovada	47
Sección 6.09 Licencia de Acreditación	48
Sección 6.10 Revisión de SOI de Solicitudes de Acreditación	48
Sección 6.11 Límites de Acreditación	49
Sección 6.12 Obligaciones de un Programa Acreditado	49
Sección 6.13 Derechos de un Programa Acreditado	49
Sección 6.14 Autoridad de SOI para Imponer Sanciones por Violaciones de las Obligaciones de un Programa Acreditado.....	50
Sección 6.15 Razones para Imponer Sanciones o Revocar/Denegar Acreditación	51

Sección 6.16 Procedimientos para Imponer Sanciones	51
Sección 6.17 Procedimientos de Apelación	53
Sección 6.18 Suspensión de Acreditación de Emergencia	54
Sección 6.19 Efecto de Terminación o Vencimiento de Acreditación	55
Sección 6.20 Sanciones Accesibles de SOI	56
Sección 6.21 Acreditación de Sub-Programas	57
Sección 6.22 Renuncias por Falta de Cumplimiento con los Reglamentos Generales	58
Artículo 7 Recolección de Fondos y Desarrollo	59
Sección 7.01 División de Responsabilidades de Recolección de Fondos dentro de Olimpiadas Especiales	59
Sección 7.02 Autoridad Exclusiva de SOI	59
Sección 7.03 Autoridad de Programas Acreditados	61
Sección 7.04 Responsabilidades de Recolección de Fondos de los Programas Acreditados	63
Sección 7.05 Nombramiento de SOI de Patrocinadores Exclusivos y No-Exclusivos	65
Sección 7.06 Requerimientos de Reconocimiento de Patrocinadores	67
Sección 7.07 Políticas de Contrato de SOI	69
Sección 7.08 Obligaciones de Recolección de Fondos de Comités Organizadores de Juegos	70
Sección 7.09 Obligaciones de Reportes de los Programas Acreditados	70
Sección 7.10 Información de Recolección de Fondos a ser Distribuida por SOI	71
Sección 7.11 Cooperación al Proteger las Marcas de Olimpiadas Especiales y Otra Propiedad Intelectual Pertencientes a SOI.....	71
Sección 7.12 Evitar el Uso de Marcas Propiedad de Terceras Partes	71
Artículo 8 Medidas Financieras; Responsabilidad Fiscal; Seguro	72
Sección 8.01 Normas para Administración Financiera	72
Sección 8.02 Años Fiscales	73
Sección 8.03 Desarrollo del Plan Anual del Presupuesto del Programa.....	73
Sección 8.04 Estados Financieros	73
Sección 8.05 Requerimientos de Auditoría.....	74
Sección 8.06 Reportes de SOI	74
Sección 8.07 Administración Financiera de Sub-Programas	75
Sección 8.08 Derechos de Acreditación	75
Sección 8.09 Requerimientos de Seguro	76
Artículo 9 Interpretación de los Reglamentos Generales	77
Sección 9.01 Terminología Substituta	77
Sección 9.02 Títulos de Sección	77
Sección 9.03 Derechos de Terceras Partes	77
Sección 9.04 Ninguna Renuncia	77
Sección 9.05 Traducciones	77
Sección 9.06 Campo de Aplicación de los Reglamentos; Efecto de Remplazo	78

Artículo 10	Definiciones; Estructura de Olimpiadas Especiales	79
Sección 10.01	Definiciones	79
Sección 10.02	Papel que Desempeña SOI.....	83
Sección 10.03	Autoridades y Responsabilidades de SOI.....	83
Sección 10.04	Papel que Desempeñan los Programas Acreditados.....	85
Sección 10.05	Autoridades y Responsabilidades de Programas Acreditados	85
Sección 10.06	Papel que Desempeñan los Comités Organizadores de Juegos	85
Sección 10.07	Divisiones Regionales para los Programas Acreditados	86
Sección 10.08	Otras Organizaciones Establecidas o Reconocidas por SOI	86

Apéndices de los Reglamentos Generales Oficiales de Olimpiadas Especiales:

Apéndice 1 - **Modificado** - Normas Mínimas de Acreditación

Índice de Definiciones

NOTA: Ni la Tabla de Contenidos ni el Índice son parte de los Reglamentos Generales de Olimpiadas Especiales para el propósito del proceso de enmienda (Sección 4.04).

PRÓLOGO

Estos Reglamentos Generales Oficiales de Olimpiadas Especiales han sido revisados y modificados para proporcionar una guía actualizada y consolidada para todos los Programas de Olimpiadas Especiales. Esta edición revisada de los Reglamentos Generales fue aprobada por la Junta Directiva de Olimpiadas Especiales el 22 de Julio, 1997. La Junta Directiva de Olimpiadas Especiales enmendó las secciones 3.17, 4.08 y 7.13 el 28 de Junio, 1999, sección 2.07 el 16 de Octubre, 2001, y Sección 4.02(d) el 18 de Noviembre, 2003. Además numerosas enmiendas técnicas fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo el 13 de Junio, 2003. El texto enmendado está incluido en el presente.

Estos Reglamentos Generales revisados son publicados únicamente en inglés. Los Reglamentos Generales usan la frase “personas con discapacidad intelectual” cuando describen a las personas elegibles para participar en Olimpiadas Especiales. Los Programas pueden sustituir por esa frase una referencia a “discapacidad mental”, “discapacidad intelectual” u otras frases aprobadas por SOI como es estipulado en la Sección 10.01, si esa terminología alterna es reconocida por sus respectivos gobiernos nacionales.

Estos Reglamentos Generales son una publicación oficial de Special Olympics, Inc.

PREÁMBULO

A LOS REGLAMENTOS GENERALES OFICIALES DE OLIMPIADAS ESPECIALES

Olimpiadas Especiales libera el poder transformador y alegría de los deportes para revelar el potencial completo de los atletas con discapacidades intelectuales, creando comunidades más incluyentes, cada día alrededor del mundo.

Hacemos esto a través de una serie de valores que guían nuestras acciones y comportamiento en la implementación de nuestra misión.

DEPORTIVIDAD CON ALEGRÍA

Creemos en el poder transformador de los deportes. Abrazamos la pureza de los deportes en todos los niveles mientras somos testigos triunfos atléticos increíbles que destruyen estereotipos.

LIDERAZGO DEL ATLETA

Empoderamos atletas para que sean miembros contribuyentes y respetados de Olimpiadas Especiales y de la sociedad. Apoyamos atletas-líderes dentro y fuera del terreno de juego.

UNIDAD

Somos unidos en nuestro compromiso de inclusión, respeto y dignidad. Construimos comunidades de aceptación: familias amorosas, empleados inspirados, entrenadores, voluntarios y fanáticos. Somos un solo Movimiento, en cada comunidad y cada país.

CORAJE

Vivimos nuestro Juramento del Atleta: “Déjame ganar. Pero si no puedo ganar, déjame ser valiente en el intento.”

PERSEVERANCIA

Somos capaces, tenaces y resilientes. No nos rendimos en cuanto a nosotros ni los demás.

Relación con el Comité Olímpico Internacional

Por medio de un Protocolo de Acuerdo firmado el 15 de febrero, 1988, El Comité Olímpico Internacional (el “**COI**”) reconoció oficialmente a SOI y acordó cooperar con SOI como un representante de los intereses de los atletas con discapacidad intelectual. El reconocimiento formal del Comité Olímpico Internacional, de SOI, conlleva una obligación y responsabilidad solemnes, que deben ser cumplidas por SOI y todos sus Programas Acreditados, para conducir entrenamiento y competición de Olimpiadas Especiales de acuerdo con los más altos ideales del movimiento Olímpico internacional, para guardar y proteger el uso del término “Olimpiadas Especiales,” y para proteger la palabra “Olimpiadas” de uso no autorizado o explotación. El Protocolo de Acuerdo COI con SOI prohíbe a SOI, sus Programas y GOC el uso del logotipo Olímpico de 5 anillos, el himno Olímpico o el lema de las Olimpiadas. Cada Programa Acreditado está de acuerdo en cumplir con estas responsabilidades al aceptar acreditación de SOI, como es estipulado en su Licencia de Acreditación y en el Artículo 6.

Relación con el Comité Olímpico de Estados Unidos

Por medio de la promulgación del Acta de Deportes Amateur, 36 U.S.C. §380, el Congreso de los Estados Unidos ha conferido al Comité Olímpico de Estados Unidos (el “**USOC**”) la autoridad exclusiva de controlar todos los usos de la palabra “Olimpiadas” dentro de los Estados Unidos. El Acta de Deportes Amateur autoriza al Comité Olímpico de Estados Unidos a otorgar estado de membresía a otras organizaciones que conducen programas de entrenamiento y competición atlética amateur para personas con discapacidades. 36 U.S.C. §374(13). Conforme a esta autoridad, el Comité Olímpico de Estados Unidos ha extendido membresía como “Comité E” en el Comité Olímpico de Estados Unidos a SOI. Como parte de esta membresía, el Comité Olímpico de Estados Unidos ha autorizado a SOI a usar el término “Olimpiadas” como parte del término “Olimpiadas Especiales” al organizar y conducir programas de entrenamiento y de competiciones de deportes locales, de área, estatales y nacionales dentro de los Estados Unidos para personas con discapacidad intelectual. SOI y cada programa de Estados Unidos tiene una obligación solemne con el Comité Olímpico de Estados Unidos, ambos en conducir sus propios asuntos y al tratar con terceras partes, de proteger el uso no autorizado o inapropiado del término “Olimpiadas Especiales”, y de conducir el programa de Olimpiadas Especiales de acuerdo con los más altos ideales del movimiento Olímpico. Cada Programa de Estados Unidos está de acuerdo en cumplir con estas responsabilidades al aceptar acreditación de SOI, como es estipulado en su Licencia de Acreditación y en el Artículo 6.

Relación con Comités Olímpicos Nacionales

Dentro de los Estados Unidos, SOI ha sido designado por el Comité Olímpico de Estados Unidos, como el Cuerpo Rector Nacional/organización Deportes para Discapacitados para

atletas con discapacidad intelectual. SOI desempeña esas responsabilidades de acuerdo con las reglas y procedimientos del Comité Olímpico de Estados Unidos. SOI también mantiene relaciones activas con los Comités Olímpicos Nacionales de naciones fuera de los Estados Unidos. A través de estas afiliaciones y relaciones dentro del movimiento Olímpico más grande, SOI periódicamente autoriza a Programas Acreditados a designar atletas para una posible selección para participar en Juegos Paraolímpicos autorizados por el Comité Olímpico de Estados Unidos y/o el Comité Olímpico Internacional. En tales casos, SOI notifica a los Programas Acreditados de los criterios y procedimientos a ser usados al hacer esos nombramientos.

Relaciones con Federaciones Internacionales de Deportes y Cuerpos Rectores de Deporte Nacionales

Reglas de Federaciones Internacionales de Deportes Las Federaciones Internacionales de Deportes son organizaciones que son reconocidas por el Comité Olímpico Internacional como los cuerpos rectores mundiales para sus respectivos deportes. Estas Federaciones Internacionales de Deportes comprenden, a su vez, Cuerpos Rectores de Deporte Nacionales, que rigen y supervisan deportes particulares dentro de sus respectivos países. SOI requiere que los Programas Acreditados y los Comités Organizadores de Juegos sigan estas reglas para deportes específicos, que son publicadas ocasionalmente por las Federaciones Internacionales de Deportes cuando conducen Juegos, excepto en dónde esas reglas sean contrarias con las Reglas de Deportes de SOI (las cuales tienen preferencia si existe tal contradicción).

Reglas de Cuerpos Rectores de Deportes Nacionales Excepto en dónde exista una contradicción con los Reglas Deportivas de SOI (en cuyo caso los Reglas Deportivas de SOI tienen prioridad), todos los Juegos celebrados por Programas Acreditados o por sus Subprogramas acreditados, deben cumplir con las reglas de deportes publicadas por los Cuerpos Rectores de Deporte Nacionales en sus respectivos países (las cuales algunas veces, modifican, a nivel nacional, las reglas mundiales de las Federaciones Internacionales de Deportes).

Cooperación y Asistencia de los Cuerpos Rectores de Deportes Internacionales y Nacionales SOI mantiene comunicación regular con Federaciones Internacionales de Deportes y Cuerpos Rectores de Deporte Nacionales, y busca ayuda y apoyo de información de estas organizaciones para establecer, desarrollar, incrementar y administrar políticas de deportes de SOI y para ayudar a Programas Acreditados en expandir sus programas de entrenamiento deportivo y competición y deportes particulares, como es más ampliamente estipulado en las Reglas Deportivas de SOI.

Relación con la Fundación Kennedy

La Fundación Joseph P. Kennedy, Jr., (la "**Fundación Kennedy**") es una fundación privada que comparte la meta de SOI de ayudar a personas con discapacidad intelectual a alcanzar su máximo potencial. La Fundación Kennedy proporcionó fondos decisivos necesarios para el establecimiento de Olimpiadas Especiales. A pesar de que la Fundación Kennedy ya no proporciona fondos a SOI, la Fundación Kennedy continúa proporcionando ayuda técnica, guía y consultas profesionales a SOI, así como también otras formas de apoyo y ayuda para extender el Movimiento de Olimpiadas Especiales.

Relación con las Naciones Unidas

SOI es una organización registrada no gubernamental de las Naciones Unidas (una "**ONG**").

Como una ONG, SOI tiene la responsabilidad de trabajar con naciones en todo el mundo para ayudar a desarrollar entrenamiento deportivo y competición para personas con discapacidad intelectual.

Relación con Otras Organizaciones

SOI periódicamente establece relaciones con otras organizaciones para propósitos relacionados al manejo y expansión del Movimiento de Olimpiadas Especiales. (Por ejemplo, SOI ha establecido relaciones con varias asociaciones de profesionales de las fuerzas de seguridad para el propósito de la planificación y ejecución de la Carrera de la Antorcha). Dependiendo del contexto y la naturaleza de una relación organizacional específica reconocida por SOI, a los Programas Acreditados se les puede solicitar o requerir el cooperar con esa organización, colaboradora para planificar o ejecutar programas o eventos específicos para el beneficio de Olimpiadas Especiales. Cualquiera de esas solicitudes o requerimientos estarán incluidos por SOI en las directrices de política escritas para los Programas Acreditados afectados, especificando el propósito y naturaleza de la colaboración de SOI con cualquiera de tales terceras organizaciones.

Artículo 1

Misión, Propósito y Principios Fundamentales de Olimpiadas Especiales ⁱⁱⁱ

Sección 1.01 Misión.

La misión de Olimpiadas Especiales es proporcionar entrenamiento deportivo y competición atlética durante todo el año en una variedad de deportes tipo Olímpicos para las personas con 8 años de edad y mayores con discapacidad intelectual, dándoles oportunidad de desarrollar la aptitud física, demostrar valor, experimentar alegría y participar en un intercambio de dones, destrezas y compañerismo con sus familias, otras atletas especiales y la comunidad.

Sección 1.02 Propósito de Olimpiadas Especiales

El máximo propósito de Olimpiadas Especiales es ayudar a personas con discapacidad intelectual a participar como miembros productivos y respetados de la sociedad en general, ofreciéndoles a ellos una oportunidad justa de desarrollar y demostrar sus habilidades y talentos a través de entrenamiento y competición deportivos, y aumentando el conocimiento público de sus capacidades y necesidades.

Sección 1.03 Principios Fundamentales de Olimpiadas Especiales

Los principios en los cuales Olimpiadas Especiales fue basada, y que deben continuar para guiar la operación y expansión del Movimiento de Olimpiadas Especiales global, incluyen lo siguiente (colectivamente, los “**Principios Fundamentales**”):

- a) Las personas con discapacidad intelectual pueden, con instrucción y estímulo apropiados, disfrutar, aprender y beneficiarse de la participación en deportes individuales y de equipo, adaptados como sea necesario para llenar las necesidades de aquellos con limitaciones especiales mentales y físicas.
- b) Entrenamiento permanente bajo la dirección de entrenadores calificados, con énfasis en la condición física, es esencial para el desarrollo de habilidades deportivas, y la competición entre aquellos con igualdad de habilidades es la mejor manera de poner a prueba estas habilidades, midiendo el progreso y proporcionando incentivos para crecimiento personal.
- c) Por medio de entrenamiento deportivo y competición: las personas con discapacidad intelectual se benefician física, mental, social y espiritualmente; las familias se fortalecen; y la comunidad en general, a través de ambos, participación y observación, está unida con personas con discapacidad intelectual en un ambiente de igualdad, respeto y aceptación.
- d) Toda persona con discapacidad intelectual que cumple con los requerimientos de elegibilidad establecidos en estos Reglamentos Generales (ver Artículo 6, Sección 6.01) debe tener la oportunidad de participar en y beneficiarse de los programas de entrenamiento deportivo y de competición atlética ofrecidos por Olimpiadas Especiales.

- e) Olimpiadas Especiales debe trascender todas las fronteras de raza, género, religión, origen nacional, geografía, y filosofía política, y ofrecer oportunidades de entrenamiento deportivo y de competición a todas las personas elegibles con discapacidad intelectual de acuerdo con normas mundiales uniformes.
- f) Olimpiadas Especiales celebra y se esfuerza en promover el espíritu deportivo y el amor a participar en deportes para su propio bienestar. Para ese fin, Olimpiadas Especiales trata de proporcionar a cada atleta una oportunidad de participar en eventos de entrenamiento y competición la cual reta a ese atleta a su máximo potencial, sin importar el nivel de habilidad del atleta. Olimpiadas Especiales por lo tanto, requiere que los Juegos y Torneos de Olimpiadas Especiales ofrezcan deportes y eventos que sean apropiados para atletas de todos niveles de habilidad, y en el caso de deportes de equipo, proporcione a cada atleta la oportunidad de participar en cada juego.
- g) Olimpiadas Especiales fomenta oportunidades de entrenamiento deportivo y competición a nivel local, de área y de la comunidad (incluyendo colegios) como medio para alcanzar el mayor número de atletas elegibles.

Artículo 2

Atletas de Olimpiadas Especiales

Sección 2.01. Elegibilidad para Participar en Olimpiadas Especiales

- a) Declaración General para Elegibilidad** Toda persona con discapacidad intelectual que tenga por lo menos ocho años de edad es elegible para participar en Olimpiadas Especiales.
- b) Requerimientos de Edad** No hay límite de edad máxima para participar en Olimpiadas Especiales. El requerimiento de edad mínima para participar en la competición de Olimpiadas Especiales, es de ocho años. El Programa de Atletas Jóvenes introduce niños, de dos a siete años de edad al mundo de los deportes, con la meta de prepararlos para entrenamiento y competición de deportes de Olimpiadas Especiales cuando se hagan mayores. Un Programa Acreditado puede permitir a niños que tengan por lo menos seis años de edad, el participar en programas de entrenamiento de Olimpiadas Especiales de edad apropiada, ofrecidos por ese Programa Acreditado, o en actividades específicas (y de edad apropiada) culturales o sociales ofrecidas durante el curso de un evento de Olimpiadas Especiales. Dichos niños pueden ser reconocidos de haber participado en dichas actividades de entrenamiento o no-competitivas, por medio de certificados de participación, o por medio de otros tipos de reconocimiento aprobado por SOI, que no sean asociados con la participación en la competición de Olimpiadas Especiales. Sin embargo, ningún niño puede participar en una competición de Olimpiadas Especiales (o ser condecorado con medallas o listones asociados con la competición) antes de su octavo cumpleaños.
- c) Grado de Discapacidad** La participación en el entrenamiento y la competición de Olimpiadas Especiales está abierta para todas las personas con discapacidad intelectual que cumplan con el requerimiento de la edad de esta Sección 2.01, o si esa persona también tiene otras discapacidades mentales o físicas, o no, siempre que la persona se registre para participar en Olimpiadas Especiales como es requerido por estos Reglamentos Generales.
- d) Identificando Personas con Discapacidad intelectual** Una persona es considerada que tiene discapacidad intelectual para propósitos de determinar su elegibilidad para participar en Olimpiadas Especiales, si esa persona cumple cualquiera de los siguientes requerimientos:
- 1) La persona ha sido identificada por una agencia o profesional, que tiene discapacidad intelectual, como es determinado por sus localidades; o
 - 2) La persona tiene un retraso cognoscitivo, como es determinado por medidas uniformes tales como pruebas de cociente intelectual o "IQ" u otras medidas que son generalmente aceptadas dentro de la comunidad profesional en la nación de ese Programa Acreditado, de ser una medida confiable de la existencia de un retraso cognoscitivo; o

- 3) La persona tiene una discapacidad de desarrollo muy similar. Una "discapacidad de desarrollo muy similar" significa tener limitaciones funcionales en ambas, habilidades de aprendizaje general (tales como IQ) y de adaptación (tales como en recreación, trabajo, forma de vida independiente, orientación propia, o cuidado propio). Sin embargo, las personas cuyas limitaciones funcionales están basadas únicamente en una discapacidad física, de comportamiento o emocional, o una discapacidad específica de aprendizaje o sensorial, no son elegibles para participar como atletas de Olimpiadas Especiales, pero pueden ser elegibles para voluntarios de Olimpiadas Especiales.

- e) **Conservando Flexibilidad al Identificar Atletas Elegibles** Un Programa Acreditado puede requerir permiso limitado de SOI para salirse de los requerimientos de elegibilidad identificados en la sub-sección (d) anterior, si el Programa Acreditado cree que hay circunstancias excepcionales que garantizan el apartarse de ellos, y notificarlo por escrito a SOI. SOI considerará dichas solicitudes prontamente, pero debe tener la autoridad final para determinar si cualquier diferencia o excepción es apropiada.

Sección 2.02. **Inscripción de Atletas**

- a) **Procedimientos Requeridos** Antes de participar en entrenamiento y/o competición de Olimpiadas Especiales, una persona elegible, bajo la Sección 2.01, debe registrarse para participar con un Programa Acreditado. SOI podrá aprobar las políticas, procedimientos, formularios y materiales de inscripción usados por todos los Programas Acreditados para registrar a los atletas de Olimpiadas Especiales. La inscripción como un atleta de Olimpiadas Especiales, debe incluir la presentación de lo siguiente:

- 1) Formulario de Datos del Atleta;
- 2) Formulario Médico del Atleta; y
- 3) Formulario del Atleta de Autorización y Exoneración de

Responsabilidades Formularios adicionales pueden incluir lo siguiente:

- (1) Formulario de Objeción Religiosa; y/o
- (2) Formulario de Autorización Especial para Atletas con Inestabilidad Atlanto-axial.

- b) **Formulario de Datos del Atleta** Las personas elegibles que desean registrarse como atletas de Olimpiadas Especiales, deben completar y presentar a un Programa Acreditado, una solicitud uniforme para participación en Olimpiadas Especiales, que resuma la información de identificación del atleta. Las solicitudes uniformes usadas por Programas Acreditados para inscribir a atletas de Olimpiadas Especiales, están sujetas a la aprobación de SOI, y deben concordar con el formulario titulado "**Formulario de Datos del Atleta**". Los Programas Acreditados pueden crear un formulario de datos del atleta para usar dentro de sus respectivas jurisdicciones, pero únicamente si todo el contenido prescrito por el formulario aprobado por SOI está incluido en el formulario usado por el Programa Acreditado, y no debe agregarse ningún material a ese formulario, que sea contradictorio a estos Reglamentos Generales o las otras Normas de Uniformidad.

- c) Formulario Médico del Atleta** Este formulario detalla el historial médico del atleta relevante a la participación en Olimpiadas Especiales y contiene el reporte y certificación de un médico o profesional médico con experiencia referente a los resultados del examen físico inicial requerido por la sub-sección (f)(1) siguiente.
- d) Formulario del Atleta de Autorización y Exoneración de Responsabilidades** Una exoneración uniforme apropiadamente firmada, debe ser presentada al Programa Acreditado en nombre de cada atleta como parte del proceso de inscripción del atleta. La exoneración uniforme deberá otorgar a las entidades apropiadas de Olimpiadas Especiales (por ejemplo, el Programa Acreditado, SOI, o un Comité Organizador de Juegos) permiso para hacer ciertos usos limitados del nombre de un atleta y lo semejante (de conformidad con la Sección 2.03), reconocer el impacto potencial en un atleta con Síndrome Down de participar en ciertos deportes, y autorizar a las entidades apropiadas de Olimpiadas Especiales (por ejemplo, el Programa Acreditado, SOI, o un Comité Organizador de Juegos) de hacer arreglos para tratamiento médico de emergencia, cuando sea necesario. El contenido y formato de la exoneración, deberá estar sujeto a la aprobación de SOI, y debe concordar con el formulario titulado “Formulario Oficial de Autorización y Exoneración de Responsabilidades de Olimpiadas Especiales,” y cualquier suplemento o enmienda a ese formulario, aprobado por SOI (el “**Formulario del Atleta de Autorización y Exoneración de Responsabilidades**”). Para asegurar uniformidad en el contenido de las exoneraciones que los atletas de Olimpiadas Especiales o sus padres son requeridos de firmar, todos los Programas Acreditados deben usar el Formulario de Exoneración del Atleta descrito por SOI a menos que se autorice otra cosa por escrito por SOI. El Formulario del Atleta de Autorización y Exoneración de Responsabilidades debe ser firmado por un atleta adulto o por el padre o tutor de cualquier atleta que es legalmente un menor.
- e) Formulario de Exoneración por Objeciones Religiosas** Si cualquier atleta o los padres de un atleta menor tiene objeciones religiosas para tratamiento médico de emergencia, como se establece en el Formulario de Autorización y Exoneración de Responsabilidades, el Programa Acreditado puede permitir a esos atletas o padres, el suprimir o eliminar las disposiciones del Formulario del Atleta de Autorización y Exoneración de Responsabilidades que contenga la autorización para tratamiento médico de emergencia (pero ninguna de las otras disposiciones del Formulario del Atleta de Autorización y Exoneración de Responsabilidades). Si la autorización para tratamiento médico ha sido tachada, esos atletas o padres deberán firmar y presentar un formulario de exoneración separado, indicando cómo deben manejarse las emergencias médicas (“**Formulario de Objeciones Religiosas**”). El Formulario de Objeciones Religiosas debe estar firmado por un atleta adulto o por el padre o tutor de un atleta que es legalmente menor.
- f) Requerimientos de Examen Físico**
- 1) **Examen Requerido como Parte de la Inscripción Inicial** Todos los atletas que desean registrarse para participación en Olimpiadas Especiales por primera vez, deben ser autorizados médicamente antes de esa inscripción, por un doctor o por un profesional médico con experiencia, que no es un doctor pero que está autorizado o facultado bajo las leyes de la jurisdicción del Programa Acreditado, para realizar exámenes médicos y hacer diagnósticos médicos (colectivamente, un “**Profesional Médico Autorizado**”), y hacer que ese Profesional Médico Autorizado, complete el Formulario Médico del Atleta.
 - 2) **Exámenes Médicos Subsecuentes Requeridos por un Programa Acreditado** Un atleta que completa el proceso inicial de inscripción para participación en Olimpiadas Especiales y quien luego continua esa participación por un período de más de un año, deberá ser requerido por el Programa Acreditado pertinente, de buscar asesoramiento

médico de seguimiento, antes de continuar su participación en Olimpiadas Especiales, si ese Programa Acreditado tiene una base razonable para creer que ha habido un cambio significativo en la salud del atleta desde que el examen médico más reciente del atleta y la certificación fueron completados. Además, una Junta Directiva/Comité de Programa de un Programa Acreditado, puede imponer requerimientos más estrictos en el atleta inscrito por ese Programa Acreditado, referente a la frecuencia de exámenes médicos requeridos, de aquellos que son impuestos por la sub-sección (1) anterior. Sin embargo, ningún Programa Acreditado puede eximir el requerimiento de que cada atleta sea examinado por lo menos una vez por un Profesional Médico Autorizado o entrenado, como parte de su inscripción inicial con Olimpiadas Especiales.

3) Procedimientos y Formularios Usados por los Programas Acreditados Todo Programa Acreditado deberá desarrollar procedimientos y usar formularios uniformes para confirmar que todos los atletas inscritos han obtenido el examen médico requerido, y para obtener informes de profesionales de la salud referente a los resultados de cualesquiera exámenes requeridos que se realicen después del examen inicial requerido para la inscripción. Todos los procedimientos y formularios mencionados deberán estar sujetos a la revisión y aprobación continua de SOI.

4) Procedimientos para Juegos Regionales y Mundiales Todos los atletas que participan en los Juegos Regionales, Juegos Regionales de Estados Unidos y/o Juegos Mundiales deberán establecer que él/ella ha sido examinado por un Profesional Médico Autorizado dentro del año (1) que inmediatamente antecede a la fecha de iniciación para esos Juegos. SOI o el Comité Organizador de Juegos apropiado, responsable por los Juegos en cuestión, proporcionará a los Programas Acreditados formularios de reportes médicos para este propósito.

g) Participación de Personas con Síndrome Down Que Tienen Inestabilidad Atlanto-axial

En vista de la investigación médica que indica que hasta el 15% de las personas con Síndrome Down tienen mala alineación de la vértebra cervical C-1 y C-2 en el cuello, conocido como inestabilidad Atlanto-axial, que los expone a dichas personas a posible daño sí participan en actividades que hiper-extienden o radicalmente flexionan el cuello o espina superior, todo Programa Acreditado debe tomar las siguientes precauciones antes de permitir que los atletas con Síndrome Down participen en ciertas actividades físicas:

- 1) Los atletas con Síndrome Down pueden participar en la mayoría de los entrenamientos deportivos y competiciones de Olimpiadas Especiales, pero no se les deberá permitir participar en cualesquiera actividades que, por su naturaleza, resulten en hiperextensión, flexión radical o presión directa en el cuello o espina superior, a menos que los requerimientos de las sub-secciones (g) (2) y (g) (3) siguientes, sean satisfechos. Dichas actividades de entrenamiento deportivo y competición de deportes no permitidos incluyen: estilo mariposa y salida de salto/clavado en natación, pentatlón, salto alto, sentadillas, deportes ecuestres, gimnasia artística, fútbol (soccer), esquí alpino y cualquier ejercicio de calentamiento que cause presión indebida en la cabeza y el cuello.
- 2) A un atleta con Síndrome Down se le puede permitir participar en las actividades descritas en la sub-sección (1) anterior, si ese atleta es examinado (incluyendo radiografías de la extensión y flexión completa del cuello) por un médico que ha sido instruido en la naturaleza de la condición de inestabilidad Atlanto-axial, y quien determina, basado en los resultados de ese examen, que ese atleta no tiene una condición de inestabilidad Atlanto-axial.

- 3) Un atleta con Síndrome Down que ha sido diagnosticado por un médico que tiene condición de inestabilidad Atlanto-axial, se le puede permitir sin embargo, participar en actividades descritas en la sub-sección (1) anterior, si el atleta, o el padre o el tutor del atleta menor, confirma por escrito su decisión de proceder con estas actividades, a pesar de los riesgos creados por la inestabilidad Atlanto-axial, y dos (2) que Profesionales Médicos Autorizados certifiquen por escrito que ellos han explicado estos riesgos al atleta y su padre o tutor, y la condición del atleta, a su juicio, no impide al atleta de participar en Olimpiadas Especiales. Estas declaraciones y certificaciones deben ser documentadas y proporcionadas a los Programas Acreditados usando el formulario uniforme aprobado por SOI, titulado “Exoneración Especial para Atletas con Inestabilidad Atlanto-axial” y cualesquiera revisiones de ese formulario, aprobadas por SOI (la “**Exoneración Especial Referente a Inestabilidad Atlanto-axial**”).

h) Participación en Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales. Cada Programa Acreditado deberá requerir a una persona que desea participar en Olimpiadas Especiales como un Compañero de Deportes Unificados (como se describe en la Sección 3.11) completar y firmar el formulario uniforme de solicitud y exoneración aprobado por SOI, el cual deberá satisfacer los requerimientos para Voluntarios Clase A y deberá concordar con el formulario de solicitud y exoneración titulado “Solicitud para Participación en Olimpiadas Especiales de un Compañero en Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales” o cualquier enmienda o suplemento de ese formulario aprobado por SOI (el “**Formulario de Exoneración de un Compañero en Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales**”). Dicho formulario deberá ser firmado por cada uno de los Compañeros en Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales, que sea un adulto, o por su padre o tutor si ese atleta es un menor.

i) Presentación de Formularios Requeridos. Los Programas Acreditados están obligados a asegurarse que todos los materiales de solicitud e inscripción, incluyendo si es aplicable, reportes y certificaciones médicos, requeridos por esta Sección 2.02, estén apropiadamente completos y presentados por cada atleta, o por su padre o tutor, antes de permitir que el atleta participe en cualquier entrenamiento o competición de Olimpiadas Especiales.

Sección 2.03. Uso de los Nombres e Imágenes de Atletas.

- a) **Usos Permisibles; Consentimientos Requeridos.** Ningún Programa Acreditado o Comité Organizador de Juegos, patrocinador corporativo u otra organización de apoyo o donador de cualquier Programa Acreditado o Comité Organizador de Juegos, o cualquier otra parte que actúa bajo la autoridad de un Programa Acreditado o un Comité Organizador de Juegos, puede usar, exhibir, transmitir, reproducir o publicar el nombre o imagen de cualquier atleta de Olimpiadas Especiales para cualquier propósito que sea, excepto aquellos expresamente autorizados en el Formulario del Atleta de Autorización y Exoneración de Responsabilidades (conforme a la Sección 2.02(d)) firmado por o en nombre del atleta, en el momento de su inscripción inicial con Olimpiadas Especiales, sin obtener un consentimiento escrito separado adicional de ese atleta o del padre o tutor de un atleta menor. Si tal consentimiento separado es requerido porque el uso propuesto del nombre o imagen de un atleta irá más allá de los propósitos permitidos por el Formulario del Atleta de Autorización y Exoneración de Responsabilidades, ese consentimiento separado deberá identificar claramente, cuándo, dónde y cómo el nombre e imagen del atleta será usado, la naturaleza y propósito de la actividad en relación con la que ese uso ocurrirá, incluyendo si la actividad involucra el mercadeo o venta de productos o servicios comerciales, y qué beneficio monetario, si hay alguno, el Programa Acreditado o el Comité Organizador de Juegos espera recibir como resultado de esa actividad. SOI se reserva el derecho de prohibir a un Programa Acreditado o Comité Organizador de Juegos el usar el nombre o imagen de un atleta en formas que van más allá de los propósitos permitidos por el Formulario del Atleta de Autorización y

Exoneración de Responsabilidades, si SOI determina que el uso propuesto es contrario a los mejores intereses de Olimpiadas Especiales. Ningún Programa Acreditado deberá conscientemente permitir que el nombre o imagen de ningún atleta de Olimpiadas Especiales sea explotado para propósitos comerciales. La emisión de publicidad contenida en el Formulario del Atleta de Autorización y Exoneración de Responsabilidades está intencionalmente limitada por SOI para autorización para el uso del nombre, imagen, voz y palabras de un atleta para el propósito de promover y publicitar el propósito de Olimpiadas Especiales y/o solicitar o recolectar fondos para el apoyo de programas de Olimpiadas Especiales, y no incluye actividades comerciales o el mercadeo o endoso de productos o servicios comerciales.

- b) **Forma de Uso** Los Programas Acreditados deben asegurar que cualquier nombre, imagen, voz o palabras de cualquier atleta, cuando son usadas por un Programa Acreditado o por sus patrocinadores corporativos u otros apoyantes, en formas que concuerdan con los permisos otorgados en el Formulario del Atleta de Autorización y Exoneración de Responsabilidades, también son usados en todo momento, en una forma que respeta la dignidad del atleta y conserva la imagen pública de Olimpiadas Especiales. Los Programas Acreditados deberán requerir, en donde sea posible, que el nombre de un atleta sea publicado junto con su fotografía, si la fotografía contiene una imagen discernible de ese atleta, y si la publicación o exhibición de ambos, el nombre e imagen del atleta, son de otra forma permitidos por el Formulario del Atleta de Autorización y Exoneración de Responsabilidades ejecutado, de ese atleta.

Sección 2.04. **Exoneraciones de Atletas**

Los atletas de Olimpiadas Especiales (o los padres o tutores de atletas de Olimpiadas Especiales que son menores) pueden no ser requeridos por Programas Acreditados de firmar ninguno de los formularios de exoneración o renuncia para su participación inicial o de continuación en cualesquiera Juegos u otro entrenamiento o competición de Olimpiadas Especiales, excepto para las exoneraciones establecidas en el Formulario del Atleta de Autorización y Exoneración de Responsabilidades, y, en donde sea aplicable, el Formulario de Objeciones Religiosas y la Exoneración Especial Referente a Inestabilidad Atlanto-axial. A menos que sea aprobado de otra manera por SOI, ningún Programa Acreditado o Comité Organizador de Juegos, o ninguna parte actuando en su nombre o con su autoridad, deberá solicitar u obtener ningún otro tipo de renuncia general de derechos legales o exoneración de responsabilidad de ningún atleta de Olimpiadas Especiales. La cláusula anterior específicamente prohíbe el uso de las así llamadas “exoneraciones generales” o renunciaciones de responsabilidad por un atleta, por daños sufridos por un atleta durante el curso de su participación en Olimpiadas Especiales o en eventos celebrados o patrocinados por organizaciones de apoyo de Olimpiadas Especiales.

Sección 2.05. **Participación de Personas Que Son Portadoras de Enfermedades Sanguíneas Contagiosas.**

Ningún Programa Acreditado o Comité Organizador de Juegos puede excluir o aislar de participación en cualquier entrenamiento o competición de Olimpiadas Especiales, a ningún atleta que se sabe es un portador de una infección o virus sanguíneo contagioso, o de otra manera, discriminar a dichos atletas únicamente por esa condición médica. En vista de que el riesgo de que uno o más atletas de Olimpiadas Especiales pueda tener una infección o virus sanguíneo contagioso, al conducir entrenamiento o eventos de Olimpiadas Especiales, los Programas Acreditados o Comités Organizadores de Juegos, deberán seguir las llamadas

“Precauciones Universales,” o “Precauciones Universales de Sangre y Fluidos del Cuerpo” en cada exposición a la sangre, saliva u otro fluido corporal de cualquier persona. SOI deberá mantener a los Programas Acreditados enterados de los Precauciones Universales escritas que cumplen con los requerimientos de esta Sección 2.05.

Sección 2.06. Conteo y Reporte de Atletas Participantes

Un Atleta de Olimpiadas Especiales es actualmente definido como una persona que: es elegible para participar; se inscribe para participar de conformidad con estos Reglamentos Generales; entrena en un Deporte Oficial o Deporte Reconocido por un mínimo de ocho semanas durante un año calendario; y compite en una competición local, estatal o nacional de Olimpiadas Especiales de acuerdo a las normas de Olimpiadas Especiales o participa en un Programa de Actividades Motoras. SOI deberá aprobar una metodología uniforme conforme la Sección 5.06(c), que deberá prescribir las normas y métodos usados por todos los Programas Acreditados para contar y reportar el número de Atletas de Olimpiadas Especiales registrados y participantes, y el número de Compañeros Unificados que participan en Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales, en sus respectivas jurisdicciones. SOI deberá mantener a los Programas Acreditados regularmente informados de los métodos aprobados para conteo y reporte de atletas participantes por medio de directivas de política escritas periódicas para todos los Programas Acreditados. En casos particulares, SOI puede otorgar a Programas Acreditados en particular, permiso para apartarse de la metodología uniforme aprobada por SOI, si SOI está satisfecho de que los datos que son reunidos y reportados por ese Programa Acreditado, son de otra manera confiables y que expresan claramente el número de atletas elegibles y participantes en la jurisdicción de ese Programa Acreditado. Para asegurar uniformidad en los métodos usados por Programas Acreditados para contar el número de atletas que están inscritos por sus Programas y que participan en actividades de Olimpiadas Especiales conducidas dentro de sus respectivas jurisdicciones, SOI deberá aprobar una metodología estandarizada conforme a la Sección 5.06(c), que deberá prescribir las normas y métodos usados por todos los Programas Acreditados para contar y reportar el número de Atletas de Olimpiadas Especiales inscritos y participando, y el número de Compañeros Unificados que participan en Deportes Unificados de Olimpiadas Especiales, en sus respectivas jurisdicciones. SOI deberá mantener a los Programas Acreditados regularmente informados de los métodos aprobados para contar y reportar los atletas participantes por medio de directivas de política escritas periódicas a todos los Programas Acreditados. En casos particulares, SOI puede otorgar a Programas Acreditados en particular, permiso para apartarse de la metodología estandarizada aprobada por SOI, si SOI está satisfecho de que los datos que son reunidos y reportados por ese Programa Acreditado, son de otra manera confiables y que expresan claramente el número de atletas elegibles y participantes en la jurisdicción de ese Programa Acreditado. SOI deberá proporcionar definiciones, aclaración y direcciones que considere apropiadas con respecto al conteo y reporte del número de atletas, y puede enmendar dichas definiciones (incluyendo la definición de un atleta de Olimpiadas Especiales) ocasionalmente. Dichas enmiendas no deberán ser consideradas una enmienda a los Reglamentos Generales.

Artículo 3

Entrenamiento Deportivo y Competición de Olimpiadas Especiales

Sección 3.01. Objetivos Fundamentales de Entrenamiento Deportivo y Competición de Olimpiadas Especiales

Los programas y eventos de entrenamiento deportivo y competición de Olimpiadas Especiales deberán ser planificados y conducidos con vista a lograr los siguientes objetivos:

- a) Promover un Movimiento centrado en el atleta de Olimpiadas Especiales, en el cual los atletas son el enfoque central de cada programa o evento de entrenamiento o competición, y en el cual, a los atletas se les proporciona oportunidades significativas para participar en actividades adicionales que apoyan la programación de Olimpiadas Especiales;
- b) Desarrollar las cualidades y capacidades físicas, sociales, psicológicas, intelectuales y espirituales de cada atleta;
- c) Promover el espíritu de ética deportiva y un amor a la participación en deportes para su propio bien, dándole énfasis y celebrando la importancia de, y el logro personal asociado con, la participación y esfuerzo personal de cada atleta en Olimpiadas Especiales, sin importar el nivel de habilidad comparativo de ese atleta o los resultados de una competición en particular;
- d) Estimular a los atletas a alcanzar su máximo nivel de realización atlética en un deporte en particular, proporcionando oportunidades para que ellos lo puedan lograr y ayudando a sus entrenadores y familias a proporcionarles apoyo y estímulo continuos;
- e) Aumentar el conocimiento del público de las necesidades y capacidades de personas con discapacidad intelectual, y aumentar el apoyo público para Olimpiadas Especiales, estimulando la participación en Olimpiadas Especiales de padres, maestros, colegios, organizaciones cívicas, corporaciones, departamentos de parques y de recreación, instituciones de salud y salud mental, instituciones y centros de vivienda independiente que ofrecen cuidados o apoyo para personas con discapacidad intelectual, y otras instituciones cívicas, gubernamentales, sociales u orientadoras deportivas, dentro de toda la comunidad; y
- f) Promocionar y reflejar los valores, normas y tradiciones comprendidas en el movimiento olímpico, antiguo y actual, en todas las competiciones de Olimpiadas Especiales, mientras se amplían y enriquecen estas tradiciones, para incluir y celebrar las cualidades físicas y espirituales de personas con discapacidad intelectual, para aumentar su dignidad y auto-estima.

Sección 3.02. Prohibición de Cobrar Derechos

Ningún Programa Acreditado o Comité Organizador de Juegos, puede requerir a los atletas de Olimpiadas Especiales o a sus familias, que paguen o prometan pagar ningún tipo de derecho de admisión, inscripción, entrenamiento, participación, o competición, o cualquier otra cuota o cargo de ningún tipo, como una condición para admisión a cualquier evento o actividad de Olimpiadas Especiales, o como una derecho para la participación del atleta en cualesquiera Olimpiadas Especiales o competición (colectivamente, "**Derechos Prohibidos**"). La cláusula anterior no le prohíbe a un Programa Acreditado de cargar derechos de acreditación a sus Sub-

Programas, para ayudar a sufragar los costos para administrar esos Sub-Programas, de acuerdo con estos Reglamentos Generales, siempre que la cantidad de cualquiera de dichos derechos de acreditación, sea razonable y sea aprobada por SOI, y siempre que el Sub-Programa requerido a pagar ese derecho no cargue o acepte ninguno de los Derechos Prohibidos de atletas o sus familias.

Sección 3.03. Requerimientos Generales para Entrenamiento Deportivo y Competición de Olimpiadas Especiales

- a) Autoridad** El entrenamiento deportivo y competición de Olimpiadas Especiales puede ser conducido únicamente por o bajo los auspicios y supervisión directa de SOI, un Programa Acreditado, o un Comité Organizador de Juegos. Ningún Programa Acreditado puede permitir o comprometer a ninguna tercera parte, que no sean clubes y federaciones de deportes, a conducir u organizar ningunos Juegos, Torneo o evento de entrenamiento de Olimpiadas Especiales, para o en nombre de ese Programa Acreditado.

- b) Normas** Todas las actividades y eventos de entrenamiento deportivo y competición de Olimpiadas Especiales, deberán ser conducidos de acuerdo con estos Reglamentos Generales, las Reglas Deportivas de SOI, y las otras Normas de Uniformidad. Cada Programa Acreditado deberá ofrecer programas de entrenamiento deportivo y de competición, que cumplan con las normas máximas posibles en instalaciones y equipo, trajes atléticos, entrenamiento, entrenadores, árbitros, administración, y eventos relacionados, para los atletas y sus familias. Los entrenamientos deportivos y competiciones de Olimpiadas Especiales deben ser celebrados en una forma que proteja a los atletas participantes, proporcione condiciones justas e imparciales de competición, y promueva uniformidad en catalogar las destrezas atléticas, para que ningún competidor obtenga ventaja injusta sobre otro.

- c) Serie de Programas Ofrecidos a los Atletas** Cada Programa Acreditado deberá ofrecer una variedad de eventos y actividades deportivos que sean apropiados a la edad y habilidad de cada atleta, incluyendo uno o más Deportes Oficiales. El alcance de los programas de entrenamiento deportivo y competición ofrecidos por cada Programa Acreditado, deberán ser consistentes con las Reglas de los Deportes de SOI y deben fomentar total participación de todos los atletas elegibles. Estos programas deberán incluir pero no estarán limitados al programa de deportes tradicional de Olimpiadas Especiales, Deportes Unificados de Olimpiadas Especiales® y Programas de Entrenamiento de Actividades Motoras (que se describen en las Secciones 3.11 y 3.12, respectivamente).

- d) Educación Pública y Promoción** Los eventos de entrenamiento deportivo y competición de Olimpiadas Especiales deberán realizarse en público. Cada Programa Acreditado y Comité Organizador de Juegos deberá hacer su máximo esfuerzo para atraer espectadores a todos esos eventos, y para generar cobertura por medios de comunicación locales, para aumentar el conocimiento y apoyo del público de las necesidades y capacidades de personas con discapacidad intelectual.

- e) Involucración de Voluntarios y Familias** Los Programas Acreditados y los Comités Organizadores de Juegos deben maximizar la involucración de voluntarios y miembros de familia de atletas, al planificar y conducir actividades de entrenamiento deportivo y eventos de competición. Los voluntarios y miembros de familia, también deben ser estimulados por los Programas Acreditados y los Comités Organizadores de Juegos, a participar activamente en los esfuerzos para educar al público con relación a los propósitos y beneficios de Olimpiadas Especiales.

- f) Requerimientos Médicos y de Seguridad - En General** Los Programas Acreditados y los

Comités Organizadores de Juegos deberán conducir todas las actividades de entrenamiento deportivo y competición en un ambiente seguro, tomando todas las medidas razonables, incluyendo buenas prácticas de manejo de riesgos, para proteger la salud y seguridad de atletas, entrenadores, voluntarios y espectadores y otros asistentes a todos los eventos de Olimpiadas Especiales. Los Programas Acreditados y Comités Organizadores de Juegos también deben adherirse a los requerimientos médicos y de seguridad generales o de deportes-específicos, establecidos en las Reglas Deportivas de SOI. Además, los Programas Acreditados y los Comités Organizadores de Juegos, deben cumplir con las normas deportivas mínimas de federación.

Sección 3.04. **Requerimientos Referentes a Deportes de Olimpiadas Especiales**

a) **Clasificación de Deportes de Olimpiadas Especiales** Los deportes en los cuales los atletas de Olimpiadas Especiales tienen la oportunidad de entrenar y competir, están divididos en dos clases generales, conformados por los Deportes Oficiales definidos en la Sección 3.04(b), y los Deportes Reconocidos definidos en la Sección 3.04(d), y deportes populares localmente según se define en las Normas de Deportes. SOI tiene la máxima autoridad para determinar cómo y cuándo clasificar deportes como Deportes Oficiales o Deportes Reconocidos. SOI deberá ser responsable de comunicar a los Programas y presentar evidencia para el nivel pertinente de reconocimiento de todos los deportes.

b) **Deportes Oficiales** Los Deportes Oficiales son deportes que SOI ha reconocido que son parte del programa oficial de entrenamiento deportivo y competición de Olimpiadas Especiales. Las clasificaciones de SOI de los Deportes Oficiales son obligatorias en todos los Programas Acreditados. Los Deportes Oficiales incluyen:

1) **“Deportes Oficiales de Verano,”** que son así clasificados actualmente por SOI y constan de:

Acuáticos	Golf
Atletismo (Pista y Campo)	Gimnasia
Baloncesto	Levantamiento de Pesas
Boliche	Patinaje
Ciclismo	Softball
Deportes Equestres	Tenis
Fútbol (Soccer)	Voleibol

y,

2) **“Deportes Oficiales de Invierno,”** que son así clasificados actualmente por SOI y constan de:

Esquí Alpino	Patinaje de Velocidad
Esquí de Campo Travesía	Hockey sobre Piso
Patinaje Artístico	

3) Deportes Reconocidos clasificados actualmente por SOI consistiendo de:
Verano: Cricket y Kayaking **Invierno:** Floorball

c) **Cambios en la Clasificación de Deportes Oficiales** SOI puede cambiar o agregar a los deportes clasificados como Deportes Oficiales bajo la Sección 3.04(b), usando los procedimientos establecidos en las Reglas Deportivas de SOI para clasificar Deportes Oficiales y re certificando deportes como Oficiales o Reconocidos una vez cada ocho años después de una aplicación al Comité Asesor de Reglamentos de Deportes y aprobación del

Comité.

- d) **Deportes Reconocidos** “Deportes Reconocidos” son deportes que no están clasificados por SOI como Deportes Oficiales, pero que SOI autoriza para ser incluidos en los programas de entrenamiento deportivo y competición de Olimpiadas Especiales. SOI clasifica varios deportes como “Deportes Reconocidos” basado en los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas Deportivas de SOI.
- e) **Reglas para Deportes Oficiales** SOI tiene la máxima autoridad para determinar qué reglas regirán la conducción de entrenamiento y competición en un Deporte Oficial en particular. Todas esas reglas deberán ser publicadas en las Reglas Deportivas de SOI y difundidas a todos los Programas Acreditados.
- f) **Reglas de Federaciones Deportivas** Los Programas Acreditados y los Comités Organizadores de Juegos deberán seguir las reglas para deportes específicos que son emitidas ocasionalmente por las Federaciones Deportivas Internacionales, como es estipulado en la Sección 10.12.
- g) **Deportes a ser Ofrecidos por Programas Acreditados** Los Programas Acreditados deberán ofrecer oportunidades locales de entrenamiento y competición a los atletas, entre los Deportes Oficiales y los Deportes Reconocidos. Estas oportunidades de competición deberán normalmente incluir oportunidades para competir con equipos o personas que no sean aquellas con las cuales el atleta usualmente entrena.
- h) **Deportes Prohibidos** “Deportes Prohibidos” significa aquellos deportes que SOI ha determinado, en consulta con el Comité de Asesoramiento Médico, que no cumplen con las normas mínimas de salud o seguridad de SOI, o que de otra manera expondrían a los atletas de Olimpiadas Especiales a riesgos irrazonables para su salud o seguridad. Ningún Programa Acreditado puede ofrecer ningunas actividades de entrenamiento o competición en ningún deporte que SOI ha clasificado como Deporte Prohibido. SOI actualmente ha clasificado, boxeo, esgrima, tiro, karate, judo u otras artes marciales como Deportes Prohibidos. SOI puede cambiar o agregar a estas clasificaciones de Deportes Prohibidos, usando los procedimientos especificados en las Reglas Deportivas de SOI.

Sección 3.05. **Requerimientos Referentes a Entrenamiento de Olimpiadas Especiales**

Cada Programa Acreditado deberá ofrecer entrenamiento deportivo completo y de todo el año, conducido por entrenadores calificados de acuerdo con las Reglas Deportivas de SOI. Cada atleta de Olimpiadas Especiales que compite en un deporte de Olimpiadas Especiales, en Juegos o en un Torneo, debe haber sido entrenado en ese deporte. El entrenamiento puede incluir condición física y educación nutricional. SOI deberá establecer requerimientos de entrenamiento mínimos, escritos, para competidores en cada Deporte Oficial y Deporte Reconocido ofrecido por ese Programa, de conformidad con las Reglas de los Deportes de SOI. Los atletas que deseen competir en Juegos Regionales, Juegos de Múltiples de Programa o Juegos Mundiales, deben ser entrenados de acuerdo a los estándares mínimos aceptables, por lo menos ocho (8) semanas consecutivas en el deporte apropiado, y deben tener varias oportunidades de competir durante ese período. Los Programas Acreditados deben ofrecer a los atletas que se están preparando para competiciones a otros niveles, dentro de Olimpiadas Especiales, tales como Juegos de Programa, o Juegos de Sub-Programa, (ya sea local, de área o de la comunidad), las mismas oportunidades de entrenamiento y competición que son ofrecidas por ese Programa Acreditado a los atletas que participan en Juegos Regionales, de Múltiples Estados y/o Mundiales.

Sección 3.06. **Requerimientos Referentes a Competiciones de Olimpiadas Especiales**

Todos los Juegos y Torneos celebrados o patrocinados por SOI, un Programa Acreditado o un Comité Organizador de Juegos, deberán satisfacer los siguientes requerimientos generales, excepto hasta el punto que un Programa Acreditado esté permitido de variar en uno o más de estos requerimientos, en virtud de una autorización de SOI:

- a) **Oportunidades de Participar** Los Programas Acreditados deben ofrecer oportunidades de entrenamiento y competición para atletas de todos los niveles. Los Juegos y Torneos, sin embargo deben ser estructurados a sólo un nivel de competición. En deportes de equipo, a cada miembro del equipo debe dársele oportunidades frecuentes de participar en competición.
- b) **Oportunidades de Sobresalir** Los Juegos y Torneos deben ofrecer a todos los atletas una oportunidad igual de sobresalir durante la competición. Cada serie de competición dentro de un evento dado, debe ser estructurada para que todos los atletas/equipos en la división, tengan una oportunidad razonable de sobresalir durante la competición, colocando a los atletas y equipos en series o eliminatorias de pista, de acuerdo con registros exactos de sus desempeños anteriores, y en donde sea pertinente, agrupando atletas y equipos por edad y género, como es estipulado y requerido por las Reglas Deportivas de SOI.
- c) **Alcance y Frecuencia de Juegos de un Programa Acreditado** Cada Programa Acreditado deberá celebrar Juegos periódica y frecuentemente, y con el mayor respeto al alcance de las oportunidades de competición ofrecidas como prácticas.
- d) **Cuotas para Juegos Mundiales y Otros Eventos Aprobados por SOI** SOI tiene la máxima autoridad para establecer cuotas obligatorias que rijan el número total y la composición de las delegaciones de atletas, entrenadores y otras personas a ser enviadas por Programas Acreditados a Juegos Mundiales y a cualesquiera otros Juegos o eventos aprobados por SOI, como es estipulado más ampliamente en la Sección 7.08(d).
- e) **Progreso de Atletas Durante la Competición** Los Programas Acreditados deberán cumplir con los criterios y procedimientos en las Reglas Deportivas de SOI, al determinar las circunstancias bajo las cuales los atletas de Olimpiadas Especiales, pueden avanzar de un nivel de competición dentro de Olimpiadas Especiales, al próximo nivel de competición más alto, tales como avanzar de participar en Juegos de Sub-Programa a Juegos Nacionales, o de Juegos Nacionales a Juegos Regionales o Juegos Mundiales. Todos los Programas Acreditados, deberán implementar los criterios de progreso manifestados en las Reglas Deportivas de SOI, de una forma que brinde a los atletas de todos los niveles de habilidad, la misma oportunidad para avanzar al próximo nivel de competición más alto, dentro de Olimpiadas Especiales.

Sección 3.07. **Premios**

- a) **Reglas para la Distribución de Premios** Los premios deberán ser distribuidos durante los Juegos y Torneos únicamente de acuerdo con estos Reglamentos Generales y las Reglas Deportivas de SOI. En todos los Juegos de Programa de Estados Unidos, Juegos Nacionales, Juegos Regionales, Juegos Mundiales y cualesquiera otros Juegos o eventos aprobados por SOI, se deben entregar medallas a los ganadores del primero, segundo y tercer lugar en cada evento, y a los atletas que terminaron del cuarto al octavo lugar se les deberá premiar con listones. A los atletas que son descalificados (por razones que no sean conducta de falta de ética deportiva o violaciones de los requerimientos de formación de

series de las Reglas Deportivas de SOI) o que no terminen un evento, se les entregará un listón de participación.

- b) Ceremonias de Premiación** Todas las ceremonias de premiación conducidas durante Juegos y Torneos deberán tener como enfoque la dignidad y logros de los atletas participantes, y deberán ser conducidas en una forma solemne y alegre, que se asemeje, tanto como sea razonablemente posible, a las ceremonias de premiación conducidas durante competiciones Olímpicas.

Sección 3.08. **Conducción de Juegos Mundiales**

SOI deberá determinar todos los asuntos concernientes a la organización y conducción de Juegos Mundiales. A menos que sea de otra forma determinado por SOI, las siguientes políticas generales deberán regir la conducción de Juegos Mundiales:

- a) Frecuencia** Los Juegos Mundiales deberán celebrarse cada dos años, alternando entre Juegos de Verano y Juegos de Invierno, y así cada uno de los Juegos de Verano y los Juegos de Invierno, deberán ser celebrados cada cuatro años, empezando con los Juegos de Verano Mundiales a partir de 1975, y empezando con los Juegos de Invierno Mundiales a partir de 1977.
- b) Ubicación** SOI deberá determinar la ubicación de cada uno de los Juegos Mundiales, y deberá seleccionar y contratar a cada Comité Organizador de Juegos, con respecto a los términos bajo los cuales ese Comité Organizador de Juegos tendrá el derecho y la responsabilidad de organizar, financiar y conducir Juegos Mundiales en particular. SOI deberá seleccionar el lugar para cada uno de los Juegos Mundiales, de acuerdo con los procedimientos y criterios especificados en la Carta Constitutiva de Juegos Mundiales/Regionales.
- c) Normas Regulatoras** Todos los Juegos Mundiales deberán ser conducidos únicamente con la autorización de SOI, y de acuerdo con las Reglas Deportivas de SOI, la Carta Constitutiva de Juegos Mundiales/Regionales, y las otras Normas de Uniformidad.
- d) Programas Participantes; Cuotas y Delegaciones** Los Programas Acreditados tienen el derecho, así como la obligación, de enviar una delegación de atletas y entrenadores a los Juegos Regionales y, cuando sea apropiado, como en los Estados Unidos, a Juegos Multi Programa y Mundiales. SOI deberá tener la máxima autoridad para establecer cuotas obligatorias que rijan el número total y composición de las delegaciones de atletas, entrenadores y otras personas a ser enviadas por Programas Acreditados a Juegos Mundiales. Una vez que SOI determina estas cuotas, los Programas Acreditados afectados, deberán enviar delegaciones a los Juegos Mundiales que cumplan, en número y composición, con las cuotas establecidas por SOI.
- e) Atletas Elegibles** Todos los Programas Acreditados deberán seguir los criterios de progreso del atleta, especificados en las Reglas Deportivas de SOI, para identificar a los atletas que son elegibles para representar a sus Programas Acreditados en Juegos. De acuerdo con esos criterios de progreso (que son expuestos en detalle en las Reglas Deportivas de SOI), los atletas que desean representar a sus Programas Nacionales en Juegos Regionales o Mundiales, deben primero competir en Juegos de Sub-Programa y/o Juegos Nacionales, celebrados o patrocinados dentro de su Programa Nacional, para poder ser elegibles para Juegos Regionales o Mundiales. De la misma forma, los atletas de

Programas de Estados Unidos que desean participar en Juegos de Múltiples Estados de Estados Unidos, Juegos Regionales o Juegos Mundiales, deben primero haber competido en Juegos celebrados o patrocinados por sus respectivos Sub-Programa y/o Programa de Estados Unidos.

Sección 3.09. **Conducción de Juegos Autorizados por SOI**

SOI deberá determinar todos los asuntos con respecto a la organización y conducción de Juegos Regionales, Juegos Multi-Nacionales y Juegos de Múltiples Estados (a los cuales se les llamará individual y colectivamente, usando el término genérico “Juegos” en esta Sección 3.09). A menos que sea determinado de otra forma por SOI, las siguientes políticas generales deberán regir la conducción de dichos Juegos:

- a) Frecuencia** Dichos Juegos pueden ser celebrados de acuerdo con cualquier programación que SOI determine es para los mejores intereses de Olimpiadas Especiales, excepto que ninguno de los Juegos Regionales, Juegos Multi-Nacionales o Juegos de Múltiples Estados de Estados Unidos, deberán ser celebrados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de inicio de cualesquiera Juegos Mundiales, o dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de clausura oficial de cualesquiera Juegos Mundiales.
- b) Ubicación** SOI deberá determinar la localidad de dichos Juegos. SOI deberá también seleccionar y contratar a cualquier Comité Organizador de Juegos, que debe ser autorizado por SOI, para organizar, financiar y conducir dichos Juegos, o a cualquier Programa Acreditado que deberá tener la responsabilidad de ofrecer o tomar la responsabilidad principal en planificar dichos Juegos. SOI deberá seleccionar el lugar para dichos Juegos, de acuerdo con los procedimientos y criterios especificados en la Carta Constitutiva de Juegos Mundiales/Regionales.
- c) Normas Regulatoras** Todos los Juegos mencionados deberán ser conducidos únicamente con la autorización de SOI, y de acuerdo con las Reglas Deportivas de SOI, la Carta Constitutiva de Juegos Mundiales/Regionales, y otras Normas de Uniformidad.
- d) Programas Participantes; Atletas Elegibles** SOI deberá determinar que Programas Acreditados son elegibles para participar en Juegos particulares, y deberá también establecer los requerimientos de elegibilidad para los atletas participantes, diferentes a los establecidos en el Artículo II. SOI deberá tener la máxima autoridad para establecer cuotas obligatorias que rijan el número total y composición de las delegaciones de atletas, entrenadores y otras personas a ser enviadas por Programas Acreditados a dichos Juegos, como es más ampliamente estipulado en la Sección 3.08(d).

Sección 3.10 **Juegos y Torneos de Invitación**

- a) Autoridad para Conducir de Programas Acreditados** Los Programas Acreditados no pueden conducir sus Juegos Estatales o Nacionales como juegos de invitación, a los cuales atletas de otros Programas Acreditados son invitados a asistir (“**Juegos de Invitación**”) sin la previa autorización escrita de SOI o de conformidad con aquellas políticas escritas que SOI pueda adoptar ocasionalmente. Si SOI autoriza a un Programa Acreditado específico para celebrar sus Juegos como Juegos de Invitación, los requerimientos de esta Sección 3.10 deberán aplicarse a dichos Juegos de Invitación, a menos que sea de otra manera indicada por SOI en sus directivas escritas para el Programa Acreditado, referente a su autoridad para celebrar dichos Juegos de Invitación.
- b) Sub-Programas** Los Sub-Programas no son elegibles para celebrar Juegos de Invitación a

menos que sea aprobado de otra forma por SOI en un caso específico. Las invitaciones para asistir a los Juegos de Invitación no deberán ser distribuidas a, o aceptadas por, ningún Sub-Programa, sin la previa autorización escrita de SOI.

- c) Propósito de Juegos de Invitación** A los Programas Acreditados se les puede permitir celebrar sus Juegos periódicamente como Juegos de Invitación, para fomentar mayor cooperación e intercambio de información entre los Programas Acreditados dentro de una Región en particular, y para brindar a Programas Acreditados nuevos o en desarrollo, la oportunidad de aprender y beneficiarse de la participación en los Juegos de un Programa Acreditado más desarrollado, particularmente hasta que ese nuevo Programa Acreditado alcanza el punto en dónde puede conducir sus propios Juegos. No obstante la cláusula anterior, la oportunidad de participar en los Juegos de Invitación de otro Programa Acreditado, no es, y no debe ser visto, como una substitución de la obligación del Programa Acreditado invitado de conducir sus propios Juegos.
- d) Programas Que Pueden Participar; Reglas para Emitir y Aceptar Invitaciones** SOI deberá determinar si un Programa Acreditado es elegible para enviar o aceptar invitaciones para participar en Juegos de Invitación. A menos que sea autorizado de otra forma por SOI:
- 1) Programas de Anfitriones** Un Programa Acreditado no puede ser anfitrión de Juegos de Invitación, en ningún año en el que están programados Juegos Regionales o Mundiales y que tendrán lugar en cualquier lugar que incluye la Región de ese Programa Acreditado. Las invitaciones pueden ser extendidas por el PA anfitrión a no más de cinco (5) Programas Acreditados, a menos que SOI apruebe la extensión de invitaciones a Programas Acreditados adicionales. Las invitaciones deberán ser extendidas únicamente a los Directores Ejecutivos/Nacionales de otros Programas Acreditados invitados, y únicamente a Programas Acreditados que están situados en la misma Región que el Programa Acreditado anfitrión.
 - 2) Programas de Invitados** Los Programas Acreditados pueden aceptar únicamente una invitación cada año para participar en los Juegos de Invitación celebrados por otro Programa (como es determinado por la(s) fecha(s) de los Juegos de Invitación en cuestión) a menos que sea de otra manera aprobado por SOI. Si SOI autoriza a un Programa Acreditado a asistir a más de uno de los Juegos de Invitación en un período de un año, ese Programa deberá llevar diferentes atletas a cada uno de los Juegos de Invitación, para maximizar el número de atletas que se benefician de la asistencia a Juegos de Invitación.
 - 3) Invitaciones Especiales a Organizaciones No Acreditadas** Los Programas Acreditados no pueden extender invitaciones para participar, a ninguno de los Subprogramas, o a ninguna organización, club o entidad que no está acreditada por el programa de Olimpiadas Especiales, sin la previa aprobación escrita de SOI. En ciertos casos, SOI puede autorizar a una organización en una nación, que no tiene un Programa Acreditado, a participar en los Juegos de Invitación de un Programa Acreditado, como un medio para trabajar en establecer un Programa Acreditado. En cualquiera de los casos en que SOI autoriza tal participación, SOI notificará al Programa Acreditado anfitrión, por escrito, y especificará a la organización que asistirá, todos los términos y condiciones para la participación de esa organización en los Juegos de Invitación del Programa Acreditado anfitrión.
- e) Costo de los Juegos de Invitación** El Programa Acreditado anfitrión, deberá ser el único responsable de todos los costos asociados con la conducción de los Juegos de Invitación.

Ninguno de esos costos deberán ser impuestos en ningún Programa Acreditado invitado, sin la aprobación de SOI o sin el previo consentimiento escrito del Programa Acreditado invitado. Sin embargo, cada Programa Acreditado invitado, será el único responsable de todos los costos de viaje para su delegación, al y del, lugar de los Juegos de Invitación. Los Programas Acreditados que desean asistir a Juegos de Invitación, son enfáticamente aconsejados a pagar los costos asociados con esa participación, usando fondos recaudados para ese propósito, en vez de usar fondos que son, de otra forma, necesarios para mantener el presupuesto de operación anual de ese Programa Acreditado.

f) Procedimientos para Obtener Aprobación de SOI Los Programas Acreditados anfitrión e invitado, deberán cumplir con los siguientes procedimientos para solicitar autorización de SOI, para ser anfitrión o asistir a Juegos de Invitación:

1) Programas Anfitriones Un Programa Acreditado que desea ser anfitrión de Juegos de Invitación, deberá presentar una solicitud escrita a su Oficina Regional de SOI para autorización para conducir sus Juegos como Juegos de Invitación, estableciendo la fecha y ubicación de esos Juegos, el número e identidad de los otros Programas Acreditados que serán invitados y el número de atletas invitados que se calcula asistirán. Toda la información mencionada, deberá ser presentada a SOI usando un formulario uniforme aprobado por SOI (el “**Formulario de Autorización para Juegos de Invitación**”). El Formulario de Autorización para Juegos de Invitación, deberá ser presentado a SOI por lo menos seis (6) meses antes del inicio programado de los Juegos de Invitación. El Programa Acreditado que solicita, deberá específicamente indicar en su Formulario de Autorización para Juegos de Invitación, si solicita autorización de SOI para apartarse de cualquiera de los requerimientos para Juegos de Invitación establecidos en esta Sección 3.10, y si es así, en que se basa el Programa para solicitar esa diferencia. SOI deberá actuar con prontitud en cada una de esas solicitudes y deberá notificar por escrito al Programa Acreditado que solicita, la decisión de SOI.

2) Programas Invitados Todos los Programas Acreditados que han recibido y que desean aceptar invitaciones para asistir a Juegos de Invitación, deberán requerir la autorización de SOI para hacerlo, completando el Formulario de Autorización para Juegos de Invitación y presentándolo a su Oficina Regional de SOI a más tardar tres meses antes del inicio programado de los Juegos de Invitación. SOI deberá actuar con prontitud en cada una de las solicitudes y deberá notificar por escrito a cada uno de los presuntos Programas Acreditados invitados, su decisión.

g) Torneos de Invitación Las disposiciones de esta Sección 3.10, deberán aplicarse también a los “Torneos de Invitación” propuestos, en los cuales, atletas de otros Programas Acreditados dentro de una Región en particular, son invitados a asistir al Torneo(s) del Programa Acreditado anfitrión, en un deporte en particular.

Sección 3.11. **Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales**

“**Deportes Unificados®**” de Olimpiadas Especiales es un programa que combina atletas de Olimpiadas Especiales y atletas sin discapacidad intelectual (compañeros) en equipos deportivos para entrenamiento y competición. La equiparación de edad y nivel de habilidad de los atletas de Olimpiadas Especiales y los compañeros, y los radios de atletas/compañeros de Olimpiadas Especiales están definidos en base de cada deporte, de conformidad con las Reglas de los Deportes. Los Programas Acreditados deberán desarrollar programas de Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales o proveer otras oportunidades para la inclusión de atletas dentro de

sus respectivas jurisdicciones. Todos los programas de Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales, deberán ser conducidos de acuerdo con las disposiciones de Deportes Unificados® de Olimpiadas Especiales en las Reglas de los Deportes de SOI.

Sección 3.12. **Programas de Entrenamiento de Actividades Motoras de Olimpiadas Especiales.**

Un “Programa de Entrenamiento de Actividades Motoras de Olimpiadas Especiales” (o “**MATP**”) es un programa de Olimpiadas Especiales, el contenido y requerimientos del cual, están expuestos en las Reglas Deportivas de SOI, que está especialmente diseñado para personas con una discapacidad intelectual tan severa, que no pueden beneficiarse de programas de entrenamiento y competición de Olimpiadas Especiales regulares. El Programa de Entrenamiento de Actividades Motoras incluye muchas y variadas actividades de entrenamiento, que han sido desarrolladas y probadas por expertos, con experiencia práctica de haber trabajado con personas con problemas motores severos de aprendizaje, que es apropiado para personas con discapacidad intelectual severo, que no son aún capaces de competir en un programa de entrenamiento deportivo riguroso, usando reglas deportivas universales y objetivas. A los Programas Acreditados se les fomenta que ofrezcan MATP dentro de sus jurisdicciones. SOI deberá proporcionar a los Programas Acreditados, lineamientos escritos desarrollados y aprobados por SOI, estableciendo las actividades de entrenamiento, y otros componentes y procedimientos aprobados para un MATP. Los Programas Acreditados deberán conducir sus MATP's de conformidad con los lineamientos escritos de SOI.

Sección 3.13. **Voluntarios**

a) Todos los Programas Acreditados y Comités Organizadores de Juegos deberían usar voluntarios en todos los aspectos de sus programas, al máximo grado posible, de acuerdo con los requerimientos de estos Reglamentos Generales. Para garantizar el bienestar y seguridad de los atletas y la integridad y reputación de Olimpiadas Especiales, cada Programa Acreditado deberá instituir y poner en vigor procedimientos escritos para seleccionar, entrenar y monitorizar voluntarios. Los Programas , y sus respectivos Sub-Programas, son aconsejados de elaborar sus propios procedimientos de reclutamiento, entrenamiento y supervisión de voluntarios, basándose en los procedimientos establecidos en la Sección 3.13, de las Normas Específicas de Estados Unidos, añadidas a los Reglamentos Generales, si es factible hacerlo bajo las leyes de sus respectivas jurisdicciones.

b) **Supervisión** Durante el curso de todos los eventos de Olimpiadas Especiales, los Programas Acreditados deberán supervisar apropiadamente a los voluntarios, y tomar acción apropiada y pronta, en cualquier caso en que un voluntario no está cumpliendo con las políticas y procedimientos establecidos por el Programa Acreditado.

Artículo 4

Dirección de Olimpiadas Especiales

Sección 4.01. **Autoridad y Responsabilidad de la Dirección de SOI**

SOI tiene el derecho y la responsabilidad de asegurarse que todos los entrenamientos deportivos y competición ofrecidos a personas con discapacidad intelectual bajo el nombre o auspicios de “Olimpiadas Especiales” sean organizados, financiados y conducidos de acuerdo con las normas internacionales uniformes, y de una manera que mantenga la calidad y reputación de Olimpiadas Especiales y mejor sirva a los intereses de personas con discapacidad intelectual en todo el mundo. Para ese fin, SOI tiene la autoridad de interpretar, publicar y periódicamente enmendar o actualizar estos Reglamentos Generales y las otras Normas de Uniformidad así como también otras políticas escritas en asuntos que abarquen el propósito completo del Movimiento de Olimpiadas Especiales, incluyendo, hasta donde sea necesario a juicio de SOI, asuntos correspondientes al manejo y operación apropiado de Programas Acreditados. La autoridad final en todos los asuntos que afectan la organización, acreditación, financiamiento y dirección de los Programas Acreditados y otros programas de Olimpiadas Especiales permanece en SOI como la entidad creadora, implementadora y regidora de Olimpiadas Especiales.

Sección 4.02. **Canales de Comunicación dentro de Olimpiadas Especiales**

- a) **En General** A menos que sea estipulado de otra forma en estos Reglamentos Generales o en cualesquiera otras Normas de Uniformidad, las comunicaciones e informes dentro del movimiento de Olimpiadas Especiales serán conducidos verticalmente como entre SOI y todos los Programas Acreditados, entre SOI y los Comités Organizadores de Juegos, y entre SOI y cualquier Comité Asesor que se reportan a SOI.
- b) **Aviso a los Programas Acreditados de la Creación de Políticas** SOI proporcionará a todos los Programas Acreditados (y en dónde sea aplicable, a los Comités Organizadores de Juegos) aviso escrito de todos los cambios o complementos a las Normas de Uniformidad. Si es posible, a juicio de SOI, SOI proporcionará a los Programas Acreditados aviso escrito con por lo menos treinta (30) días anticipación, de cualesquiera Normas de Uniformidad nuevas o enmendadas que requieren que los Programas Acreditados tomen acciones o implementen cambios en sus procedimientos existentes.
- c) **Comunicaciones en los Niveles de Programa Acreditado** Los Programas Acreditados son responsables de informar a todos sus Sub-Programas del contenido y obligaciones impuestos por los Reglamentos Generales y las Normas de Uniformidad, y de comunicarles a ellos de cualesquiera cambios o complementos hechos a los mismos.

Sección 4.03 **Toma de Decisiones de SOI**

- a) **Autoridad de la Junta de SOI** SOI es regido por su Junta Directiva (“Junta de SOI”). La Junta de SOI es el último responsable de establecer todas las políticas que rigen a SOI y al

Movimiento de Olimpiadas Especiales. La Junta de SOI desempeña esta responsabilidad aprobando los Reglamentos Generales y todas las políticas principales comprendidas en otras Normas de Uniformidad.

b) Autoridad de Ejecutivos de SOI La Junta Directiva puede delegar autoridad para manejar los asuntos de manejo diario de SOI y desempeñar las responsabilidades de creación de políticas para el Movimiento de Olimpiadas Especiales, en un Presidente y Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) (u otro funcionario designado en los estatutos/reglamentos internos corporativos de SOI), excepto, sin embargo, que estos Reglamentos Generales y cualesquiera cambios posteriores a éstos, deberán ser aprobados por la Junta de SOI. Sujeto a la máxima autoridad de la Junta de SOI y hasta el punto permitido por los estatutos/reglamentos internos corporativos de SOI, el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) puede, a su vez, delegar la autoridad de toma de decisiones de SOI referente a Olimpiadas Especiales en uno o más ejecutivos principales de SOI. Todas las delegaciones de autoridad anteriores dentro de SOI deberán ser hechas de acuerdo con los estatutos/reglamentos internos de SOI.

c) Aviso a los Programas Acreditados de la Identidad de Personas que Toman Decisiones SOI deberá mantener regularmente informados a los Programas Acreditados y a los Comités Organizadores de Juegos, de la identidad de los ejecutivos o miembros del personal específicos de SOI, a los cuales SOI ha otorgado autoridad para decidir asuntos específicos (sujeto, en dónde sea aplicable, a la vigilancia y máxima autoridad de aprobación de la Junta de SOI). Además, SOI deberá mantener, a todos los Programas Acreditados y a los Comités Organizadores de Juegos, regularmente informados de los procedimientos a seguir cuando se presentan solicitudes para aprobación de SOI, de asuntos que requieren la aprobación de SOI bajo estos Reglamentos Generales u otras Normas de Uniformidad.

Sección 4.04. Enmiendas a Reglamentos Generales

a) Enmiendas Propuestas SOI se reserva el derecho de enmendar los Reglamentos Generales cuando SOI determine que la enmienda es para los mejores intereses de Olimpiadas Especiales, sujeto a la autoridad de la Junta de SOI para aprobar cualquiera de dichas enmiendas. Además, las enmiendas a los Reglamentos Generales pueden también ser propuestas por (i) el presidente de la Junta Directiva/Comité Nacional de cualquier Programa Acreditado, (ii) el Director Ejecutivo/Nacional de cualquier Programa Acreditado, (iii) cualquier Consejo de Líderes, (iv) el Comité Asesor Médico, (v) el Comité Asesor de Reglas Deportivas, o (vi) el Comité Asesor de Reglamentos Generales.

b) Formato para Enmiendas Propuestas Todas las enmiendas propuestas para los Reglamentos Generales deben ser enviadas a SOI por escrito, y deben identificar claramente la naturaleza y propósito específico de la enmienda propuesta. Si es posible, la enmienda propuesta debe ser presentada en una forma que muestre cuál, si hay alguno, lenguaje existente de la sección o subsección afectada de los Reglamentos Generales sería suprimido (usando corchetes o marcándolo encima, para asegurar que el lenguaje marcado todavía es legible), y cuál lenguaje sería adoptado en su lugar, si la enmienda propuesta fuera aprobada (subrayándolo o usando letras itálicas para identificar el nuevo lenguaje). Si la parte que propone una enmienda, no desea proponer un nuevo lenguaje específico para

ser agregado a los Reglamentos Generales como parte de la enmienda propuesta, esa parte puede describir detalladamente la substancia y efecto que se intenta de la enmienda, en vez de marcar un nuevo lenguaje propuesto para inserción en los Reglamentos Generales. (En este último caso, sin embargo, la propuesta deberá, no obstante, claramente identificar cualquier lenguaje que sería suprimido de los Reglamentos Generales, si la enmienda propuesta fuera adoptada.) SOI se reserva el derecho de declinar el considerar cualquier enmienda propuesta que SOI determine que no está clara o le faltan detalles que permitan a SOI evaluar su propósito o impacto.

c) Selección Inicial de las Enmiendas Propuestas Todas las enmiendas propuestas para los Reglamentos Generales deberán ser revisadas por SOI. SOI puede buscar las opiniones de Programas Acreditados y de Consejos Regionales de Líderes referente a la substancia o ejecución de cualquier enmienda propuesta, si SOI determina que dicha colaboración ayudaría a SOI a evaluar la propuesta. En ese caso, SOI deberá proporcionar a los Programas Acreditados afectados un período razonable dentro del cual pueda revisar y comentar la enmienda propuesta. Cualesquiera comentarios enviados por Programas Acreditados deberán ser de asesoría únicamente y no deberán comprometer a la Junta de SOI.

d) Aprobación de Enmiendas Propuestas El Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI deberá tener la autoridad de aprobar cualquier enmienda a los Reglamentos Generales, siempre que la aprobación del Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de todas las mencionadas enmiendas sea ratificada y adoptada por la Junta de SOI en su siguiente reunión programada regularmente. Si el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI determina que una enmienda en particular necesita entrar en vigor antes de la siguiente reunión de Junta SOI programada regularmente, entonces dicha enmienda a los Reglamentos Generales, deberá, después de su aprobación por el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI, ser presentada prontamente para ratificación y adopción al Comité Ejecutivo de la Junta de SOI (el cual desempeña los poderes de la Junta de SOI entre reuniones programadas de la Junta de SOI). Todas las reuniones y votos de la Junta de SOI y/o del Comité Ejecutivo de la Junta de SOI relacionados con enmiendas propuestas para los Reglamentos Generales, deberán ser celebradas y tomados de acuerdo con los estatutos/reglamentos internos corporativos de SOI.

e) Fecha Efectiva de Enmiendas Aprobadas

1) Enmiendas No de Emergencia Excepto si es estipulado de otra forma en la subsección 2) siguiente, una enmienda aprobada de los Reglamentos Generales deberá entrar en vigor noventa (90) días después de la fecha en la que la enmienda es ratificada y adoptada por el Comité Ejecutivo de SOI o por la Junta de SOI, de acuerdo con esta Sección 4.04, a menos que el Comité Ejecutivo de SOI o la Junta de SOI especifique una fecha efectiva posterior.

2) Enmiendas de Emergencia Una enmienda de los Reglamentos Generales puede ser aprobada por el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI para entrar en vigor en menos de noventa (90) días después de la adopción, si el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI determina que una ejecución de la enmienda es requerida para: (i) proteger la salud y seguridad de personas involucradas en programas de Olimpiadas Especiales, (ii) proteger la imagen pública, reputación o integridad financiera de SOI o de Olimpiadas Especiales, o (iii) prevenir de daño inmediato o substancial a SOI o a cualquiera de sus Programas Acreditados.

3) Excepciones a Requerimientos de Ejecución. El Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI puede extender, por escrito, la fecha de vencimiento en la cual, un Programa Acreditado en particular, será requerido de cumplir con una enmienda a los

Reglamentos Generales, si el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI determina que circunstancias específicas que enfrenta el Programa Acreditado afectado, haría imposible para el Programa Acreditado cumplir con la fecha efectiva especificada para la enmienda. En la ausencia de tal postergación escrita, sin embargo, todos los Programas Acreditados deberán ser requeridos de cumplir con la enmienda aprobada de los Reglamentos Generales, en la fecha efectiva especificada para esa enmienda.

- f) **Aviso a Programas Acreditados** SOI deberá enviar aviso rápido a todos los Programas Acreditados y Comités Consejeros de todas las enmiendas aprobadas para los Reglamentos Generales. SOI deberá especificar en este aviso escrito la fecha efectiva para cada enmienda aprobada.

Sección 4.05. **Enmienda para Otras Normas de Uniformidad**

- a) **Reglas Deportivas de SOI** Las enmiendas a las Reglas Deportivas de SOI deberán ser consideradas y aprobadas por SOI de acuerdo con las estipulaciones de enmienda específicas contenidas en las Reglas Oficiales de Deportes de SOI.
- b) **Otras Normas de Uniformidad** Los procedimientos para enmendar cualesquiera Normas de Uniformidad que no sean estos Reglamentos Generales o las Reglas Oficiales de Deportes de SOI, deberán ser regidos en primer lugar, por cualesquiera estipulaciones relacionadas con enmiendas que se encuentren en la Norma de Uniformidad específica que está siendo enmendada. Si ese documento no contiene su propio procedimiento para enmiendas, SOI puede adoptar enmiendas para esas Normas de Uniformidad siguiendo los procedimientos especificados en la Sección 4.04 para enmendar estos Reglamentos Generales.

Sección 4.06. **Comité Asesor Internacional**

- a) **Responsabilidades** Uno de los comités de la Junta de SOI deberá ser un “Consejo Internacional de Asesores.” Este Consejo Internacional de Asesores (el “**IAC**”) deberá ser responsable de asesorar a la Junta de SOI en asuntos relacionados con el Movimiento de Olimpiadas Especiales que afecta a todos los Programas Acreditados. El Consejo Internacional de Asesores también será responsable de revisar recomendaciones propuestas por los Consejos Regionales de Líderes (definidos en la Sección 3.07) o por Programas Acreditados individuales referente a asuntos que afectan al Movimiento de Olimpiadas Especiales. En cada sesión de Junta de SOI, el Consejo Internacional de Asesores informará a la Junta de SOI referente a todas las recomendaciones que están siendo hechas por el Consejo Internacional de Asesores, ya sea a iniciativa propia o como resultado de la revisión del Consejo Internacional de Asesores de propuestas recibidas de Consejos Regionales de Líderes o de Programas Acreditados individuales.
- b) **Tamaño y Composición** Los miembros del Consejo Internacional de Asesores deberán ser miembros por virtud de oficio de la Junta de SOI. Cada uno de los seis Consejos de Líderes Regionales deberá elegir a sus propios representantes para trabajar en el Consejo Internacional de Asesores (compatible con las capacidades de miembros enumeradas en la subsección c) siguiente), para que el Consejo Internacional de Asesores esté integrado por seis miembros, cada uno de los cuales representa una Región por medio de un Consejo Regional de Líderes.
- c) **Criterios para Ser Miembros** Las personas electas para ser miembros en el Consejo Internacional de Asesores deberán cumplir con los siguientes criterios:

- 1) Ser un Director Ejecutivo/Nacional, o miembro de una Junta Directiva/ Comité Nacional,

de un Programa Acreditado;

- 2) Tener amplio conocimiento de, y experiencia previa significativa con, el Movimiento de Olimpiadas Especiales;
- 3) Entender el papel y responsabilidades del Consejo Internacional de Asesores y de los Consejos Regionales de Líderes;
- 4) Ser un defensor efectivo de la misión y Principios Fundamentales del Movimiento de Olimpiadas Especiales; y
- 5) Atender o participar regularmente en sesiones o conferencias telefónicas convocadas por el Consejo Internacional de Asesores.

Sección 4.07. **Consejos Regionales de Líderes**

- a) **Creación** Los Consejos Regionales de Líderes cada uno referido en el presente como “CRLs” pueden ser establecidos para una o más Regiones o Sub-Regiones con la aprobación de la Junta de SOI. En el momento de dicha aprobación, SOI especificará por escrito, en la forma de una resolución adoptada por la Junta de SOI, el área geográfica representada por cada Consejo Regional de Líderes. Los Consejos Regionales de Líderes no deberán ser entidades legales o jurídicas separadas.
- b) **Procedimientos y Normas de Operación** . Cada Consejo Regional de Líderes manejará sus asuntos de acuerdo con los procedimientos y normas de operación escritos, los cuales deben ser compatibles con estos Reglamentos Generales, y los cuales deben ser aprobados con anterioridad por SOI en el momento que la Junta de SOI apruebe la formación de ese Consejo Regional de Líderes (los “**Procedimientos de Operación del Consejo Regional de Líderes**”). Estos Procedimientos de Operación del Consejo Regional de Líderes, deberán establecer los procedimientos y normas para, entre otros, el número de miembros, seleccionar miembros, y para programar y celebrar sesiones de este Consejo Regional de Líderes.
- c) **Propósito** Cada Consejo Regional de Líderes aprobado, representará a todos los Programas Acreditados dentro de su respectiva Región o Sub-Región, asesorando a SOI en todos los asuntos relacionados con las políticas que afecten aquellos Programas Acreditados, incluyendo asuntos relacionados con deportes, asistencia técnica, recolección de fondos, relaciones públicas, y manejo del programa, y los otros asuntos enumerados en la sub-sección (e) siguiente. Si un Consejo Regional de Líderes es aprobado para una Sub-Región, ese Consejo Regional de Líderes de la Sub-Región, coordinará sus comunicaciones a SOI, con el Consejo Regional de Líderes para la Región en la cual esa Sub-Región está situada.
- d) **Formación.** Los miembros de un Consejo Regional de Líderes, serán electos por los Programas Acreditados situados dentro de la Región o Sub-Región del Consejo Regional de Líderes, de acuerdo con los Procedimientos de Operación para ese Consejo Regional de Líderes y de acuerdo con los criterios para miembros identificados en la sub-sección (f) siguiente. Cualquier CRL puede designar, por medio de sus Procedimientos de Operación, al Director Regional de esa región como un miembro *ex officio* o co-presidente de su CRL y puede incluir, conforme a sus Procedimientos de Operación, miembros *ex officio* sin voto. Cada CRL deberá incluir por lo menos un miembro que sea un atleta.

e) Áreas de Responsabilidad A menos que sea estipulado de otra manera en los Procedimientos de Operación de un Consejo Regional de Líderes, cada Consejo Regional de Líderes deberá ser responsable de:

- 1) Establecer planes a largo plazo para eventos basados en la Región, tales como Juegos Regionales, conferencias Regionales, reuniones de Directores Ejecutivos/ de Programas Acreditados en la Región, Planes de Crecimiento Estratégico para su región y seminarios de entrenamiento;
- 2) Revisar y hacer recomendaciones a SOI, referente a fechas y lugares propuestos para Juegos Regionales, y propuestas de Programas Acreditados dentro de la Región para ser sede de Juegos Regionales;
- 3) Revisar y hacer recomendaciones a SOI, referente a fechas y lugares propuestos para Torneos basados en las Regiones, y propuestas de Programas Acreditados dentro de la Región para ser sede de dichos Torneos;
- 4) Planificar y dirigir conferencias Regionales en colaboración con SOI; y
- 5) Asesorar a las oficinas Continentales de SOI en prioridades del programa y métodos para expandir el Movimiento de Olimpiadas Especiales dentro de Regiones específicas, incluyendo recomendaciones referentes al desarrollo de Deportes Oficiales, iniciativas de recolección de fondos, relaciones públicas e iniciativas de comunicaciones y necesidades de entrenamiento Regionales.

f) Normas para los Miembros Las personas electas para miembros en un Consejo Regional de Líderes deben seguir los siguientes criterios:

- 1) Ser un Director Ejecutivo/de Programa, o miembro de una Junta Directiva/Comité Ejecutivo, de un Programa Acreditado, o en el caso de la membresía en el Consejo Norteamericano de Líderes, un miembro de una Junta Directiva/Comité Ejecutivo de un Programa provincial canadiense;
- 2) Tener un conocimiento amplio de y experiencia previa significativa con el Movimiento de Olimpiadas Especiales;
- 3) Entender el papel y responsabilidades del Consejo Regional de Líderes;
- 4) Ser un defensor efectivo para la misión y Principios Fundamentales del Movimiento de Olimpiadas Especiales; y
- 5) Asistir o participar regularmente en sesiones o conferencias telefónicas convocadas por el Consejo Regional de Líderes, para el cual esa persona es electo miembro.

Sección 4.08. Consejos Sub-Regionales de Líderes

SOI, en consulta con las CRL, puede periódicamente autorizar la formación de uno o más Consejos Sub-Regionales de Líderes (“**SRLC**”) para operar dentro de una Sub-Región, en las mismas condiciones como se identifican en la Sección 4.07 referente a la formación, miembros y operación del Consejo Regional de Líderes.

Sección 4.09. Comité Asesor de Reglas de los Deportes

- a) **Propósito** El propósito del Comité Asesor de Reglas Deportivas es conducir una revisión continua de las Reglas Deportivas de SOI y hacer recomendaciones a SOI, referente a enmiendas a las Reglas Deportivas de SOI propuestas por el Comité y/o por Programas Acreditados.
- b) **Formación** El Comité Asesor de Reglas Deportivas deberá estar formado por miembros que sean expertos en deportes, entrenadores, padres, atletas, funcionarios, Directores Ejecutivos/Nacionales de Programas Acreditados o miembros de la Junta de SOI. Los miembros del Comité deberán ser seleccionados de Programas Acreditados en todo el mundo y deberán tener representatividad geográfica y visión internacional como sea razonablemente posible. La Junta de SOI deberá determinar el número de miembros del Comité Asesor de Reglas Deportivas.
- c) **Selección y Períodos de los Miembros** El Funcionario Ejecutivo Principal de SOI o su persona designada deberá nombrar y puede remover a todos los miembros del Comité Asesor de Reglas Deportivas. Al hacer estos nombramientos, SOI puede considerar recomendaciones de Programas Acreditados o de otras personas que participen en, o estén afiliadas con, Olimpiadas Especiales. Cada miembro del Comité Asesor de Reglas Deportivas deberá desempeñar su cargo por un período de cuatro (4) años. El Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI nombrará un remplazo para cualquier miembro del Comité que no pueda o no quiera completar su período de cuatro años.
- d) **Sub-comités** El Comité Asesor de Reglas Deportivas deberá formar y mantener sub-comités permanentes para revisar las reglas referentes a Deportes Oficiales específicos y Deportes Reconocidos. A menos que sea determinado de otra manera por SOI, deberá haber un sub-comité para cada Deporte Oficial y un sub-comité para cada Deporte Reconocido. Los miembros de cada sub-comité de deportes deberán desempeñar su cargo por períodos de cuatro años, a menos que sea determinado de otra manera por el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI. Los Programas Acreditados y otros participantes en Olimpiadas Especiales, incluyendo miembros de Comités Asesores, pueden nominar miembros propuestos de los sub-comités de deportes en cualquier momento, para poder asegurar que todos las posiciones de los sub-comités, sean ocupadas al máximo posible, con miembros calificados.
- e) **Requerimientos de las Reglas de los Deportes de SOI** Las Reglas Deportivas de SOI contienen disposiciones adicionales referente al Comité Asesor de Reglas Deportivas y sus sub-comités, las cuales señalan, entre otras cosas, las responsabilidades de función de un Comité, las responsabilidades de sub-comités de deportes, los procedimientos para adoptar o modificar las Reglas Deportivas de SOI y el cronograma para revisar y adoptar enmiendas propuestas a las Reglas Deportivas de SOI. El Comité Asesor de Reglas Deportivas deberá cumplir con estas disposiciones de procedimiento adicionales en las Reglas Deportivas de SOI, al conducir sus asuntos.

Sección 4.10. **Comité Asesor de Reglamentos Generales**

- a) **Propósito** El propósito del Comité Asesor de Reglamento Generales (el “GRAC”) es revisar estos Reglamentos Generales y hacer recomendaciones a SOI referente a enmiendas a los Reglamentos Generales, todas las que puedan ser solicitadas por el Funcionario Ejecutivo Principal de SOI ocasionalmente.
- b) **Formación: Selección de Miembros** El Comité Asesor de Reglamentos Generales (GRAC) debe estar formado por miembros que estén actualmente activos en el Movimiento de Olimpiadas Especiales, tales como Directores Ejecutivos/Nacionales, miembros de la

Junta Directiva/Comité Nacional, atletas, miembros de familia o entrenadores. Los miembros del Comité Asesor de Reglamentos Generales (**GRAC**) deberán incluir representación balanceada de varias Regiones alrededor del mundo. Los miembros del Comité Asesor de Reglamentos Generales (**GRAC**) deberán ser nombrados, y pueden ser removidos, por el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI. El Funcionario Ejecutivo Principal de SOI deberá determinar los términos de cada miembro en el momento de cada nombramiento.

- c) **Procedimientos de Operación** El Comité Asesor de Reglamentos Generales (**GRAC**) deberá conducir sus operaciones en una base informal. Todos los procedimientos usados por el Comité Asesor de Reglamentos Generales (**GRAC**) para programar y celebrar sus sesiones, para revisar enmiendas propuestas para los Reglamentos Generales con Programas Acreditados y otros participantes en Olimpiadas Especiales, y para formular recomendaciones a SOI referente a asuntos dentro de la jurisdicción del Comité Asesor de Reglamentos Generales (**GRAC**), deberán estar sujetas a la aprobación constante de SOI.

Sección 4.11. **Comité de Asesoramiento Médico.**

- a) **Propósito** El propósito del Comité de Asesoramiento Médico (el “**MAC**”) es dirigir, ya sea por su propia iniciativa, a solicitud del Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI o de la Junta de SOI, o a solicitud de cualquier otro Comité Asesor, todos los asuntos que afecten la salud y seguridad de atletas, entrenadores, voluntarios, funcionarios y otros participantes en Olimpiadas Especiales.
- b) **Formación** El Comité de Asesoramiento Médico deberá estar formado por miembros de la profesión médica (incluyendo medicina del deporte), personas involucradas en el campo del discapacidad intelectual, y otros profesionales de la salud apropiados, como sea determinado por SOI. El Comité de Asesoramiento Médico deberá incluir una representación balanceada de varias Regiones alrededor del mundo, hasta el máximo grado posible y debe incluir el miembro del personal SOI responsable de Programas de Salud.
- c) **Miembros** Los miembros del Comité de Asesoramiento Médico (MAC) deberán ser nombrados por el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI, y deberán desempeñar su cargo por un período de cuatro (4) años. El Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI deberá nombrar un remplazo para formar parte del Comité de Asesoramiento Médico para el período no vencido de cualquier miembro nombrado previamente quien no puede o no quiere continuar trabajando por su período completo de cuatro años.
- d) **Procedimientos de Operación** El Comité de Asesoramiento Médico (MAC) deberá dirigir sus asuntos de una manera informal, pero deberá reunirse personalmente por lo menos una vez cada dos (2) años. Todos los procedimientos usados por el Comité de Asesoramiento Médico (MAC) para programar y dirigir estas sesiones y para formular recomendaciones a SOI referente a asuntos dentro de la jurisdicción del Comité de Asesoramiento Médico (MAC), deberán estar sujetos a la aprobación continua de SOI.

Sección 4.12. **Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha**

- a) **Propósito y Formación** El Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha está autorizado por SOI y apoyado por la Asociación Internacional de Jefes de Policía para el propósito de fomentar, promover, apoyar y proporcionar guía técnica a voluntarios de la Carrera de la Antorcha de un Programa Acreditado, en planificar y coordinar eventos y actividades de la Carrera de la Antorcha en una base mundial, para facilitar la expansión de actividades existentes de la Carrera de la Antorcha, y planificar para el desarrollo de nuevas actividades

y eventos de la Carrera de la Antorcha. El número de miembros y la formación del Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha deberán ser aprobados por el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI en consulta con el Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha. El Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha deberá incluir representantes de Programas Acreditados así como representantes de agencias o asociaciones de las fuerzas de seguridad, incluyendo la Asociación Internacional de Jefes de Policía (la organización de fuerzas de seguridad fundadora de la Carrera de la Antorcha de las Fuerzas de Seguridad® para Olimpiadas Especiales), que apoyen o participen en eventos y actividades de la Carrera de la Antorcha, quienes deberán ser seleccionados de acuerdo con los procedimientos de operación descritos en la sub-sección (b) siguiente.

b) Procedimientos y Normas de Operación El Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha deberá conducir sus asuntos de acuerdo con procedimientos y normas de operación escritos, los cuales deben ser compatibles con estos Reglamentos Generales, y aprobados con anterioridad por SOI. Tales procedimientos de operación deberán incluir, entre otras cosas, los procedimientos para seleccionar los representantes de Programas Acreditados y de organizaciones de las fuerzas de seguridad, la creación y operación de sub-comités, y los procedimientos para formular recomendaciones y propuestas a SOI referente a programas y eventos de la Carrera de la Antorcha.

Sección 4.13. **Otros Comités Asesores**

SOI puede periódicamente autorizar la creación de otros Comités Asesores (incluyendo, pero no limitado a, otros Consejos de Líderes) además de, o en vez de, aquellos expresamente estipulados en estos Reglamentos Generales, si SOI determina que su formación sería para los mejores intereses de Olimpiadas Especiales. Si SOI decide autorizar la formación de cualesquiera Comités Asesores adicionales (los cuales pueden ser organizados de acuerdo a responsabilidades de funciones u otros lineamientos no geográficos), entonces en ese momento, SOI determinará cómo ese Comité Asesor será requerido que maneje los asuntos de procedimiento y operacionales mencionados en la Sección 4.07.

Sección 4.14. **Juegos Regionales y Mundiales**

SOI deberá tener la responsabilidad exclusiva de autorizar la conducción de Juegos Regionales y Juegos Mundiales. Al tomar decisiones referentes a Juegos Regionales, SOI deberá considerar las recomendaciones de cualquier Consejo Regional de Líderes para la Región en la cual los Juegos Regionales serán celebrados. SOI deberá ser el único responsable de revisar y aprobar propuestas de Comités Organizadores de Juegos en prospecto, para ser sede de los Juegos Mundiales. SOI también deberá determinar todas las condiciones bajo las cuales los Juegos Regionales o Juegos Mundiales serán planificados, financiados y conducidos.

Sección 4.15. **Torneos y Demostraciones**

SOI deberá tener la responsabilidad exclusiva de organizar o conducir, o de autorizar a Comités Organizadores de Juegos o Programas Acreditados para organizar y conducir, Torneos y demostraciones que involucran atletas de Olimpiadas Especiales, celebrados en una base de jurisdicción múltiple, regional o internacional. Si SOI autoriza a cualquier Comité Organizador de Juegos o Programa Acreditado (o grupo de Programas Acreditados) para conducir cualesquiera de dichos Torneos o demostraciones, SOI especificará por escrito, en ese momento, todos los términos y condiciones para conducir ese Torneo o demostración.

Sección 4.16. **Aprobaciones de Actividades de Programas Acreditados**

La estructura y operaciones de todos los Programas Acreditados, y todas las actividades

dirigidas por, o bajo la autoridad de Programas Acreditados, en nombre de, o para beneficio de Olimpiadas Especiales, deberán estar sujetas a la aprobación continua de SOI. SOI deberá normalmente ejercer este derecho de aprobación continua por medio de procesos de acreditación y políticas estipuladas en el Artículo 5. Sin embargo, SOI se reserva el derecho de ejercer sus poderes de aprobación en casos específicos en cualquier momento, y fuera del programa y sistema rutinario, para otorgar o renovar acreditación, para procesar las diferentes solicitudes para aprobación de SOI, que deben obtener los Programas Acreditados bajo estos Reglamentos Generales, y para responder a situaciones que no estén específicamente señaladas en estos Reglamentos Generales, pero que están incluidas en la autoridad total sobre Olimpiadas Especiales, como es estipulado en las Secciones 10.02 y 10.03.

Sección 4.17. **Asuntos de Transmisión y Grabación**ⁱⁱⁱ.

a) Autoridad de SOI SOI deberá ser el dueño único y exclusivo de todos los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual en todos los Juegos Mundiales y Regionales, y como tal, SOI tiene el derecho único y exclusivo de autorizar a otros a filmar, grabar y transmitir, ya sea en vivo o en base pre-grabada, cualesquiera señales de audio, visuales o digitales, de los Juegos o cualesquiera eventos de Olimpiadas Especiales asociados con los Juegos, tales como ceremonias oficiales de apertura o clausura (colectivamente, "**Grabaciones de Juegos**"). SOI también es propietaria de todos los derechos de autor en varias composiciones musicales, compuestas para el beneficio de Olimpiadas Especiales por artistas o músicos que han transferido a SOI todos los derechos de autor en sus composiciones (colectivamente, "**Música de SOI**").

b) Efecto en Programas Acreditados y Comités Organizadores de Juegos Ningún Programa Acreditado o Comité Organizador de Juegos puede otorgar, o tratar de otorgar a ninguna parte interesada (incluyendo sin límite, cualquier productor, director, radiodifusor, transmisor de televisión por cable o en el aire, sistema de radio o televisión, o cualquier proveedor de Internet) ningún derecho de ningún tipo para filmar, grabar, transmitir o de otra manera difundir cualesquiera grabaciones de Juegos Mundiales o Música de SOI, sin el previo consentimiento escrito de SOI, o de otra manera publicar, exhibir, o transmitir grabaciones de Juegos o Música de SOI en, o por medio de computadoras, señales de modem análogas o digitales, o señales de fibra óptica, lugares de Internet, comunicaciones de Red Mundiales, sistemas o cualquier otra forma de comunicaciones "on-line" u "off-line" o "downloads" sin el previo consentimiento escrito de SOI.

Sección 4.18. **Registro y Protección de Marcas de Olimpiadas Especiales**

a) Responsabilidades de SOI Como propietario de las Marcas de Olimpiadas Especiales, SOI es responsable de registrar, proteger y poner en vigor todos los derechos de propiedad y los derechos relacionados con el uso de las Marcas de Olimpiadas Especiales y la buena voluntad y valor asociados con ellas. SOI tiene, por lo tanto, la responsabilidad exclusiva de registrar o inscribir todas las marcas, marcas de servicio, derechos de autor, y todos los otros intereses registrables de cualquier propiedad intelectual que incluyan las Marcas de Olimpiadas Especiales, con las entidades legales o gubernamentales apropiadas en todo el mundo, y para registrar y procesar todas las acciones contra terceras partes por mal uso, usurpación u otro uso erróneo de las Marcas de Olimpiadas Especiales u otra propiedad intelectual asociada con Olimpiadas Especiales.

b) Efecto en Programas. Ningún Programa, Sub-Programa acreditado por un Programa, Consejo Regional de Líderes de una Región o Sub-Región, Consejo Internacional de Asesores

o cualquier otro comité establecido por Programas Acreditados, Regiones o SOI o por autoridad de estos Reglamentos Generales, puede registrar ninguna Marca de Olimpiadas Especiales o ningún derecho de autor que sea propiedad de SOI o que esté relacionado o, sea usado en relación con Olimpiadas Especiales con ninguna entidad no gubernamental, con ninguna autoridad gubernamental nacional o local o con ningún tribunal multi-nacional o internacional responsable del registro, clasificación o ejecución de marcas o derechos de autor, sin el previo consentimiento escrito de SOI. Además, ningún Programa, Sub-Programa Acreditado por un Programa, Región o Sub-Región, ni ninguno de los otros Consejos o Comités descritos en la oración anterior, puede registrar o procesar ningún reclamo por mal uso, usurpación u otro uso erróneo de las Marcas de Olimpiadas Especiales u otra propiedad intelectual asociada con Olimpiadas Especiales o el Movimiento de Olimpiadas Especiales, sin previo consentimiento escrito de SOI. SOI, sin embargo, considerará las solicitudes para autorización de Programas específicos para proceder con dicho registro o actividades de ejecución en el nombre y a favor de SOI, si SOI determina que otorgar dicha autorización es un método más eficiente y conveniente, en un caso en particular, para proteger las Marcas de Olimpiadas Especiales y otra propiedad intelectual asociada con Olimpiadas Especiales en áreas fuera de los Estados Unidos.

Sección 4.19. **Idiomas Oficiales**

El idioma oficial a ser usado en todas las comunicaciones entre SOI y todos los Comités Organizadores de Juegos y todos los Programas Acreditados deberá ser inglés (el “**Idioma Oficial de Negocios**”). Los Programas Acreditados deberán ser responsables de traducir y distribuir materiales impresos, referente a la conducta de ese Programa Acreditado, de programas de Olimpiadas Especiales (colectivamente, “**Materiales de Programa**”) al idioma(s) más predominante hablado en el país del Programa Acreditado, para facilitar los esfuerzos en educación pública y para aumentar el número de atletas que participan en Olimpiadas Especiales. SOI se reserva el derecho, sin embargo, de revisar dichas traducciones y/o de requerirle a un Programa Acreditado que le proporcione a SOI una versión en inglés de alguno o todos los Materiales de Programa de ese Programa Acreditado, para permitir a SOI el confirmar que dichos Materiales de Programa concuerdan con la versión en inglés publicada por SOI. Si hay algún problema entre la traducción de cualesquiera Normas de Uniformidad o Materiales de Programa y la versión del inglés, la versión del inglés debe controlar y tener prioridad.

Artículo 5

Dirección y Operación de Programas Acreditados

Sección 5.01. Requerimientos Estructurales

- a) En General** Cada Programa Acreditado deberá tener y mantener, como una condición para obtener y mantener su acreditación bajo el Artículo 6, una forma y estructura organizacional que sea suficiente y apropiada, a juicio de SOI, para permitir a ese Programa Acreditado a cumplir con sus obligaciones de acreditación y los requerimientos de estos Reglamentos Generales y otras Normas de Uniformidad.
- b) Programas** A menos que sea de otra forma autorizado por SOI, cada Programa deberá estar organizado como una entidad de beneficencia independiente, de acuerdo con las leyes de su jurisdicción. Cuando sea posible y permisible bajo la ley aplicable, un Programa deberá: (1) estar establecido y ser operado como una corporación o asociación no lucrativa separada e identificable, u otra entidad no lucrativa legalmente independiente, la cual es manejada y operada por una Junta Directiva/Comité de Programa; y (2) obtener y mantener todas las exoneraciones de impuestos disponibles hasta el máximo grado permitido por las leyes de la jurisdicción de ese Programa. SOI deberá aprobar la forma y tipo de organización de cada Programa en el momento en que otorga acreditación nueva o renovada a ese Programa, tomando en cuenta los requerimientos legales de una jurisdicción en particular de un Programa, el papel, si hay alguno, a ser desempeñado por el gobierno nacional en esa jurisdicción, al crear u operar el Programa y cualesquiera necesidades especiales de un Programa nuevo y en desarrollo.
- c) Sub-Programas**
- 1) Dentro de Programas** Los Sub-Programas acreditados para operar dentro de jurisdicciones de Programas, no pueden estar separadamente incorporados o de otra forma organizados en asociaciones u otras entidades no **incorporadas, teniendo un est**do o identidad legal separada y diferente al del Programa que lo acredita, sin la previa aprobación escrita de SOI. Más bien, cada Sub-Programa deberá ser operado como una división o sucursal del Programa que lo acredita, para asegurar que el Programa que lo acredita, mantenga completo control sobre los bienes y operaciones de sus Sub-Programas.
- d) Prohibición de Formar Entidades Afiliadas No Autorizadas** Dentro de los Estados Unidos, ningún Programa de Estados Unidos puede separadamente incorporar o de otra forma organizar como una entidad separada, ninguna subsidiaria, concesionario, organización de apoyo (como se define el término en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos) , asociación no incorporada o ningún otro tipo de entidad afiliada sin la previa autorización escrita expresa de SOI. De la misma forma, ningún Programa puede incorporar separadamente, o de otra manera reconocer como una entidad separada, a ninguna subsidiaria, concesionario, fundación, club de negocios no incorporado o asociación, a ninguna entidad que, bajo las leyes de la nación de este Programa, sería el equivalente funcional de una “organización de apoyo” bajo el Código de Rentas Internas de Estados Unidos, o ningún otro tipo de entidad afiliada, sin la previa aprobación escrita expresa de SOI.

Sección 5.02 **Requerimientos de Dirección**

- a) Autoridad de Dirección** Los asuntos de cada Programa Acreditado deberán ser dirigidos por una Junta Directiva/Comité de Programa, el cual debe tener la máxima responsabilidad legal y la máxima responsabilidad ante SOI, por la conducción del Programa Acreditado. SOI puede, a su discreción, aprobar una estructura de dirección diferente para un Programa en particular, en el momento que SOI otorga o renueva la acreditación de ese Programa Nacional, dependiendo de la etapa de desarrollo de ese Programa y según lo permite la ley respectiva. Si los asuntos de un Programa Nacional deben ser conducidos por una agencia gubernamental o una federación deportiva, SOI normalmente requerirá, como una condición para obtener y mantener acreditación, que la entidad gubernamental o federación deportiva, establezca un Comité Nacional que se enfoque específicamente en la conducción de programas de Olimpiadas Especiales, dentro de la jurisdicción del Programa Nacional.
- b) Responsabilidad de la Junta Directiva/Comité Nacional** La Junta Directiva/Comité Nacional de un Programa Acreditado, deberá ser responsable, bajo los estatutos/reglamentos internos del Programa u otros documentos de organización, de supervisar la conducción de los asuntos del Programa. Una Junta Directiva/Comité Nacional de un Programa Acreditado, puede delegar autoridad o responsabilidad específica, para funciones en particular, en comités o sub-comités, o en funcionarios o empleados del Programa Acreditado, si esa forma de delegar es permitida por los estatutos/reglamentos internos del Programa y por la ley aplicable. Sin embargo, la Junta Directiva/Comité Nacional de cada Programa Acreditado, tendrá la máxima responsabilidad ante SOI para asegurar que su Programa Acreditado cumpla con todos los requerimientos de estos Reglamentos Generales y de las otras Normas de Uniformidad. (Esa responsabilidad no es disminuida por el hecho de que, conforme a estos Reglamentos Generales y otras Normas de Uniformidad, las comunicaciones entre SOI y Programas Acreditados son comúnmente dirigidas a, u originadas del, Director Ejecutivo/Nacional, más que de la Junta Directiva/Comité Nacional, del Sub-Programa afectado.)
- c) Composición y Miembros de la Junta/Comité de Programa** La Junta Directiva/Comité de Programa de un Programa Acreditado deberá ser suficiente en tamaño, para permitir supervisión y tomas de decisiones responsables del programa, y debería incluir miembros de diferentes lugares geográficos y diferentes conocimientos profesionales, que tengan conocimientos o experiencia en Olimpiadas Especiales o discapacidad intelectual, o un interés en desarrollar y expandir programas de Olimpiadas Especiales. Cada Junta Directiva/Comité Nacional de un Programa Acreditado, deberá tener el número y tipo de miembros requerido por las Normas de Acreditación. Como parte de este requerimiento, cada Junta Directiva/Comité de Programa de un Programa Acreditado, deberán, dentro de su estructura de Junta o Comité, incluir por lo menos un experto en deportes, un experto en discapacidad intelectual, un atleta de Olimpiadas Especiales, quien deberá haber recibido capacitación de participación en Junta/Comité de Programa, y por lo menos un familiar cercano de un atleta de Olimpiadas Especiales, en los términos que puedan ser definidos por SOI.
- d) Rotación de Miembros de una Junta/Comité Nacional** Los estatutos/reglamentos internos u otros documentos de organización de cada Programa Acreditado, deberán requerir rotación sistemática en los miembros de la Junta Directiva/Comité Nacional, compatible con cualesquiera límites impuestos por la ley local, en el período total de servicio de cualquier miembro. A menos que sea de otra manera expresamente requerido por las leyes locales aplicables, los estatutos/reglamentos internos u otros documentos de organización de cada Programa Acreditado, deberán limitar el período total de servicio de cualquier miembro de su Junta Directiva/Comité Nacional a un máximo de nueve años consecutivos. (Si la ley local aplicable expresamente requiere una límite de período diferente al estipulado en la cláusula anterior, entonces un Programa Acreditado deberá ser

tratado como el haber cumplido con los requerimientos para miembros de esta subsección (d) si adopta los límites de período requeridos por sus propias leyes locales, y documenta ese cumplimiento y los requerimientos de sus leyes locales, a satisfacción de SOI.) Cada Programa Acreditado deberá documentar su adopción de la implementación requerida, o su estado de esfuerzos continuos para completar ese proceso, a satisfacción de SOI, como una condición para obtener o renovar su acreditación. Hasta que un Programa Acreditado haya implementado los requerimientos de rotación de miembros, su Período de Acreditación no deberá exceder de un (1) año.

- e) Delegar Autoridad en Director Ejecutivo/Nacional y Director de Deportes** Las operaciones de manejo diario de cada Programa Acreditado deberán ser manejadas por un Director Ejecutivo/Nacional, quien deberá ser una persona calificada, nombrada por la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado. Este Director Ejecutivo/Nacional debe tener la autoridad y responsabilidad de administrar los asuntos de manejo diario del Programa Acreditado como es requerido por estos Reglamentos Generales y las otras Normas de Uniformidad. El Director Ejecutivo/Nacional deberá estar sujeto a la supervisión y control de la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado, y debe cumplir con los requerimientos especificados en las Normas de Acreditación. El Director Ejecutivo/Nacional puede ser de medio tiempo o tiempo completo, voluntario o pagado, pero no puede ser la misma persona que el Presidente de la Junta Directiva/Comité Nacional o la misma persona que el Director de Deportes. El manejo de programas de deportes para cada Programa Acreditado deberá ser delegado a un Director de Deportes. El Director de Deportes deberá estar sujeto a la supervisión y control del Director Ejecutivo/Nacional del Programa Acreditado y puede ser de medio tiempo, tiempo completo, voluntario o pagado pero no puede ser la misma persona que el Presidente de Junta Directiva/Comité Nacional o la misma persona que el Director Ejecutivo/Nacional. SOI ayudará a los Programas Acreditados a seleccionar sus respectivos Directores Ejecutivos/Nacionales y Directores de Deportes, proporcionando información referente a las cualidades convenientes para el puesto, y si es conocida por SOI, información referente a candidatos potencialmente adecuados.
- f) Documentos de Organización** Cada Programa Acreditado deberá conducir sus asuntos de acuerdo con su respectiva escritura constitutiva (artículos de incorporación), estatutos/reglamentos internos, y/o/u otros documentos reguladores o de organización, especificando las facultades legales y procedimientos operacionales del Programa (colectivamente, "**Documentos de Organización**"). SOI deberá aprobar los Documentos de Organización para cada Programa Acreditado como parte del proceso de acreditación expuesto en el Artículo 6. Una vez que SOI ha aprobado los Documentos de Organización de un Programa Acreditado, el Programa Acreditado no puede hacer cambios importantes en aquellos Documentos de Organización sin la aprobación de SOI.
- g) Flexibilidad en Casos Específicos** SOI puede, a su discreción, permitir a un Programa Acreditado que está tratando de obtener o renovar su acreditación, mayor flexibilidad con respecto a su estructura, dirección y Documentos de Organización, y permitir a ese Programa Acreditado, modificar los requerimientos particulares de esta Sección 5.02, si SOI determina que tal flexibilidad es justificada, en vista de las condiciones específicas que afronta el Programa Acreditado, y si SOI está satisfecha de que los arreglos de estructura y dirección que están siendo propuestos por el Programa Acreditado, ofrecen suficiente seguridad de que puede cumplir con sus obligaciones con SOI bajo las Normas de Acreditación, con las obligaciones que están siendo asumidas por el Programa en su Licencia de Acreditación, y con estos Reglamentos Generales.

Sección 5.03. **Nombres Usados por Programas Acreditados**

A menos que sea de otra forma aprobado por SOI en el momento que otorga o renueva acreditación, cada Programa Acreditado o Comité Fundador deberá iniciar su propio nombre legal y de operación con el nombre “Olimpiadas Especiales,” y siempre deberá incluir el nombre “Olimpiadas Especiales” como parte del nombre legal o de operación del Programa en todos los Documentos de Organización o Materiales del Programa (definido en la Sección 4.19). El resto del nombre del Programa Acreditado o Comité Fundador, deberá consistir únicamente del nombre de su nación o estado, o el nombre de cualquier otra región o área geográfica que define el campo de su jurisdicción, y el nombre debe seguir inmediatamente después de las palabras “Olimpiadas Especiales.” Por ejemplo, el Programa Nacional para Irlanda deberá llamarse “Olimpiadas Especiales Irlanda,” y el Programa de Estados Unidos para el Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, deberá llamarse “Olimpiadas Especiales Massachusetts.” Ninguna otra palabra o frase deberá ser incluida en el nombre de un Programa Acreditado o Comité Fundador, sin el previo consentimiento escrito de SOI. Para propósitos de uso de un Programa Acreditado o Comité Fundador de la Línea de Crédito Oficial (definida en la Sección 5.07) y en su uso del nombre “Olimpiadas Especiales” y otras Marcas de Olimpiadas Especiales: (i) un Comité Fundador deberá identificarse a sí mismo como un programa que está “reconocido por” SOI, pero no deberá identificarse a sí mismo como un programa “acreditado por” SOI; y (ii) los Programas Acreditados deberán identificarse a sí mismos como “acreditados por” SOI. Los Programas Acreditados y los Comités Fundadores también deben cumplir con los requerimientos de la Sección 5.07 referente al uso del Logo de Olimpiadas Especiales y otras Marcas de Olimpiadas Especiales.

Sección 5.04. **Limitaciones Jurisdiccionales de Programas Acreditados**

- a) Limitaciones Generales** Ningún Programa Acreditado deberá conducir ninguna de las operaciones o comprometerse en actividades de ningún tipo, fuera de los límites geográficos de la jurisdicción de ese Programa (lo cual está definido por medio del proceso de acreditación, como es estipulado en el Artículo 6).
- b) Excepciones para Participación en Juegos de Invitación** No obstante la regla general establecida en la subsección (a) anterior, los Programas Acreditados pueden celebrar Juegos de Invitación e invitar a Programas Acreditados en otras jurisdicciones a participar en ellos, y pueden aceptar dichas invitaciones para enviar delegaciones a Juegos de Invitación, Juegos Multi-Nacionales, Juegos de Múltiples Estados, Juegos Regionales y Juegos Mundiales celebrados por otros Programas Acreditados, Comités Organizadores de Juegos y SOI, hasta el punto permitido por el Artículo 3.

Sección 5.05. **Requerimientos Generales Respecto a Entrenamiento y Competición**

Cada Programa Acreditado deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Artículo 3 con respecto a la conducción de entrenamiento deportivo y competición de Olimpiadas Especiales, y con las otras Normas de Uniformidad que se refieran a entrenamiento, Torneos y Juegos. Estas obligaciones incluyen, pero no están limitadas a, cumplimiento con todos los procedimientos requeridos, aplicables a ese Programa Acreditado referente a la inscripción de atletas de Olimpiadas Especiales, y al uso apropiado de voluntarios.

Sección 5.06. **Alcance del Programa; Requerimientos de Crecimiento**

- a) Alcance Requerido del Programa** Cada Programa Acreditado deberá ofrecer programas de entrenamiento y competición dentro de su jurisdicción, así como otras iniciativas que conforman la estructura de Olimpiadas Especiales apoyo de los atletas, sus familias y comunidades, incluyendo aquellos actualmente implementados y aquellos

que puedan crearse en el futuro. Es la meta de SOI que cada Programa Acreditado debe aumentar el número de atletas de Olimpiadas Especiales participando en actividades de competición y entrenamiento ofrecidas por ese Programa Acreditado. Cada Programa Acreditado debe mantener regularmente informado a SOI de su progreso con respecto al crecimiento. Por medio del Sistema de Desarrollo de Programa, cada Programa Acreditado deberá establecer objetivos específicos de desarrollo incluyendo el número de nuevos atletas a ser servidos por ese Programa e identificar como propone el Programa Acreditado alcanzar la meta establecida.

- b) Metodologías Aprobadas para Medir el Crecimiento.** Para contar y reportar a SOI el número de atletas que participan en las actividades de un Programa Acreditado, cada Programa Acreditado deberá usar una metodología uniforme desarrollada y aprobada por SOI, por medio de aviso escrito a todos los Programas Acreditados, a menos que SOI autorice a un Programa Acreditado en particular, a salirse de esa metodología uniforme, tanto como es estipulado en la Sección 2.06. Además, los datos usados por cada Programa **Acreditado para calcular y reportar a SOI el total** de la población de personas elegibles en su jurisdicción para participar en Olimpiadas Especiales, deberán estar sujetos a la revisión y aprobación de SOI.

Sección 5.07. Uso del Nombre de Olimpiadas Especiales y Otras Marcas de Olimpiadas Especiales.

Cada Programa Acreditado deberá cumplir con los requerimientos de estos Reglamentos Generales y otras Normas de Uniformidad en su uso del nombre “Olimpiadas Especiales” como parte de su propio nombre de Programa, y en su uso del Logo de Olimpiadas Especiales y cualesquiera otras Marcas de Olimpiadas Especiales que SOI autorice a ese Programa Acreditado a usar. Los Programas Acreditados también deberán cumplir con las limitaciones impuestas por estos Reglamentos Generales y las otras Normas de Uniformidad, cuando autoriza a terceras partes a usar cualesquiera Marcas de Olimpiadas Especiales en relación con actividades emprendidas para el apoyo o beneficio de ese Programa Acreditado. Sin limitar la generalidad que dan a entender las cláusulas anteriores, los Programas Acreditados deben cumplir con los siguientes requerimientos respecto al nombre “Olimpiadas Especiales”, el Logo de Olimpiadas Especiales y cualesquiera otras Marcas de Olimpiadas Especiales que SOI autorice a usar a un Programa Acreditado:

- a) Uso del Logo de Olimpiadas Especiales** Cada Programa Acreditado deberá tener el derecho de usar el Logo de Olimpiadas Especiales, únicamente cuando el Logo de Olimpiadas Especiales es usado o exhibido en conexión con, o yuxtapuesto con, el nombre del Programa Acreditado. El Logo de Olimpiadas Especiales es “exhibido en conexión con” o es “yuxtapuesto con” el nombre del Programa Acreditado cuando el Logo de Olimpiadas Especiales es usado inmediatamente arriba o después del nombre del Programa, en la forma representada en y requerida por la Guía de Normas para Artes Gráficas. Ningún Programa Acreditado deberá tener ningún derecho de usar o exhibir el Logo de Olimpiadas Especiales sólo, sin la requerida yuxtaposición con el nombre del Programa Acreditado, ni puede ningún Programa Acreditado autorizar a ningún Sub-Programa u otra tercera parte, a hacer ninguno de esos usos de “posición sola” del Logo de Olimpiadas Especiales. Los Programas Acreditados deberán usar el Logo de Olimpiadas Especiales en conexión con sus respectivos nombres de Programa, y usar todas las otras Marcas de Olimpiadas Especiales que SOI autorice a usar a Programas Acreditados ocasionalmente, únicamente de conformidad con la Guía de Normas para Artes Gráficas, estos Reglamentos Generales y las otras Normas de Uniformidad. Ningún otro logo, marca, marca de servicio, diseño, insignia, sello o símbolo que no sea el Logo de Olimpiadas

Especiales, puede ser usado por un Programa Acreditado, sin el previo consentimiento escrito de SOI.

b) Reconocimiento de los Registros de Marca de SOI Los Programas Acreditados deben identificar el Logo de Olimpiadas Especiales y cualquier otra Marca de Olimpiadas Especiales que han sido registradas o de otra manera inscritas por SOI con las autoridades de marca apropiadas, como la marca registrada o marca de servicio de SOI, siempre exhibiendo esa Marca de Olimpiadas Especiales en conexión con el símbolo de marca registrada (®) en la forma requerida por la Guía de Normas para Artes Gráficas, si esa Marca de Olimpiadas Especiales es una marca registrada de SOI. Alternativamente, si la Marca de Olimpiadas Especiales en cuestión es un derecho consuetudinario u otra marca no registrada o una marca de servicio de derecho consuetudinario de SOI, como es indicado por SOI en la Guía de Normas para Artes Gráficas o por medio de otro aviso escrito a los Programas Acreditados, entonces los Programas Acreditados deberán siempre exhibir esa Marca de Olimpiadas Especiales junto con el distintivo de marca registrada por derecho consuetudinario (TM) o, si es aplicable, el distintivo de marca de servicio por derecho consuetudinario (SM), en la forma requerida por la Guía de Normas para Artes Gráficas u otro aviso escrito de SOI a Programas Acreditados referente al uso y exhibición autorizados de esa Marca de Olimpiadas Especiales.

c) Requerimientos de Aprobación Los Programas Acreditados deben aprobar, por adelantado y por escrito, el contenido y apariencia de todos los diseños, usos, exhibiciones y reproducciones del nombre de Olimpiadas Especiales, el Logo de Olimpiadas Especiales, o cualquier otra Marca de Olimpiadas Especiales que va a ser usada por sus Sub-Programas o por cualquier otra tercera parte bajo la autorización del Programa Acreditado. Todos esos usos o reproducciones por Sub-Programas o por terceras partes, deberán cumplir con la Guía de Normas para Artes Gráficas y las otras Normas de Uniformidad.

d) Uso Requerido del Logo de Olimpiadas Especiales Cada Programa Acreditado deberá usar el Logo de Olimpiadas Especiales en conexión con el nombre del Programa Acreditado en todos los materiales oficiales del Programa Acreditado, incluyendo, sin limitación, en su papelería, tarjetas de negocios, membrete de boletines, programas de Juegos, anuarios, banderas y estandartes, etiquetas de número para atletas, uniformes para atletas, panfletos y todo material de información y promocional distribuido a los participantes en Olimpiadas Especiales, a patrocinadores o al público en general.

e) Uso de la Línea Oficial de Crédito La línea oficial de crédito a ser usada por todos los Programas Acreditados (la “Línea Oficial de Crédito”) consiste de las frases:

*Creada por la Fundación Joseph P. Kennedy, Jr.,
Autorizado y Acreditado por Special Olympics, Inc.
[o en el caso de Comité Fundador usar “Reconocido por Special Olympics, Inc.
para el Beneficio de Personas con Discapacidad intelectual (Discapacidad Mental).*

La Línea Oficial de Crédito deberá ser expuesta prominentemente en toda la papelería, folletos, reportes anuales, boletines, y otros materiales impresos, en Websites y en presentaciones de películas, diapositivas o video, que son producidas o distribuidas por Programas Acreditados. Cuando sea factible, la Línea Oficial de Crédito debe también ser incluida en créditos de televisión exhibidos en relación con cualquier programación que es filmada y transmitida por una estación local dentro de la jurisdicción de un Programa Acreditado. Las especificaciones para reproducir la Línea Oficial de Crédito están establecidas en la Guía de Normas para Artes Gráficas. Los Programas Acreditados fuera de

los Estados Unidos pueden, cuando usan la Línea Oficial de Crédito, sustituir las palabras “discapacidad mental” por la frase “discapacidad intelectual” si esa sustitución es permitida por la Sección 9.01.

- f) Cumplir con Otras Políticas** Todos los usos de Marcas de Olimpiadas Especiales por un Programa Acreditado, deberán cumplir con todos los otros requerimientos de estos Reglamentos Generales y las otras Normas de Uniformidad, incluyendo, pero no limitado a, las políticas establecidas en las Secciones 5.08 y 5.09 referentes, respectivamente, a la exhibición de mensajes comerciales en Juegos, y la asociación prohibida de Marcas de Olimpiadas Especiales o programas de Olimpiadas Especiales, con bebidas alcohólicas o productos de tabaco.

Sección 5.08. Exhibición de Mensajes Comerciales en Juegos y Prohibición de la Exhibición de Banderas Nacionales

- a) **Mensajes Comerciales en Uniformes y Números de Competición de Atletas** Para evitar explotación comercial de personas con discapacidad intelectual en Juegos de nivel Mundial, Regional o Multi-Programa, ninguno de los uniformes, y ninguno de los petos u otros símbolos que llevan números de competición, que son usados por atletas de Olimpiadas Especiales mientras compiten o durante cualesquiera ceremonias de apertura, clausura o premiación de cualesquiera Juegos, puede tener impresos nombres comerciales o mensajes comerciales. Las únicas marcas comerciales que pueden ser exhibidas en uniformes de atletas y entrenadores durante competiciones y ceremonias de apertura y clausura de Juegos, son las marcas comerciales normales del fabricante. Para propósitos de esta Sección 5.08(a), “marcas comerciales normales” están limitadas a lo siguiente:

- 1) En artículos de ropa más grandes, tales como camisas, chaquetas, pants, yerseis y sudaderos, un logo o nombre comercial por cada Artículo de ropa es permisible, si esa exhibición de nombre o logo no excede un área de seis pulgadas cuadradas o quince centímetros cuadrados (tales como una medida de exhibición 2” x 3” ó 5.08cm. x 7.62 cm.);
- 2) En artículos de ropa pequeños, tales como gorras, calcetas, sombreros, guantes y cinchos, un logo o nombre comercial por cada Artículo de ropa es permisible, si ese nombre o exhibición no excede un área de tres pulgadas cuadradas o 7.62 centímetros cuadrados; y
- 3) En zapatos atléticos, no son permitidos ningún logo o nombres comerciales, excepto nombres o logos que están incluidos por el fabricante en zapatos atléticos que son vendidos al público en general.

- b) Marcas Comerciales en Otra Ropa o Accesorios del Atleta** Los atletas de Olimpiadas Especiales que no participan en competición o en ceremonias de apertura/clausura, pueden vestir, llevar o usar en jurisdicciones de Juegos que no sean los lugares de competición (tales como en sesiones de entrenamiento o práctica) ropa y/o artículos que no son parte de la vestimenta ni de su equipo deportivo (tales como maletines), que contengan identificaciones diseñadas atractivamente de patrocinadores corporativos o de organización.

- c) Exhibición de Mensajes Comerciales por Voluntarios** Los voluntarios pueden usar ropa que lleve nombre o logos pequeños y diseñados atractivamente, identificando patrocinadores corporativos o de organización, mientras asiste a competiciones de Juegos, siempre que esas exhibiciones no excedan un área de seis pulgadas cuadradas o su equivalente métrico.

- d) Exhibiciones de Mensajes Comerciales por Jueces/Árbitros de Deportes** Los árbitros de deportes no pueden vestir, llevar o usar ropa u otros artículos de vestir que contengan los nombres o logos de patrocinadores corporativos o de organización (excepto por las marcas comerciales normales permitidas bajo la sección (a) anterior) durante ceremonias de apertura o clausura de cualesquiera Juegos, en los lugares de cualquier competición o demostración de Juegos, o mientras arbitran en cualquier competición o demostración de Juegos. En otros momentos, o en lugares de Juegos que no sean sitios de ceremonias de apertura o clausura, de competiciones o demostraciones (tales como en los lugares de entrenamiento y sesiones de práctica), los árbitros pueden vestir, llevar o usar ropa u otros artículos que contengan nombres o logos de patrocinadores, si esas exhibiciones cumplen con aquellas permitidas para ser exhibidas por voluntarios bajo la Sección 5.08(c)
- e) Exhibiciones de Mensajes Comerciales en Ceremonias de Apertura** Las ceremonias de apertura de todos los Juegos deberán celebrar la destreza atlética, logros y valor de los atletas de Olimpiadas Especiales en una atmósfera colorida de dignidad y alegría, compatible con el espíritu Olímpico y los Principios Fundamentales. Es la política de SOI que ningún estandarte u otros rótulos que llevan los nombres de patrocinadores comerciales o sus productos, o que de otra forma reconocen el apoyo de patrocinadores comerciales o sus productos, pueden ser exhibidos en el lugar de las ceremonias de apertura de cualesquiera Juegos Mundiales, Juegos Regionales, o Juegos Multi-Nacionales. Los Programas Acreditados pueden permitir estandartes y rótulos comerciales en sus ceremonias de apertura, si dichos estandartes y rótulos están sujetos a la normas de Olimpiadas Especiales, no violan ninguna otra disposición de esta Sección 4.08, y son de mucho gusto, de acuerdo con la primera oración de esta Sección 4.08(e).
- f) Exhibiciones de Mensajes Comerciales en otros Lugares de Juegos** SOI, un Comité Organizador de Juegos, o un Programa Acreditado pueden exhibir, o permitir a otros que exhiban, estandartes u otros rótulos que reconocen el apoyo de patrocinadores comerciales en lugares de competición, en lugares en donde son celebradas ceremonias de clausura, y en sitios de eventos de Juegos que no sean ceremonias de apertura, siempre que tales exhibiciones de otra manera cumplan con estos Reglamentos Generales y las otras Normas de Uniformidad.
- g) Prohibición y Exhibición de Banderas Nacionales** Para cumplir con los Principios de Financiamiento de Olimpiadas Especiales de que Olimpiadas Especiales trascienda el origen nacional y la filosofía política, ninguna bandera nacional deberá ser exhibida y ningún himno nacional deberá ser cantado o actuado por ninguno de los atletas, entrenadores, u otros miembros de cualquier Delegación Oficial de un Programa Acreditado en ningún evento de Juegos de nivel Mundial, Regional o Multi-Programa. Un GOC sin embargo podrá exhibir las banderas de aquellas naciones que compiten en Juegos Mundiales o Regionales y la bandera de la nación anfitriona en la apertura, cierre y ceremonias de premiación y lugares de los Juegos.
- h) Prohibición de Pintarse la Cara.** Los atletas entrenadores y voluntarios de Olimpiadas Especiales no deberán pintarse las caras durante competiciones, Juegos, ceremonias de apertura y cierre, lugares de premiación o banquetes de victoria. Esta prohibición incluye una prohibición contra la exhibición de mensajes comerciales y la exhibición de banderas nacionales pintadas en la cara.
- i) Payasos.** SOI, un GOC, o un Programa Acreditado deben garantizar que se restrinjan

los payasos en eventos Olímpicos de entretenimiento en pueblos y se les prohíbe aparecer en o participar en competiciones, Juegos, ceremonias de apertura y cierre, lugares de premiación, lugares de deportes o banquetes de victoria.

- j) **Mascotas.** SOI, un GOC, o un Programa Acreditado deben garantizar que las Mascotas respeten la dignidad de ciertos eventos durante competiciones y Juegos, incluyendo el recitar juramentos, izado de banderas, el encendido de la caldera en las Ceremonias de Apertura y Cierre de los Juegos. Las mascotas no deben participar en ceremonias de premiación si no solo para felicitar a los atletas después de la presentación de premios.

Sección 5.09. **Política de Alcohol y Tabaco.**

- a) **Uso de Bebidas Alcohólicas y Productos de Tabaco** Ningún Programa Acreditado deberá, conscientemente, permitir el uso de ningunos productos alcohólicos o de tabaco en ningún sitio de entrenamiento o competición de Olimpiadas Especiales.
- b) **Prohibiciones Referente a Afiliaciones del Nombre de Olimpiadas Especiales o Marcas de Olimpiadas Especiales con Bebidas Alcohólicas y Productos de Tabaco** Ningún Programa Acreditado deberá permitir que el nombre de “Olimpiadas Especiales,” el Logo de Olimpiadas Especiales o cualquier otra Marca de Olimpiadas Especiales, esté pública o visiblemente relacionada o asociada con el nombre o marca de cualquiera de las siguientes compañías o productos:
- 1) ningún producto de tabaco, o el fabricante o distribuidor de un producto de tabaco; o
 - 2) ninguna bebida alcohólica, o el fabricante o distribuidor de una bebida alcohólica.
- c) **Actividades Permitidas** La prohibición estipulada en la Sección 5.09(b), no deberá impedir a un Programa Acreditado el comprometerse en, o autorizar, cualquiera de los siguientes:
- 1) Aceptar una contribución llamada “anónima” que no es publicada, promovida o públicamente reconocida por el Programa Acreditado en ninguna forma (excepto cuando la fuente de la contribución deba ser reportada en declaraciones de impuestos u otros registros hechos con autoridades gubernamentales, los cuales están, en tal caso, disponibles para inspección pública);
 - 2) Permitir que el nombre “Olimpiadas Especiales,” el Logo de Olimpiadas Especiales, y/o otras Marcas de Olimpiadas Especiales sean públicamente asociadas con los nombres de productos que no sean productos de tabaco o bebidas alcohólicas, aún si éstos son fabricados o distribuidos por compañías que también fabrican o distribuyen tabaco o bebidas alcohólicas;
 - 3) Permitir que el nombre “Olimpiadas Especiales”, el Logo de Olimpiadas Especiales y/o otras Marcas de Olimpiadas Especiales, sean públicamente asociadas con los nombre de fabricantes o distribuidores de bebidas alcohólicas o productos de tabaco, como un distintivo de los mismos productos o nombre del producto, si esos nombres de compañías no contienen el nombre de la marca o título genérico de una bebida alcohólica o producto de tabaco.
- d) **Obtener Dirección Requerida de SOI** Los Programas Acreditados deberán contactar a SOI para dirección y autorización adicional, en cualquier caso en donde sea incierto si un Programa Acreditado puede aceptar fondos u otro apoyo de una compañía asociada con productos de tabaco o bebidas alcohólicas. La decisión de SOI en tales asuntos será final y obligatoria para el Programa Acreditado.

Sección 5.10 Cumplimiento con las Leyes

Cada Programa Acreditado deberá conducir sus asuntos y operar programas de Olimpiadas Especiales dentro de su jurisdicción, de conformidad con todas las leyes y regulaciones que puedan regir o aplicarse a sus actividades, incluyendo, pero no limitado a, todas las leyes y regulaciones referente a: (a) estado legal o dirección corporativo no lucrativo u otro estado legal o dirección de organización; (b) obligaciones referente a impuestos de ingresos, de salarios o de otro tipo, y requerimientos para obtener y mantener la exención de impuestos sobre la renta; (c) reportes de ingresos y gastos; (d) actividades de recolección de fondos, incluyendo leyes y regulaciones que rigen solicitudes caritativas y/o actividades de promoción de mercadeo relacionadas a la causa; (e) inspeccionar, preparar y/o registrar estados financieros y otros reportes financieros requeridos, con las autoridades gubernamentales; (f) revelación de información a miembros del público; (g) requerimientos de salud y seguridad ocupacional; (h) la contratación, despido y selección de empleados; (i) prohibiciones en contra de discriminación y requerimientos referente a igual oportunidad en la contratación de empleados y la conducción de los asuntos del Programa Acreditado; y (j) procedimientos y políticas referente al manejo de voluntarios.

Sección 5.11. Cumplimiento con Normas Voluntarias

SOI voluntariamente cumple con las normas de manejo no lucrativo y recolección de fondos dictadas en los Estados Unidos ocasionalmente por ciertos grupos principales de monitores de organizaciones de beneficencia como Better Business Bureau Wise Giving Alliance. (colectivamente, las “**Normas Voluntarias**”). Los Programas deben hacer su respectivo máximo esfuerzo para cumplir con cualesquiera Normas Voluntarias equivalentes, que son dictadas por organizaciones basadas fuera de los Estados Unidos para el propósito de guiar y fomentar el manejo ético y eficiente de organizaciones no lucrativas en sus respectivas jurisdicciones. La política de SOI es fomentar el cumplimiento total con todas las mencionadas Normas Voluntarias, ambos dentro y fuera de los Estados Unidos (siempre que dicho cumplimiento no haga que, de otra forma, un Programa Acreditado esté en violación de las Normas de Uniformidad), para promover dirección responsable, responsabilidad fiscal, responsabilidad pública y prácticas éticas de recolección de fondos, en todos los programas de Olimpiadas Especiales.

Sección 5.12. Contratos con Terceras Partes

Los Programas Acreditados deberán cumplir con los requerimientos del Artículo 8 con respecto a las actividades de recolección de fondos del Programa Acreditado y las normas y condiciones a ser abarcadas o incluidas en todos los acuerdos con patrocinadores corporativos u otras terceras partes que proporcionan apoyo financiero o servicios para el Programa Acreditado. Ningún Programa Acreditado deberá hacer contrato, con ninguna tercera parte que incorpore una licencia a la tercera parte para usar el nombre y logotipo de Olimpiadas Especiales, que tenga un período o una duración que se extienda más allá del Período de Acreditación entonces vigente, de ese Programa Acreditado, a menos que el contrato estipule que deberá terminar sin sanción u otro costo al Programa, efectivo al recibo de aviso escrito por la tercera parte del Programa Acreditado o SOI, si la acreditación del Programa es rechazada, denegada o suspendida por SOI por cualquier razón.

Sección 5.13. Evitar Conflictos de Interés

Para preservar la integridad y reputación del Movimiento de Olimpiadas Especiales, es imperativo que SOI y todos los Programas Acreditados, incluyendo sus respectivos miembros de la junta, Directores Ejecutivos/Nacionales, miembros de comités y empleados, deben escrupulosamente evitar conflictos de interés, ya sean reales o potenciales, entre sus propios intereses personales y financieros, o los intereses de compañías o negocios en los cuales ellos tengan algún interés, y los intereses de la organización de Olimpiadas Especiales, en la cual ellos son un funcionario, un Director Ejecutivo/Nacional, un miembro de una Junta Directiva/Comité Nacional, o un empleado. La cláusula anterior, obliga a todos los Programas Acreditados a evitar, no solo conflictos reales en situaciones en las cuales hay un conflicto verdadero entre intereses competitivos, sino también evita conflictos que son “potenciales”, y que pueden crear una apariencia de incorrección, y así arriesgar a una vergüenza pública a Olimpiadas Especiales o dañar su reputación, aún si no hay una incorrección o conflicto reales. Para cumplir con estos requerimientos, todos los conflictos potenciales deberán ser completa y prontamente revelados a la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado afectado para resolución por la Junta Directiva/Comité Nacional de ese Programa (o, en donde sea aplicable, por la Junta de SOI) en la primera oportunidad. Si cualquier funcionario o empleado de Olimpiadas Especiales tiene alguna duda acerca de si una situación en particular puede causar un conflicto de interés potencial, esa duda deberá ser resuelta, en todos los casos, en favor de revelar el conflicto potencial como es requerido por esta Sección.

Sección 5.14. Requerimientos Financieros y de Seguro

Todos los Programas Acreditados deberán cumplir con los requerimientos de fondos, reportes financieros, Derecho de Acreditación y seguro del Artículo 9.

Sección 5.15. Códigos de Conducta

SOI ha escrito y adoptado códigos de conducta para atletas y entrenadores y se reserva el derecho de adoptar o desarrollar códigos de conducta escritos sobre las acciones o actividades de tipos específicos de participantes en el Movimiento de Olimpiadas Especiales. SOI proporcionará a todos los Programas Acreditados aviso escrito inmediato de cualesquiera de los mencionados códigos de conducta, y una oportunidad razonable para mejorar cualesquiera estipulaciones que requieran cambios en las operaciones, políticas o procedimientos de Programas Acreditados. Siguiendo ese período de aviso y mejoramiento razonable, la duración del cual deberá ser determinado por SOI, cada Programa Acreditado deberá estar obligado a cumplir con y poner en vigor, los mencionados códigos de conducta adoptados por SOI, como una condición para obtener y mantener su acreditación.

Artículo 6

Acreditación de Programas de Olimpiadas Especiales

Sección 6.01. Propósito de la Acreditación

SOI acredita a los Programas de Olimpiadas Especiales para asegurar calidad mundial y finalmente el crecimiento del movimiento de Olimpiadas Especiales. La acreditación es un método que asegura que cada Programa Acreditado ha cumplido con los requerimientos esenciales de la misión de Olimpiadas Especiales y también ciertos requerimientos mínimos de administración y financieros.

Sección 6.02. Derechos

Únicamente aquellas organizaciones y entidades a las que se les ha otorgado el estado de Programas Acreditados o han sido reconocidas como Comités de Financiamiento como es estipulado en este Artículo 6, pueden: (a) presentarse al público como organizaciones o programas o Comités de Financiamiento de Olimpiadas Especiales; (b) recaudar, recibir o gastar fondos en el nombre de Olimpiadas Especiales; o (c) usar o autorizar a otros a usar, para conducir sus programas o actividades, el nombre "Olimpiadas Especiales" como parte del nombre del Programa o cualesquiera otras Marcas de Olimpiadas Especiales que SOI autorice usar a los Programas Acreditados al conducir sus programas o actividades.

Sección 6.03. Autoridad para Otorgar Acreditación

Únicamente SOI puede otorgar o retener acreditación a un Comité Fundador u otro programa. Únicamente SOI puede suspender o revocar la acreditación de un Programa Acreditado. SOI también puede suspender o revocar la acreditación de un Sub-Programa bajo Secciones 6.14 y 6.16 (f). Sujeto al derecho de SOI de suspender o revocar la acreditación de un Sub-Programa, como es estipulado en la Sección 6.16(f), los Programas Acreditados son responsables de decidir, de acuerdo con los requerimientos de este Artículo 6, si otorgan acreditación inicial o renovación de acreditación a sus Sub-Programas.

Sección 6.04. Documentación de Acreditación

Siempre que SOI otorgue acreditación, SOI deberá extender un certificado de acreditación al Programa Acreditado. La Acreditación hecha por SOI, deberá ser por escrito, y deberá estar hecha, de acuerdo con los requerimientos de estos Reglamentos Generales.

Sección 6.05. Normas de Acreditación

SOI deberá establecer, y puede enmendar ocasionalmente, las Normas de Acreditación, que deberán ser simples en el orden para facilitar a un Programa demostrar cumplimiento y objetivo y así SOI poder fácilmente verificarlo. SOI puede ocasionalmente, enmendar las Normas de Acreditación para reflejar el crecimiento y desarrollo del Movimiento de Olimpiadas Especiales.

Sección 6.06. Cambios a las Normas de Acreditación

SOI puede enmendar las Normas de Acreditación cada cierto tiempo. Dichas enmiendas no

deberán ser consideradas enmiendas a los Reglamentos Generales. Excepto en casos inusuales, SOI proporcionará a los Programas Acreditados un aviso escrito, con por lo menos seis (6) meses de anticipación, de cualquier enmienda a las Normas de Acreditación, para dar a los Programas Acreditados afectados por los cambios, la oportunidad razonable de tomar cualquier acción necesaria para satisfacer las Normas de Acreditación enmendadas. Sin embargo, en casos poco comunes en los cuales SOI determine que es requerido una implementación más rápida de la(s) Norma(s) de Acreditación enmendada(s) para proteger los intereses de Olimpiadas Especiales, SOI notificará a todos los Programas Acreditados, especificando en ese aviso la fecha en la cual los Programas Acreditados serán requeridos de satisfacer la(s) Norma(s) de Acreditación enmendada(s). La fecha especificada puede, si es considerado apropiado por SOI, y especificado en ese aviso, aplicar a todos los Programas Acreditados independientemente de la duración de su período de acreditación.

Sección 6.07. **Período de Duración de la Acreditación**

- (a) **Base de Año Calendario** SOI normalmente otorgará acreditación a un Programa Acreditado en una base de año calendario. Un Programa Acreditado, sujeto a la Sección 5.07(d), puede otorgar acreditación a un Sub-Programa únicamente en una base de año calendario. La Acreditación puede entrar en vigor en cualquier momento durante un año calendario, pero vencerá al final del año calendario.
- b) Duración de la Acreditación** SOI puede otorgar o renovar acreditación (sujeto al derecho de SOI de suspender o revocar la acreditación) para períodos que oscilan desde un año, a una porción del mismo, hasta dos años. La duración de la acreditación (el “**Período de Acreditación**”) deberá ser especificado por SOI, por escrito, en el momento de otorgar o renovar la acreditación.
- c) Acreditación Condicional** SOI puede otorgar acreditación en una base condicional (“**Acreditación Condicional**”), que debe incluir una fecha específica de cuando las condiciones deben ser cumplidas. Si un Programa Acreditado falla en cumplir con una condición requerida en la fecha especificada, la acreditación de ese Programa deberá terminar automáticamente en esa fecha, sin derecho a apelar, a menos que sea acordado de otra forma por SOI.
- d) Duración de Acreditación para Sub-Programas** Si un Programa pierde su Acreditación, la acreditación de cualquier Sub-Programa acreditado por el Programa, revertirá a la autoridad del SOI o su organismo designado. SOI tendrá la autoridad de cancelar, renovar o extender la acreditación de cualquier Sub-Programa hasta el momento en que tal Nuevo Programa sea acreditado y la autoridad para acreditar Sub-Programas sea restablecida al Programa acreditado.

Sección 6.08. **Solicitud para Acreditación Inicial o Renovada**

- a) Requerimientos para Solicitud Escrita** Un Comité Fundador o un Programa Acreditado que solicita acreditación, deberá presentar una solicitud escrita usando materiales de solicitud uniformes proporcionados por SOI (la “**Solicitud de Acreditación**”), que deben incluir una Licencia de Acreditación completada. Cada Solicitud de Acreditación deberá estar firmada en nombre del Comité Fundador o la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado. Las Solicitudes de Acreditación de Comité Fundadores deberán incluir los Documentos de Organización que el Comité Fundador ha adoptado o propone adoptar si la acreditación es otorgada por SOI. Las Solicitudes de Acreditación de Programas

Acreditados deberán incluir confirmación escrita en nombre de la Junta Directiva/Comité Nacional especificando que no se han hecho cambios significativos en los Documentos de Organización del Programa Acreditado, desde que SOI los revisó y aprobó la última vez.

- b) Tiempo** A menos que sea de otra forma permitido por SOI, cada Programa Acreditado que solicita una renovación para su acreditación, deberá presentar su Solicitud de Acreditación completada, no más tarde de la fecha establecida ocasionalmente por SOI, durante el año calendario en que la acreditación existente de ese Programa Acreditado vence, para poder obtener acreditación efectiva el 1 de Enero del siguiente año calendario. Cualquier Programa Acreditado que no pueda cumplir con esta fecha límite, debe enviar una solicitud escrita de extensión a SOI por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que la acreditación del Programa vence. Basado en una buena causa, SOI puede entonces establecer una fecha límite alternativa.
- c) Falta de Enviar la Solicitud** Si un Programa Acreditado falla de enviar una Solicitud de Acreditación completa de conformidad con esta Sección 6.08, la acreditación de dicho Programa Acreditado deberá vencer automáticamente al final del Período de Acreditación actual de ese Programa o cualquier extensión otorgada por SOI de conformidad con la Sección 6.08(b), sin el derecho de apelar, a menos que sea autorizado de otra forma por SOI. Un Programa Acreditado no deberá tener el derecho de apelar un aviso de SOI expresando que la acreditación del Programa Acreditado ha vencido.

Sección 6.09. **Licencia de Acreditación**

- a) **Requerimiento de Completación** Cada Solicitud de Acreditación, ya sea para acreditación inicial o renovada, deberá estar acompañada de una Licencia de Acreditación por medio de la cual el solicitante certifica la aceptación de y cumplimiento con los Reglamentos Generales. La Licencia de Acreditación de cada solicitante deberá estar firmada por el presidente de su Junta Directiva/Comité Nacional. SOI no otorgará o renovará acreditación a ningún solicitante que no haya completado y firmado apropiadamente una Licencia de Acreditación.
- b) **Cambios a la Licencia de Acreditación** SOI puede enmendar la Licencia de Acreditación en cualquier momento, y deberá enviar aviso escrito de dichos cambios con prontitud. Excepto para casos poco comunes, SOI no requerirá que un Programa Acreditado que está de otra manera en cumplimiento con su Licencia de Acreditación, le haga cambios a su estructura, operaciones o programas, en el medio de su entonces vigente Período de Acreditación, para cumplir con los requerimientos de una Licencia de Acreditación enmendada. En vez de eso, SOI normalmente requerirá que los Programas Acreditados firmen y envíen la Licencia de Acreditación enmendada como parte de su próxima Solicitud de Acreditación después de la adopción de SOI de la Licencia de Acreditación enmendada.

Sección 6.10. **Revisión de SOI de Solicitudes de Acreditación**

- a) **Revisión de Solicitudes de Acreditación por un Comité Fundador** SOI revisará prontamente todas las Solicitudes de Acreditación de Comités Fundadores y otorgará o denegará dichas solicitudes por aviso escrito al solicitante. Las decisiones de SOI en todas las solicitudes para dicha acreditación, deberán ser finales y no apelables, y serán hechas antes de o durante el siguiente ciclo de acreditación programado por SOI. Un Comité Fundador al que se le ha denegado acreditación puede, con la previa autorización escrita de SOI, volver a enviar una Solicitud de Acreditación enmendada en una fecha posterior para

proporcionar a SOI información nueva o adicional.

- b) Otorgando Acreditación** SOI puede, a su única discreción, otorgar acreditación condicional de conformidad con la Sección 6.07(c). SOI podrá otorgar acreditación por un período especificado, de conformidad con la Sección 6.07(b), o exoneración de conformidad con la Sección 6.23.

Sección 6.11. **Límites de Acreditación**

SOI deberá determinar la jurisdicción territorial de cada Programa Acreditado. En la mayoría de los casos, los límites jurisdiccionales de un Programa Acreditado, serán geográficos y políticos, y representarán límites geopolíticos existentes, tales como los límites que definen a una nación o provincia, o a un estado o ciudad. SOI identificará la jurisdicción de cada Programa Acreditado por escrito, en el momento que SOI otorga o renueva su acreditación. En casos apropiados, SOI se reserva el derecho de designar más de un Programa Acreditado dentro de un territorio geográfico o político en particular, así como más de un Programa Acreditado para sólo una nación o para sólo un estado dentro de los Estados Unidos. Al tomar esas decisiones, SOI deberá considerar las opiniones de cualquier Programa Acreditado existente operando dentro de esas jurisdicciones, y deberá proporcionar a dicho Programa Acreditado existente, un período razonable de tiempo dentro del cual puedan reestructurar sus operaciones para implementar cualquier decisión de SOI, de agregar un nuevo Programa Acreditado a esa jurisdicción, para combinar uno o más Programas, para dividir la operación de un único Programa Acreditado existente, entre uno o más Programas Acreditados nuevos o para combinar uno o más Programas existentes.

Sección 6.12. **Obligaciones de un Programa Acreditado**

Al solicitar y aceptar una acreditación, y al firmar la Licencia de Acreditación, un Programa Acreditado y su Junta Directiva/Comité Nacional están de acuerdo en reconocer a SOI como la máxima autoridad legal y de enlace en todos los asuntos de Olimpiadas Especiales, y acepta completa responsabilidad para conducir las operaciones del Programa Acreditado de acuerdo con su Licencia de Acreditación, estos Reglamentos Generales, y las otras Normas de Uniformidad.

Sección 6.13. **Derechos de un Programa Acreditado**

Un Programa Acreditado tiene los siguientes derechos y privilegios durante su Período de Acreditación:

- a) Autorización para Usar Marcas de Olimpiadas Especiales** A cada Programa Acreditado se le otorga una licencia para usar el nombre “Olimpiadas Especiales” en conjunto con el nombre del Programa Acreditado, y el Logo de Olimpiadas Especiales y otras Marcas de Olimpiadas Especiales como es especificado ocasionalmente por SOI, para organizar, financiar y conducir entrenamiento deportivo y competiciones de Olimpiadas Especiales dentro de su jurisdicción; y
- b) Autoridad para Operar Programas de Olimpiadas Especiales** SOI autoriza a cada Programa Acreditado para presentarse como el programa de Olimpiadas Especiales autorizado dentro de su jurisdicción (sujeto a cualquier derecho jurisdiccional que el Programa Acreditado haya podido otorgar a un Sub-Programa). Esta autoridad otorga a cada Programa Acreditado los siguientes derechos y autoridad dentro de su jurisdicción, para ser ejercidos de acuerdo con los Reglamentos Generales:

- 1) Una licencia para usar el nombre del Programa Acreditado y las Marcas de OE, y para autorizar a otros a usar o reproducir el nombre del Programa Acreditado y las Marcas de OE;
- 2) Organizar, conducir y promover entrenamiento deportivo y competición de Olimpiadas Especiales;
- 3) Realizar actividades relacionadas con el programa, autorizadas por SOI, incluyendo iniciativas de liderazgo de los atletas y programas de capacitación de liderazgo;
- 4) Recaudar fondos para estos propósitos en nombre del Programa Acreditado;
- 5) Organizar y acreditar Sub-Programas completamente situados dentro de su jurisdicción;
- 6) Permitir autorizar a transmisores locales de radio y televisión y otras terceras partes, a filmar y de otra forma grabar los Juegos celebrados por el Programa Acreditado dentro de su jurisdicción, y para transmitir dichas Grabaciones de Juegos (como es definido en la Sección 4.17(a)) en estaciones locales de radio y televisión, dentro de la jurisdicción del Programa Acreditado;
- 8) Seleccionar un Director Ejecutivo/Nacional, para contratar empleados y para establecer un sistema de personal, para los programas de Olimpiadas Especiales, dentro de su jurisdicción;
- 9) Recibir asistencia de SOI en la forma de asesoramiento y capacitación referente al desarrollo y conducción de programas de Olimpiadas Especiales, acceso a publicaciones y materiales oficiales de SOI, oportunidades de asistir a conferencias de Olimpiadas Especiales, y elegibilidad para asistencia financiera de SOI; y

Sección 6.13 (c) **Derechos de Programas fuera de su jurisdicción.** A un Programa Acreditado se le otorgan los siguientes derechos y autoridad fuera de su jurisdicción, a ser ejercidos de acuerdo con los Reglamentos Generales:

- (1) recibir una cuota para enviar una delegación (oficial u observadora) a Juegos Mundiales y a ciertos Juegos Regionales;
- (2) comentar sobre y participar en, el desarrollo de las Normas de Uniformidad por medio de participación con representación en Consejos de Líderes y otros Comités de Asesoramiento establecidos por medio de estos Reglamentos Generales.

Sección 6.14. **Autoridad de SOI para Imponer Sanciones por Violaciones de las Obligaciones de un Programa Acreditado**

SOI tiene el derecho y la autoridad para imponer sanciones u otras medidas correctivas consideradas apropiadas por SOI en cualquiera de los Programas Acreditados, o en contra de cualquier otra parte interesada, hasta el punto permitido por la ley, por violaciones a los Reglamentos Generales y otras Normas de Uniformidad. La autoridad de SOI para poner en vigor los Reglamentos Generales y otras Normas de Uniformidad, incluye, sin limitación, la autoridad de suspender, revocar o denegar la acreditación de cualquier Programa Acreditado, y de imponer cualquiera de las otras sanciones estipuladas en el Artículo 6 (o en cualquier otra parte en estos Reglamentos Generales).

Sección 6.15. **Razones para Imponer Sanciones o Revocar/Denegar Acreditación**

- a) Razones para Sanción** Excepto que sea estipulado de otra forma en la sub-sección b), SOI puede imponer cualquiera o todas las sanciones identificadas en la Sección 6.20, si SOI determina que un Programa Acreditado, no está cumpliendo con los requerimientos de estos Reglamentos Generales u otras Normas de Uniformidad (“**Razón(es) para Sanción**”). Cualquier acreditación que se suspenda o expire automáticamente bajo este Artículo 6 no es una sanción y no deberá estar sujeta a apelación bajo la Sección 6.15 a 6.18.
- b) Razones de Revocación o Denegación para la Acreditación de un Programa Acreditado** No obstante el poder general de SOI para sancionar a un Programa Acreditado como es estipulado en este Artículo 6, SOI no deberá revocar o declinar el renovar la acreditación de un Programa Acreditado, a menos que SOI tome una o más de las siguientes determinaciones (las “**Razón(es) para Revocación**”):
- 1) Que el Programa Acreditado ha fallado de cumplir con sus obligaciones materiales como un Programa Acreditado, las cuales son establecidas en estos Reglamentos Generales, las Normas de Acreditación y la Licencia de Acreditación del Programa Acreditado afectado, o las otras Normas de Uniformidad;
 - 2) Que existen circunstancias en donde (1) la salud o seguridad de personas involucradas en el programa de Olimpiadas Especiales, está en peligro; (2) hay indicaciones que el Programa Acreditado se ha involucrado en cualquier actividad ilegal; ó (3) el Programa Acreditado ha actuado en forma que puede arriesgar la integridad financiera o la reputación del Programa Acreditado, del Movimiento de Olimpiadas Especiales o de SOI, y que estas circunstancias puedan llevar a un daño substancial a SOI, a los atletas de Olimpiadas Especiales, al Movimiento de Olimpiadas Especiales, o a cualesquiera de los Programas Acreditados de SOI, si no es eliminado o rectificado lo antes posible; o
 - 3) Que el Programa Acreditado no cumple con las Normas de Acreditación.

Sección 6.16. **Procedimientos para Imponer Sanciones**

a) Aviso de Intento para Imponer Sanciones Si SOI determina que existen Razones para Sanción y/o las Razones para Revocación, SOI deberá notificar al Programa Acreditado afectado (el “**Aviso de Intento de Imponer Sanciones**”). El Aviso de Intento de Imponer Sanciones de SOI, deberá ser dirigido y enviado al presidente de la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado afectado y con copia a su Director Ejecutivo/Nacional. El Aviso de Intento de Imponer Sanciones deberá incluir un aviso que el Programa Acreditado pueda responder a los cargos dentro de 30 días calendario después del recibo de Aviso de Intento de Imponer Sanciones por el Programa Acreditado (“**Respuesta del Programa**”) y la falta de responder a los cargos puede resultar en la inmediata imposición de sanciones. El Aviso de Intento de Imponer Sanciones deberá resumir las deficiencias de operación, fallas de desempeño u otras violaciones de las Normas de Uniformidad del Programa Acreditado que constituyan Razones para Sanción de y/o Razones para Revocación. SOI puede, a su opción, informar al Programa Acreditado afectado, de las sanción(es) específicas que SOI está considerando imponer al Programa Acreditado, de las sanciones específicas que SOI puede imponer. El Aviso de Intento de Imponer Sanciones expresará específicamente, sin embargo, si SOI ha determinado que existen Razones para Revocación e intenta suspender, denegar o revocar la acreditación del Programa Acreditado.

b) Efecto de la Falta de Respuesta de un Programa Acreditado Si un Programa Acreditado no envía una Respuesta del Programa dentro de los treinta días después de recibir el Aviso de Intento de Imponer Sanciones, entonces dicho aviso deberá automáticamente volverse un aviso final y la decisión de imponer la(s) sanción(es) propuesta(s) (“**Aviso Final de Sanción**”) al vencimiento del período de respuesta de treinta días. Si el Aviso de Intento de Imponer Sanciones no especifica las sanciones, SOI deberá tener el derecho, al vencimiento del período de respuesta de treinta días, de extender un Aviso Final de Sanción inapelable al Programa Acreditado afectado, identificando la sanción(es) que SOI ha determinado imponer. Si el Programa Acreditado falla en proporcionar una Respuesta del Programa a un Aviso de Intento de Imponer Sanciones que citaba Razones para Revocación y específicamente notificó al Programa Acreditado afectado, que SOI estaba considerando una suspensión, revocación o denegación de la acreditación del Programa, entonces, al vencimiento del período de respuesta de treinta días y a la falta de respuesta del Programa Acreditado, ese Aviso de Intento de Imponer Sanciones, deberá automáticamente volverse un Aviso Final de Revocación, con las consecuencias estipuladas en la Sección 6.19.

c) Contenidos Requeridos de la Respuesta del Programa Cualquier Respuesta del Programa al Aviso de Intento de Imponer Sanciones deberá ser por escrito y preparado en Inglés o traducido al Inglés, antes de su presentación a SOI. La Respuesta del Programa deberá ser presentada a SOI dentro del período de respuesta de treinta días, descrito en la Sección 6.16(a) y deberá exponer las razones específicas por las cuales el Programa Acreditado ya sea (1) niega las Razones para Sanción o las Razones para Revocación afirmadas, y/o (2) cree que cualesquiera Razones para Sanción o Razones para Revocación otorgadas han sido, ya sea, corregidas o eliminadas, pueden ser corregidas o eliminadas en un futuro cercano, dentro de un período razonable de tiempo, o no debe, por otras razones explicadas por el Programa Acreditado, resultar en la imposición de sanciones por SOI. Si el PA propone medidas correctivas, su Respuesta del Programa deberá incluir un plan detallado para esa corrección y un estimado de la cantidad de tiempo razonablemente necesario para lograrlo. La Respuesta de un Programa puede también cuestionar la existencia de las Razones para Sanción afirmadas, cuestionar lo apropiado de cualquier sanción(es) propuesta(s), o cuestionar, ambos, la violación y la sanción(es) propuesta(s).

d) Revisión de SOI de la Respuesta del Programa Dentro de los treinta (30) días después de que SOI recibe la Respuesta de un Programa, SOI deberá revisar la Respuesta del Programa y proporcionar una respuesta escrita para el Programa Acreditado. La respuesta de SOI puede, ya sea: (1) retirar el Aviso de Intento de Imponer Sanciones; (2) posponer una decisión final del Aviso de Intento de Imponer Sanciones, para permitir al Programa Acreditado tomar acción correctiva específica futura, en cuyo caso SOI deberá especificar por escrito, la naturaleza de la acción correctiva requerida y la fecha en la cual debe estar completada; ó (3) extender un Aviso Final de Sanción bajo la sub-sección (e) siguiente, o si es aplicable, un Aviso Final de Revocación bajo la Sección 6.16(f) siguiente. SOI deberá determinar, a su única discreción, si aceptar cualquier acción correctiva tomada o propuesta por un Programa Acreditado.

e) Aviso Final de Sanción Si SOI, después de la revisión y consideración de la Respuesta del Programa (y, en dónde sea aplicable, después de evaluación cualesquiera medidas correctivas tomadas por el Programa Acreditado, con la autorización de SOI bajo la Sección (d) anterior), determina que continúan existiendo Razones para Sanción, SOI deberá enviar al Programa Acreditado un Aviso Final de Sanción. El Aviso Final de Sanción, deberá dirigido y enviado al presidente de la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado afectado y con copia a su Director Ejecutivo/Nacional. El Aviso Final de Sanción deberá describir la naturaleza de y razones de la sanción impuesta. El Aviso Final de Sanción deberá entrar en efecto treinta (30) días después de la fecha en que es emitido por SOI, a menos que dentro de ese mismo período de treinta días, el Programa Acreditado afectado,

presente una apelación escrita, del Aviso Final de Sanción a SOI de conformidad con la Sección 6.17.

- f) Aviso Final de Revocación** En un caso en que SOI ha encontrado Razones para Revocación, si SOI determina, después de la revisión y consideración de la Respuesta del Programa y después de consultar con alguien designado por el Consejo Regional de Líderes pertinente que no tiene un interés en las medidas de revocación (y en dónde sea aplicable, después de evaluar el impacto de cualesquiera medidas correctivas tomadas por el Programa con la autorización de SOI, bajo la Sección 6.16(d) anterior), que continúan existiendo Razones para Revocación, SOI deberá enviar al Director Ejecutivo/ del Programa Acreditado y al presidente de su Junta Directiva/Comité de Programa un Aviso Final de Revocación. El Aviso Final de Revocación deberá exponer las razones de SOI para revocar o denegar la acreditación, y las razones por las que cualquier Respuesta del Programa y, en dónde sea aplicable, cualesquiera medidas correctivas tomadas por el Programa, después de la emisión del Aviso de Intento de Revocar, fueron insuficientes, a juicio de SOI, para garantizar el mantener o renovar la acreditación del Programa Acreditado. El Aviso Final de Revocación de SOI deberá entrar en efecto treinta (30) días después de la fecha en que SOI emite el Aviso Final de Revocación, a menos que dentro del mismo período de treinta días, el Programa Acreditado afectado, presente una apelación escrita, de conformidad con la Sección 6.17.

Sección 6.17. **Procedimientos de Apelación**

Un Programa Acreditado, que es el objeto de un Aviso Final de Sanción o Aviso Final de Revocación, puede aspirar a una apelación de la decisión de SOI, siguiendo los procedimientos en esta Sección 6.17.

- a) Presentando una Apelación** Solo una (1) apelación puede ser presentada por un Programa Acreditado en relación con cualquier proceso de Sanción o Revocación (“**Apelación del Programa**”). La Apelación del Programa no puede ser registrada hasta después que SOI ha emitido un Aviso Final de Sanción o Aviso Final de Revocación. La Apelación del Programa, deberá ser presentada por escrito (en Inglés) y deberá haber ido aprobada por una mayoría de los miembros de la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado, y deberá ser enviada al Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI y al Presidente de SOI. Una Apelación del Programa puede cuestionar la existencia de las violaciones u otros factores descritos en las Razones para Sanción o Razones para Revocación, lo apropiado de las sanciones identificadas en el Aviso Final de Sanción o Aviso Final de Revocación de SOI, o ambas, las Razones para Revocación y la sanción identificadas en el Aviso Final de Sanción o Revocación.
- b) Tamaño y Formación del Comité de Apelación** Cada Apelación del Programa, deberá ser considerada por un comité de cinco personas, consistiendo del Presidente de SOI y cuatro personas más nombradas por el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI (el “**Comité de Apelación**”). Un Comité de Apelación deberá incluir, además del Presidente de SOI (o una persona designada por el Presidente), un miembro de la Junta de SOI, por lo menos, un miembro actual o anterior del Consejo Internacional de Asesores (IAC) o de un Consejo Regional de Líderes, y por lo menos, un representante de los integrantes del Movimiento de Olimpiadas Especiales, como un atleta de Olimpiadas Especiales, un miembro de familia, o un entrenador. El Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI, deberá nombrar a los miembros de un Comité de Apelación no más tarde de diez (10) días después de una Apelación del Programa, y deberá prontamente notificar al Programa Acreditado afectado, de las identidades de los miembros del Comité de Apelación. SOI deberá determinar, a su única

discreción, por medio de su Funcionario Ejecutivo Principal (CEO), si nombrar un Comité de Apelación permanente para los propósitos de esta Sección 6.17, o si nombrar diferentes Comités de Apelación para manejar Apelaciones de Programas en particular.

- c) Revisión por el Comité de Apelación** La Apelación del Programa deberá ser decidida por una simple mayoría de los cinco miembros del Comité de Apelación. Antes de tomar su decisión, el Comité de Apelación deberá dar, a la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado afectado, una oportunidad razonable de discutir la Apelación del Programa en persona con el Comité de Apelación si el Programa Acreditado solicita dicha oportunidad en su Apelación del Programa, pero el Programa Acreditado deberá ser responsable de cualquier viaje u otros gastos incurridos por su representante(s) al asistir a dicha reunión. El Comité de Apelación puede, a su discreción, solicitar al Programa Acreditado el proporcionar información suplementaria, que apoye la Apelación del Programa, o el responder a preguntas específicas significativas para el Comité de Apelación al preparar su decisión. El Programa Acreditado afectado deberá cooperar con tales solicitudes, como una condición para proseguir con su Apelación del Programa.
- d) Decisión del Comité de Apelación** El Comité de Apelación deberá decidir la Apelación del Programa dentro de sesenta (60) días después del recibo de SOI de la Apelación del Programa, a menos que, ambos, SOI y el Programa Acreditado afectado, acuerden por escrito, dar al Comité de Apelación, tiempo adicional, dentro del cual emita su decisión. El Comité de Apelación deberá emitir su decisión por escrito e incluir una declaración breve de las razones para su decisión, y deberá comunicar prontamente esa decisión a ambos, el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI y a la Junta Directiva/Comité Nacional del PA afectado. La decisión del Comité de Apelación, deberá ser tomada como la recomendación formal del Comité de Apelación a SOI, referente a la disposición apropiada de la Apelación del Programa y la última acción a ser tomada por SOI. Si el Comité de Apelación deniega la Apelación del Programa, entonces el Aviso Final de Sanción o Aviso Final de Revocación de SOI, el que sea aplicable, deberá entrar en efecto diez (10) días calendario después de la fecha de la decisión del Comité de Apelación. Si, sin embargo, el Comité de Apelación accede a la Apelación del Programa, y de esta forma, recomienda que SOI ya sea, retire su Aviso Final de Sanción o Aviso Final de Revocación o de otra manera se abstenga de imponer las sanciones propuestas, en el Programa Acreditado afectado, el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de SOI, deberá decidir por escrito, dentro de cinco (5) días después del recibo de la decisión del Comité de Apelación, si acepta o rechaza la recomendación del Comité de Apelación. Si SOI acepta la recomendación del Comité de Apelación, el Aviso Final de Sanción o Aviso Final de Revocación deberá ser considerado de retirarse inmediatamente, y el Programa Acreditado deberá ser así informado, por escrito. Si, alternativamente, SOI rechaza la recomendación del Comité de Apelación, entonces SOI deberá inmediatamente dar aviso escrito de esa decisión al Programa Acreditado afectado, en cuyo caso, el Aviso Final de Sanción o de Revocación (cualquiera que se aplique) deberá entonces entrar en efecto diez (10) días calendario después de la fecha de la decisión escrita de SOI, de rechazar la recomendación del Comité de Apelación.

Sección 6.18. **Suspensión de Acreditación de Emergencia**

No obstante cualquier otra estipulación de este Artículo 6, SOI puede emitir una suspensión temporal de emergencia escrita de la acreditación si SOI determina que tal acción es razonablemente necesaria para prevenir daño inmediato o substancial a SOI, a cualesquiera de sus Programas Acreditados, o para la conducción de los programas de Olimpiadas Especiales, dentro de la jurisdicción del Programa Acreditado afectado. ("**Aviso de Suspensión de Emergencia**"). La decisión de suspender la acreditación en una base de emergencia, deberá

ser tomada por el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) o por el Presidente de SOI y deberá ser efectiva al recibo de la misma por el Director Ejecutivo/Nacional y el Presidente de la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado afectado. El Aviso de Suspensión de Emergencia deberá especificar las razones específicas para la suspensión de emergencia. Al recibo de un Programa afectado de un Aviso de Suspensión de Emergencia, el Programa Acreditado deberá cumplir inmediatamente con la Sección 6.19. Los Avisos de Suspensión de Emergencia deberán permanecer en efecto hasta el retiro del mismo por SOI o hasta que un Aviso Final de Revocación sea emitido por SOI como se estipula en la Sección 6.16. Los Programas Acreditados afectados pueden apelar un Aviso de Suspensión de Emergencia por medio del proceso explicado en la Sección 6.17, únicamente después de que el Programa Acreditado reciba un Aviso Final de Revocación. Un Programa Acreditado afectado no deberá obtener de nuevo acreditación válida a menos y hasta que SOI retire la suspensión de emergencia por aviso escrito al Programa Acreditado afectado.

Sección 6.19. Efecto de Terminación o Vencimiento de Acreditación

Si la acreditación de un Programa Acreditado es revocada, denegada o suspendida en una base de emergencia, o si un Programa Acreditado deja, por cualquier razón, de ser acreditado de conformidad con estos Reglamentos Generales (individual y colectivamente, una “**Terminación de Acreditación**”), entonces SOI y el Programa afectado deberán observar lo siguiente:

- a) Terminación de Autoridad para Usar Marcas de Olimpiadas Especiales** En la fecha efectiva de Terminación de Acreditación, la Licencia de Acreditación del Programa Acreditado, incluyendo sus derechos y autoridad para usar el nombre “Olimpiadas Especiales”, el Logo de Olimpiadas Especiales, cualquier Marca de Olimpiadas Especiales, y todos los otros materiales de derechos de autor u otra propiedad intelectual propiedad de SOI deberán terminar inmediatamente, sin más aviso o acción de SOI. La terminación de los derechos y autoridad otorgados conforme la Licencia de Acreditación, no exime al Programa de cumplir con cualquier obligación legal principales contractual con terceras partes, que fueron acordadas por el Programa Acreditado de acuerdo con los Reglamentos Generales.
- b) Terminación de Autoridad para Conducir Programas y Actividades de Olimpiadas Especiales** En la fecha efectiva de cualquier terminación de Acreditación, el Programa Acreditado afectado deberá inmediatamente cesar todas las actividades del programa y de recolección de fondos, en nombre de o para beneficio de Olimpiadas Especiales, y deberá conducir únicamente aquellas actividades y operaciones limitadas, que SOI determine que son necesarias y apropiadas, con la supervisión y aprobación de SOI.
- c) Cooperación con SOI** A cualquier terminación de Acreditación, el Programa Acreditado afectado deberá prontamente tomar cualesquiera pasos, que sean razonablemente requeridos por SOI, para facilitar la acreditación de SOI de un nuevo Programa Acreditado en su jurisdicción. Dichos pasos deberán incluir medidas razonablemente designadas para asegurar que todos los fondos, donaciones en especie, propiedad personal, propiedad intelectual y otra propiedad intangible, y todos los otros activos de cualquier tipo que fueron adquiridos por el Programa Acreditado afectado por medio de su afiliación con Olimpiadas Especiales sean puestos a disponibilidad dentro de esa jurisdicción de acuerdo con las directivas de SOI para la organización y conducción de Olimpiadas Especiales.
- d) Opciones de Ejecución de SOI** SOI deberá tener el derecho, ya sea antes o después de una Terminación de Acreditación, de obtener rendimiento específico, por orden de la corte si es necesario, de las obligaciones de un Programa Acreditado, bajo estos Reglamentos

Generales y otras Normas de Uniformidad, o de buscar una satisfacción equitativa comparable o legal, que pueda ser conveniente a SOI, bajo la ley aplicable.

Además, SOI deberá tener el derecho de imponer restricciones en el uso del nombre de "Olimpiadas Especiales", cualesquiera otras Marcas de Olimpiadas Especiales, o cualesquiera derechos de autor u otra propiedad intelectual propiedad de SOI, buscando cualesquiera soluciones que puedan ser convenientes para SOI.

La decisión de SOI de no suspender, revocar o denegar la acreditación de un Programa Acreditado o de no imponer otras sanciones, no deberá impedir a SOI suspender, revocar o denegar acreditación o imponer dichas sanciones en una fecha posterior. Además la decisión de SOI bajo circunstancias que justificarían dicha acción de no imponer cualesquiera sanciones específicas, no deberá constituir una renuncia de SOI de cualquier derecho que SOI pueda tener para proseguir, prevenir a SOI de proseguir, en cualquier momento, otras soluciones legales o equitativas, disponibles para SOI bajo la ley aplicable.

Sección 6.20. **Sanciones Disponibles para SOI**

a) **Autoridad de SOI para Planificar e Imponer Sanciones** SOI deberá tener discreción amplia, limitada únicamente por estos Reglamentos Generales y la ley aplicable, de determinar la naturaleza y duración de las sanciones que SOI puede elegir imponer a un Programa Acreditado, de conformidad con este Artículo 6, si SOI determina que existen Razones para Sanción.

SOI deberá tener el derecho de considerar, además de cualesquiera otros factores que juzgue pertinentes, lo siguiente: (1) la severidad y duración de los actos y omisiones del Programa; (2) el grado de cooperación (o falta de cooperación) proporcionada por el Programa Acreditado; (3) el punto hasta el cual las Razones para Sanción han creado riesgos para la salud o bienestar de atletas o que arriesgaron los intereses legítimos de otros Programas Acreditados; (4) el punto hasta el cual las Razones para Sanción son en parte el producto de circunstancias que están o pueden estar más allá del control razonable del Programa Acreditado; (5) el progreso, si hay alguno, que está haciendo el Programa Acreditado en sus esfuerzos de buena fe, para solucionar las violaciones citadas, y el efecto probable de la sanción propuesta en las operaciones de continuación del Programa Acreditado; (6) la necesidad de una respuesta enérgica para impedir que los Programas Acreditados hagan violaciones futuras; y (7) la necesidad de una respuesta enérgica para impedir que otros Programas Acreditados hagan violaciones similares futuras.

b) **Tipos de Sanciones Accesibles de SOI** SOI puede, a su única discreción, imponer, pero no está limitado a, cualquiera o todas las sanciones siguientes para un Programa Acreditado para el cual SOI determine que existen Razones para Sanciones:

- 1) Colocar a un Programa Acreditado a prueba por un período de tiempo especificado, y requerir al Programa Acreditado, el corregir, durante el período de prueba, las violaciones citadas en el Aviso de Intento de Imponer Sanciones de SOI, o estar sujeto a más sanción(es);
- 2) Suspender la elegibilidad del Programa Acreditado para recibir becas de SOI por períodos de tiempo definidos, o hasta que las Razones para Sanción sean corregidas o eliminadas;
- 3) Reducir o eliminar cualesquiera fondos que el Programa Acreditado recibiría de SOI, hasta el momento en que el Programa Acreditado afectado corrija o elimine las Razones

para Sanción;

- 4) Conducir, a costo del Programa Acreditado afectado, una auditoría financiera independiente, amplia de las operaciones del Programa Acreditado;
- 5) Convocar y desplegar un “**Panel de Revisión de Emergencia**”, que comprenda representantes de varios grupos beneficiados por el Programa Acreditado afectado (tales como atletas, miembros de familia, patrocinadores y entrenadores) para conducir una evaluación amplia interna de las operaciones del Programa Acreditado, y para informar regularmente a SOI acerca de esas operaciones hasta que las Razones para Sanción son corregidas o eliminadas.
- 6) Requerir a la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado afectado, el despedir a personal específico determinado de ser responsable por las Razones para Sanción, y remplazar a dichas personas prontamente con personas calificadas y con experiencia u bien calificadas, para cumplir con los requerimientos de las Normas de Uniformidad;
- 7) Requerir al Director Ejecutivo/Nacional del Programa Acreditado afectado y/u otro personal del Programa Acreditado que asistan a programas de capacitación específicos conducidos por otros Programas Acreditados, que SOI determine que sean pertinentes y útiles para evitar futuras violaciones por el Programa Acreditado afectado; y/o
- 8) Denegar o revocar la acreditación del Programa Acreditado afectado de conformidad con este Artículo 6.

El listado anterior **no** está en un orden en particular de severidad o prioridad.

Sección 6.21. **Acreditación de Sub-Programas**

- a) Responsabilidades de Programas Acreditados** Los Programas Acreditados deben mantener supervisión y control apropiados y continuos sobre las operaciones de los Sub-Programas acreditados. Todos los Sub-Programas acreditados deberán ser estructurados, manejados y operados de acuerdo con estos Reglamentos Generales y otras Normas de Uniformidad. La falta de un Programa Acreditado de asegurar el cumplimiento de su respectivo Sub-Program(a)s con los Reglamentos Generales y las otras Normas de Uniformidad puede constituir Razones para Sanción o Revocación, Denegación o Terminación de Acreditación del Programa Acreditado por SOI.
- b) Normas y Procedimientos de Acreditación** A menos que sea de otra forma aprobado por SOI, por escrito, en un caso específico, todos los Sub-Programas deberán ser acreditados y re-acreditados de acuerdo con las mismas normas y procedimientos que son estipulados para Programas Acreditados. Como es estipulado en la sección 5.07, sin embargo, el período de acreditación de un Sub-Programa no se puede extender más allá del vencimiento de la acreditación del Programa Acreditado. Los Programas Acreditados que tienen o planifican tener Sub-Programas, deberán desarrollar solicitudes para acreditación y licencias de acreditación uniformes, para el uso de sus Sub-Programas que concuerden substancialmente con la Solicitud de Acreditación y la Licencia de Acreditación normal de SOI.
- c) Revisión de Acreditación de Sub-Programa** Cada Programa Acreditado que ha acreditado uno o más Sub-Programas en su jurisdicción, deberá establecer un sistema

efectivo para conducir revisiones anuales de todos los aspectos de las operaciones del Sub-Programa, incluyendo su organización y dirección, programas de entrenamiento, Juegos y Torneos, progreso en aumentar el número de atletas participantes, esfuerzos en involucrar familias y voluntarios, actividades de recolección de fondos, sanidad y responsabilidad fiscal, relaciones públicas y esfuerzos de educación pública, apego a las Normas de Uniformidad, y otros criterios que no sean contradictorios con las Normas de Uniformidad que el Programa Acreditado considere esenciales para la apropiada operación de su Sub-Programa(s).

d) Revocación, Denegación o Suspensión de Revocación Los Programas Acreditados son responsables en primer lugar de tomar pasos para revocar, denegar o suspender la acreditación de cualquiera de sus Sub-Programas, siempre que existan Razones para Revocación como es estipulado en la Sección 6.15. Todo Programa Acreditado deberá ejercer esta supervisión y control de una forma diligente y efectiva, como una condición para mantener su propia acreditación. Si, sin embargo, SOI determina que hay Razones para Revocación con respecto a un Sub-Programa en particular, SOI deberá tener el derecho, de suspender o revocar la acreditación de ese Sub-Programa, de acuerdo con estos Reglamentos Generales, ya sea que el Programa Acreditado que acredita haya o desee tomar tal acción, o no. En cualquier caso, todas las acciones y procedimientos para suspender, revocar o denegar la acreditación de un Sub-Programa, ya sea tomados por SOI o por el Programa Acreditado que originalmente acreditó al Sub-Programa, deberán concordar con los requerimientos de este Artículo 6.

Sección 6.22. Exoneración por Falta de Cumplimiento con los Reglamentos Generales

SOI puede, al recibo de una solicitud escrita de un Programa Acreditado, otorgar a ese Programa Acreditado una Exoneración escrita por su falta de cumplimiento con una o más disposiciones específicas de estos Reglamentos Generales o con una o más Normas de Acreditación específicas (una “**Exoneración de Cumplimiento**”) si SOI determina, a su única discreción, que una Exoneración de Cumplimiento es apropiada porque: (a) el Programa Acreditado no puede cumplir con la disposición citada de los Reglamentos Generales o Normas de Acreditación en particular, sin violar leyes nacionales específicas que se aplican a las operaciones de ese Programa Acreditado; (b) el cumplimiento con los Reglamentos Generales mencionados o Normas de Acreditación en particular, causaría un problema significativo para el Programa Acreditado; y/o (c) el Programa Acreditado, a pesar de no ser capaz de cumplir, por razones justificables, con los requerimientos literales de la disposición citada de los Reglamentos Generales o Normas de Acreditación, está sin embargo en cumplimiento con la intención de la disposición pertinente, o es capaz o desea lograr ese cumplimiento en una forma alternativa, aceptable para SOI. Cualquier Exoneración de Cumplimiento extendida por SOI deberá ser por escrito y válida únicamente para un período de tiempo establecido, determinado por SOI. El proceso descrito en esta Sección 6.22 para obtener Exoneración de Cumplimiento, no se intenta que sea un medio para evitar la imposición de sanciones bajo este Artículo 6, o como un medio para buscar excepciones de disposiciones de los Reglamentos Generales o las Normas de Uniformidad, con las cuales un Programa Acreditado, pueda estar en desacuerdo. Más bien, el proceso de Exoneración de Cumplimiento deberá ser usado por SOI, únicamente como un vehículo para otorgar excepciones restringidas a Programas Acreditados en casos excepcionales y aislados, cuando la estricta aplicación e imposición de estos Reglamentos Generales o de las Normas de Acreditación, puedan indebidamente recargar a un Programa Acreditado o producir resultados no deseados por SOI, o requerir que un Programa Acreditado seleccione entre cumplir con las Normas de Uniformidad o cumplir con la ley nacional o local aplicable.

Artículo 7

Recolección de Fondos y Desarrollo

Sección 7.01. **División de Responsabilidades de Recolección de Fondos dentro de Olimpiadas Especiales**

Cada Programa Acreditado es el único responsable de recaudar fondos necesarios para pagar su propio programa y las operaciones administrativas. SOI es responsable de recaudar fondos necesarios para los programas y operaciones administrativas de SOI, y para apoyar el crecimiento de Programas Acreditados existentes (por medio de becas de SOI y otros medios) así como de la expansión global de Olimpiadas Especiales. SOI tiene la autoridad exclusiva dentro de Olimpiadas Especiales, de conducir, o de aprobar que se hagan arreglos para, actividades de recolección de fondos de amplio alcance, incluyendo (pero no necesariamente limitado a), aquellas que son conducidas en una base global, regional, o en base de multi-Programas, como es estipulado en la Sección 7.02. Sujeto a la autoridad exclusiva de SOI, como es estipulado en estos Reglamentos Generales, los Programas Acreditados tienen la autoridad de involucrarse en o autorizar ciertos tipos de actividades de recolección de fondos, conducidas enteramente dentro de sus respectivas jurisdicciones geográficas, como es establecido en este Artículo 7.

Sección 7.02. **Autoridad Exclusiva de SOI**

SOI tiene el derecho y autoridad exclusivos de conducir (o de autorizar a terceras partes a conducir) cualquiera o todas las actividades siguientes para el propósito de recolección de fondos para el beneficio de SOI y/o de Olimpiadas Especiales:

- a) Patrocinadores Globales y de Juegos Mundiales** Hacer todos los acuerdos multi-jurisdiccionales y arreglos para apoyo de patrocinadores corporativos y de organizaciones (colectivamente, “**Patrocinio Corporativo**”) para el Movimiento de Olimpiadas Especiales y para todos los Juegos Mundiales; SOI puede autorizar a un Comité Organizador de Juegos, que haga arreglos con ciertos Patrocinios Corporativos para Juegos Mundiales y Regionales, en términos a ser establecidos en el contrato escrito de SOI con ese Comité Organizador de Juegos referente a esos Juegos Mundiales.
- b) Autorizando el Uso del Nombre de “Olimpiadas Especiales”** Hacer todos los acuerdos que contemplan o requieren, que a un patrocinador corporativo o cualquier otra tercera parte, se le otorgue autorización para hacer cualquier uso del nombre “Olimpiadas Especiales,” ya sea al promocionar sus propios productos o servicios (como por medio de una promoción de mercadeo relacionada con la causa, en la cual el público es informado que su compra de un artículo en particular, recaudará fondos para Olimpiadas Especiales), al patrocinar un evento en particular, o al reconocer su propio apoyo para el Movimiento de Olimpiadas Especiales (como cuando un patrocinador publica que apoya a “Olimpiadas Especiales”).

- c) Actividades Multi-Jurisdiccionales** Hacer arreglos para (o aprobar por anticipado todos los acuerdos hechos por los Programas Acreditados) todas las actividades de recolección de fondos, incluyendo, pero no limitado a, los Patrocinadores Corporativos, promociones de mercadeo relacionadas con la causa y/o eventos de recolección de fondos o promocionales, que serán conducidos ya sea: (i) en una base global; (ii) en una base multi-programa por medio de actividades conducidas en las jurisdicciones de dos o más Programas; o (iv) vía Internet o un sistema global.
- d) Patrocinadores Regionales y Patrocinadores de Juegos Regionales** Aprobar todos los Patrocinios Corporativos para Juegos Regionales, Patrocinios Corporativos de una Región, dentro de una Región, y/o Patrocinios Corporativos de dos o más Programas, ya sea que esos arreglos de Patrocinio Corporativo involucren el patrocinio o apoyo de Juegos o no; en el caso de Juegos Regionales, Juegos Multi-Nacionales o Juegos de Múltiples Programas SOI puede autorizar a un Comité Organizador de Juegos, a un Programa anfitrión para hacer arreglos de ciertos Patrocinios Corporativos para dichos Juegos, en términos a ser establecidos en el contrato escrito de SOI con ese Comité Organizador de Juegos o ese Programa Acreditado anfitrión, referente a esos Juegos.
- e) Recolección de Fondos Multi-Jurisdiccional o Internacional para la Carrera de la Antorcha** Hacer arreglos o autorizar por anticipado a todos los Patrocinios Corporativos de multi-Programas, Regionales e internacionales, y todas las otras actividades o eventos de recolección de fondos de multi-Programas, Regionales e internacionales, que son diseñados para recaudar fondos por medio de o para la Carrera de la Antorcha; SOI puede autorizar el Consejo Ejecutivo de la Carrera de la Antorcha, para planificar o conducir eventos de recolección de fondos específicos para la Carrera de la Antorcha, ya sea por sus propios esfuerzos (con asistencia de Programas Acreditados) o en colaboración con las organizaciones de fuerzas de seguridad cuyos miembros participan en la Carrera de la Antorcha.
- f) Recolección de Fondos de Fundaciones** Conducir (o autorizar a terceras partes a conducir) todas las actividades de recolección de fondos, que son dedicadas a, o dirigidas al desarrollo de un fondo de fundaciones, para el beneficio del Movimiento de Olimpiadas Especiales.
- g) Becas de la Fundación** Contactar y solicitar becas u otras formas de fondos de fundaciones, en donde sea que esté situada, que ofrece becas u otros tipos de apoyo financiero a organizaciones no lucrativas, a menos que los Programas Acreditados también soliciten dichos fondos de acuerdo con la Sección 7.03(e)
- h) Recolección Digital de Fondos** Para poder promover estándares uniformes para toda la Recolección Digital de Fondos realizada en nombre o para el beneficio de Olimpiadas Especiales, SOI deberá proveer lineamientos escritos para todos los Programas Acreditados y GOC relacionados con las circunstancias bajo las cuales cualquier Programa Acreditado o GOC podría involucrarse en Recolección Digital de Fondos. La Recolección digital de Fondos deberá incluir cualquiera de las actividades de recolección de fondos que deben ser emprendidas para el beneficio de Olimpiadas Especiales, SOI, o cualquier Programa Acreditado, usando Internet, el sistema de Red Global, o cualquier forma de tecnología de telecomunicaciones o base de computadora internacional o inter-estatal, que no sea simple solicitud por teléfono, ya sea conocida en el presente o desarrollada en el futuro, que involucra la solicitud o recibo de contribuciones por medio de mercadeo basado en la computadora, de productos o servicios, mensajes de correo electrónico a, o de,

donadores, comunicaciones on-line a un área central (como un servicio de on-line, o la "home page" de un Programa Acreditado o un recolector de fondos de tercera parte) (colectivamente, "**Recolector Digital de Fondos**"). Ningún Programa Acreditado deberá involucrarse en ninguna Recolección Digital de Fondos a menos que esas actividades sean conducidas de acuerdo con los lineamientos escritos de estos Reglamentos Generales y de SOI.

i) Recolección de Fondos con Asociaciones Deportivas Amateur o Profesionales o Franquicias

Conducir o autorizar cualesquiera actividades o eventos promocionales de recolección de fondos que son patrocinados por, o celebrados con el apoyo o participación de, asociaciones deportivas amateur, ligas deportivas amateur, asociaciones deportivas profesionales o ligas deportivas profesionales, tales como la Asociación Nacional de Baloncesto, Ligas Mayores de Beisbol, la Liga Nacional de Hockey, la Liga Internacional de Hockey, la Asociación de la Federación Internacional de Fútbol, o la Asociación Profesional de Golf, siempre que dicha liga o asociación tenga equipos o celebre eventos en más de una jurisdicción de los Programas Acreditados, sin considerar si los eventos o actividades de recolección de fondos propuestos, estarán limitados a un lugar en particular o serán conducidos en una base de multi-Programa regional o internacional. (Como es estipulado en la Sección 7.03(1), a un PA individual no se le prohíbe en esta sub-sección el solicitar o aceptar apoyo de patrocinio u otros tipos de apoyo financiero de cualquier equipo deportivo amateur o profesional ubicado dentro de su jurisdicción o de asociaciones o ligas que están basadas enteramente en su jurisdicción.)

j) Otras Recolecciones de Fondos de SOI

Además de la autoridad exclusiva de SOI bajo esta Sección 7.02, SOI también tiene la autoridad de conducir o autorizar todas las otras actividades de recolección de fondos no enumeradas específicamente en esta Sección 8.02, incluyendo, pero no limitado a proyectos promocionales de mercadeo relacionados con la causa, arreglos de Patrocinio Corporativo, eventos especiales, y donaciones de deducciones hechas en el lugar del trabajo y del salario, excepto que la autoridad de SOI en estas áreas no es exclusiva, hasta el punto que los Programas Acreditados tienen la autoridad expresa bajo la Sección 8.03 de conducir ciertos tipos de recolección de fondos dentro de sus respectivas jurisdicciones geográficas.

Sección 7.03. Autoridad de Programas Acreditados

Cada Programa Acreditado está autorizado para involucrarse en los tipos de actividades de recolección de fondos descritas en esta Sección 7.03, pero únicamente si, y hasta el punto de: (i) todos los programas, eventos, actividades y promociones asociados con dichas actividades de recolección de fondos son conducidos enteramente dentro de la jurisdicción del Programa Acreditado; (ii) las actividades son conducidas únicamente en nombre de, o para el apoyo específico del Programa Acreditado (por ejemplo, "Olimpiadas Especiales Argentina"), y no bajo el nombre genérico "Olimpiadas Especiales;" y (iii) las actividades descritas son conducidas de acuerdo con los otros requerimientos de estos Reglamentos Generales, incluyendo los Requerimientos de Reconocimiento de Patrocinio en la Sección 7.06. Cada Programa Acreditado puede:

a) Patrocinios Corporativos Hacer arreglos para Patrocinios Corporativos con corporaciones u otras organizaciones que tienen oficinas u operaciones en la jurisdicción de ese Programa Acreditado.

b) Promoción de Mercadeo Relacionada con la Causa Autorizar promociones por medio

de las cuales se hacen contribuciones al Programa Acreditado en relación con el mercadeo y venta de productos o servicios al público en general en la jurisdicción de ese Programa Acreditado.

- c) Eventos Especiales** Autorizar la conducción de eventos de recolección de fondos en la jurisdicción de ese Programa Acreditado, de conformidad con estos Reglamentos Generales y las otras Normas de Uniformidad, con el propósito de recaudar contribuciones del público para el Programa Acreditado, tales como la venta de boletos de admisión para el evento, la venta de comida o refrescos durante el evento, o cualesquiera otros métodos permitidos por la ley aplicable y las Normas de Uniformidad.
- d) Actividades de Mercadeo Directo** Conducir o autorizar a recolectores de fondos como terceras partes con buena reputación y con experiencia, para conducir solicitudes directas en grandes cantidades y/o solicitudes telefónicas en grandes cantidades a negocios o al público en general dentro de la jurisdicción de ese Programa Acreditado (un Programa tiene un contrato escrito con SOI por medio del cual ese Programa ha acordado participar exclusivamente en un programa de correo directo nacional, regional o internacional, conducido por SOI).
- e) Apoyo de Fundaciones** Contactar y solicitar becas u otras formas de fondos de fundaciones con sede en la jurisdicción del Programa Acreditado.
- f) Donaciones Hechas de Deducciones del Salario y en el Lugar de Trabajo** Participar en cualquier donación hecha en un lugar de trabajo o programas de deducciones del salario, operados por patronos privados o públicos dentro de la jurisdicción del Programa Acreditado, si el Programa Acreditado es elegible para participar, basándose en los requerimientos geográficos y otros requerimientos de elegibilidad, establecidos por los operadores del patrono del programa en particular.
- g) Cuentas Especiales de Recolección de Fondos** Establecer una o más cuentas bancarias restringidas, para depositar contribuciones que fueron dedicadas por el donador, para crear y preservar estabilidad financiera a largo plazo para el Programa Acreditado, siempre que todos los fondos en dichas cuentas sean registrados y manejados por el Programa Acreditado como propiedad del Programa, y sean gastadas de acuerdo con los deseos expresos del donador, los requerimientos de la ley aplicable, y estos Reglamentos Generales.
- h) Uso Autorizado del Nombre del Programa Acreditado** Recolectar fondos autorizando a terceras partes interesadas apropiadas, de conformidad con los requerimientos de estos Reglamentos Generales y otras Normas de Uniformidad, para usar el nombre del Programa Acreditado en el mercadeo de productos o servicios de terceras partes interesadas, o al reconocer el apoyo de una tercera parte interesada, para el Programa Acreditado.
- i) Propuestas para Aprobación de SOI** Proponer, para la revisión y aprobación escrita previa de SOI, proyectos específicos de recolección de fondos Regionales o multi-jurisdiccionales, que involucran a más de un Programa Acreditado. Cualquiera de esas propuestas debe ser por escrito, y debe ser presentada a SOI por lo menos tres (3) meses antes de la fecha propuesta para el inicio del proyecto.
- j) Recolección de Fondos de Sub-Programas** Permitir a sus respectivos Sub-Programas acreditados, a conducir actividades de recolección de fondos dentro de la jurisdicción de ese Sub-Programa, en la misma base como el Programa Acreditado que acredita, puede

conducir dichas actividades en una base de todo el Programa, bajo este Artículo 7, sujeto a la obligación del Programa que acredita, para ejercer supervisión y control apropiados sobre las actividades de dicho Sub-Programa, como es requerido por las Secciones 6.21 y 7.04(k).

- k) Fondos de Gobierno** Solicitar fondos de autoridades gubernamentales dentro de su jurisdicción, siempre que la aceptación de fondos públicos no arriesguen la facultad del Programa Acreditado, para cumplir con sus obligaciones bajo estos Reglamentos Generales u otras Normas de Uniformidad.
- l) Apoyo de Equipos Deportivos Amateur o Profesionales** Solicitar y aceptar apoyo financiero o en especie de, o entrar en patrocinios u otras afiliaciones de apoyo con, cualquier equipo deportivo amateur o profesional, en la jurisdicción de ese Programa Acreditado o cualquier liga o asociación deportiva amateur que tiene su base totalmente en y conduce todos sus eventos en la jurisdicción del Programa Acreditado. (Por ejemplo, Olimpiadas Especiales Canadá puede aceptar apoyo de la franquicia de beisbol profesional de los Blue Jays de Toronto, pero no de las Ligas Mayores de Beisbol.)

Sección 7.04. **Responsabilidades de Recolección de Fondos de los Programas Acreditados**

- a) Cumplimiento con las Leyes y Normas Voluntarias** Cada Programa Acreditado y Comité Organizador de Juegos deberá cumplir con todas las leyes y regulaciones que rigen sus actividades de recolección de fondos, incluyendo leyes que regulan la solicitud de caridad y arreglos de promoción de mercadeo relacionada con la causa, con contra-partes comerciales y todos los requerimientos referente a la presentación o registro de contratos con autoridades gubernamentales apropiadas. Cada Programa Acreditado deberá también asegurar que sus actividades de recolección de fondos cumplan con las Normas Voluntarias definidas en la Sección 4.11, en donde dichas Normas Voluntarias rigen a las organizaciones no lucrativas en la jurisdicción de ese Programa.
- b) Cumplimiento con las Políticas de Contrato de SOI** Todos los acuerdos de recolección de fondos entre Programas Acreditados o Comités Organizadores de Juegos y cualesquiera terceras partes, deberán ser por escrito, y deben cumplir con las normas de contratos establecidas en la Sección 7.07.
- c) Cooperación con las Actividades de Recolección de Fondos de SOI** Cada Programa Acreditado y GOC deberá hacer sus mejores esfuerzos para cooperar con SOI, en relación con todos los eventos y actividades de recolección de fondos que SOI conduzca, conforme a la autoridad de SOI de la Sección 7.02, aún si esas actividades ocurren, ya sea completamente o en parte, dentro de la jurisdicción geográfica de ese Programa Acreditado. Por ejemplo, los Programas Acreditados deberán cooperar con, y hacer sus mejores esfuerzos para ayudar a SOI en, promociones de mercadeo relacionadas con la causa, o eventos especiales autorizados por SOI, que están siendo conducidos en sus jurisdicciones. SOI mantendrá informados a todos los Programas Acreditados de todas las actividades de recolección de fondos autorizadas por SOI que están siendo conducidas en sus respectivas jurisdicciones, para facilitar el cumplimiento de los Programas Acreditados con los requerimientos de esta Sección 7.04(c).
- d) Uso Autorizado de las Marcas de Olimpiadas Especiales** Un Programa Acreditado puede otorgar licencias o autoridad dentro de su jurisdicción a sus patrocinadores corporativos, o a otras terceras partes involucradas en proyectos de recolección de fondos

para el beneficio de ese Programa Acreditado, a usar el nombre completo del Programa Acreditado, incluyendo el nombre geográfico, como “Olimpiadas Especiales Sud-África,” o “Olimpiadas Especiales Maine,” ya sea que vaya sólo o adyacente con el Logo de Olimpiadas Especiales en la forma requerida por la Guía de Normas para Artes Gráficas. Todas las mencionadas licencias deberán cumplir con todos los requerimientos de estos Reglamentos Generales y las otras Normas de Uniformidad. Ningún Programa Acreditado puede otorgar ninguna licencia o autoridad, a ninguna tercera parte para usar el nombre “Olimpiadas Especiales”, el nombre de SOI, el Logo de Olimpiadas Especiales, cuando no está usado con el nombre del Programa Acreditado, o cualquier otra Marca de Olimpiadas Especiales.

e) Cumplimiento con las Normas de Uniformidad Todas las actividades de recolección de fondos emprendidas o autorizadas por un Programa Acreditado o GOC, deberán cumplir con todos los otros requerimientos de estos Reglamentos Generales y las otras Normas de Uniformidad, incluyendo, sin limitación, las políticas establecidas en las Secciones 5.08 y 5.09 referente a, respectivamente, la exhibición de mensajes comerciales en uniformes y números de competición de atletas durante una competición, y asociaciones prohibidas con bebidas alcohólicas y productos de tabaco. Ningún Programa Acreditado deberá involucrarse o permitir ninguna actividad de recolección de fondos en su jurisdicción, aún si esa actividad estuviera de otra manera, dentro del alcance de la autoridad del Programa Acreditado bajo este Artículo 7, si esa actividad fuera de otra manera, prohibida por cualquier otra disposición de las Normas de Uniformidad.

f) Nombres de Eventos del Programa y de Recolección de Fondos; Identificación de Patrocinadores

1) Identificación de Patrocinadores Los patrocinadores corporativos u otras organizaciones que apoyan a los Programas Acreditados, deberán ser reconocidos por los Programas Acreditados únicamente como “patrocinadores,” “proveedores,” o “sostenedores” del Programa Acreditado, u otra terminología similar. Los Programas Acreditados no deberán permitir a dichas organizaciones incluir el nombre “Olimpiadas Especiales,” el nombre del Programa Acreditado, o cualquier otra Marca de Olimpiadas Especiales, en sus propios nombres o en los nombres de sus productos o servicios.

2) Nombres de los Eventos del Programa Los Programas Acreditados no deberán permitir a ningún patrocinador corporativo u otra organización de apoyo del Programa Acreditado, agregar sus nombres organizacionales o de sus productos al nombre de ninguno de los Juegos de Olimpiadas Especiales, Torneo, demostraciones o cualquier otro evento de entrenamiento o competición de Olimpiadas Especiales.

3) Nombres de Eventos de Recolección de Fondos Los patrocinadores corporativos u otras organizaciones de apoyo de un Programa Acreditado que conducen sus propios eventos promocionales o de recolección de fondos, para el beneficio del Programa Acreditado, pueden identificar sus propios eventos usando sus nombres organizacionales o de sus productos, e indicar que los eventos son “para el beneficio de” el Programa Acreditado, pero deberá ser requerido al usar el nombre del Programa Acreditado, de hacerlo únicamente de acuerdo con las Normas de Uniformidad, y con cualesquiera otros requerimientos específicos que puedan ser impuestos por el Programa Acreditado afectado. SOI deberá tener un derecho continuo para aprobar las formas en las cuales cualquier Marca de Olimpiadas Especiales es usada por tales organizaciones, o por los Programas Acreditados, al anunciar y publicitar su apoyo para Olimpiadas Especiales.

g) Cumplimiento con Requerimientos de Patrocinio. Todos los Programas Acreditados deberán cumplir con las designaciones de patrocinio de la Sección 8.05.

h) Contribuciones de Padres. Los Programas Acreditados pueden solicitar o aceptar contribuciones no solicitadas de personas que son los padres o tutores de los atletas de Olimpiadas Especiales. Sin embargo, los Programas Acreditados deben evitar solicitar o aceptar aquellas contribuciones bajo circunstancias que sugieran que la contribución es requerida o esperada por el Programa Acreditado, para asegurar o facilitar la admisión o inscripción de un atleta para participar en Olimpiadas Especiales.

i) Actividades de Recolección de Fondos por Sub-Programas Todas las autorizaciones otorgadas a un Sub-Programa para conducir actividades de recolección de fondos dentro de su jurisdicción, deberán ser por escrito, y deberán cumplir con los otros requerimientos de estos Reglamentos Generales y las otras Normas de Uniformidad. Cada Programa Acreditado deberá ser requerido de ejercer suficiente supervisión y control sobre la recolección de fondos conducida directamente por sus Sub-Programas, para asegurarse que sus Sub-Programas cumplen con los requerimientos de estos Reglamentos Generales. Cada Programa Acreditado deberá ser responsable ante SOI por la manera en que todas las actividades de recolección de fondos son conducidas por sus Sub-Programas.

j) Prohibición de Formación de Entidades Separadas Ningún Programa Acreditado puede establecer una corporación, sociedad, fundación, fideicomiso, organización de apoyo, o cualquier otra entidad, sin el previo consentimiento escrito de SOI.

k) Consideraciones de Exoneración de Impuestos Cada Programa Acreditado deberá conducir todas las actividades de recolección de fondos en una forma que cumpla con los requerimientos en su jurisdicción, para mantener su exoneración de impuestos. En donde sea legalmente permitido y posible, cada Programa Acreditado deberá estructurar sus actividades de recolección de fondos para evitar, o por lo menos minimizar, el pago de impuestos de ventas, de uso, de consumo o impuestos similares.

Sección 7.05. **Nombramiento de SOI de Patrocinadores Exclusivos o No-Exclusivos**

a) **Definiciones** Para propósitos de este Artículo 8, los términos enumerados a continuación, tienen los siguientes significados:

1) **“Patrocinador Exclusivo”** significa un patrocinador de SOI, un patrocinador de un Comité Organizador de Juegos, o un Patrocinador Multi-Jurisdiccional que SOI y/o un Comité Organizador de Juegos han acordado, de acuerdo con los requerimientos de esta Sección 8.05, de reconocer exclusivamente dentro de una categoría en particular de productos o servicios, como un sostenedor de SOI, un Comité Organizador de Juegos, cualesquiera Juegos Regionales o Juegos Mundiales, o un Patrocinador global, Regional o Multi-Jurisdiccional de Programas Acreditados.

2) **“Categoría del Producto”** significa la categoría o categorías en particular, de productos y/o servicios para los cuales, a un Patrocinador Exclusivo designado por SOI o por un Comité Organizador de Juegos, se le ha otorgado reconocimiento exclusivo.

3) **“Patrocinador No-Exclusivo”** significa un patrocinador de SOI, un patrocinador de un Comité Organizador de Juegos, o un Patrocinador global, Regional o Multi-Jurisdiccional, con el cual SOI (o el Comité Organizador de Juegos pertinente) no ha

hecho un compromiso de exclusividad en la categoría del producto o servicio del patrocinador.

- 4) **“Patrocinador Multi-Jurisdiccional”** significa un patrocinador potencial o real, de dos o más Programas Acreditados, y/o cualquier patrocinador potencial o real, que ofrece o proporciona apoyo financiero o en especie, para el beneficio de más de un Programa Acreditado, ya sea en una base de múltiples Estados, multi-jurisdiccional, continental o Regional.
- 5) **“Patrocinador de Industria Múltiple”** significa un patrocinador que está involucrado en múltiples y diversas líneas de negocios, hasta el punto que, no es fácilmente asociado o relacionado con categorías de productos o servicios específicos, identificables.

b) Autoridad de SOI para Nombrar a Patrocinadores Exclusivos y Patrocinadores Multi-Jurisdiccionales; Obligaciones de Programas Acreditados SOI tiene la autoridad exclusiva de seleccionar y contratar a Patrocinadores Exclusivos (o de autorizar a un Comité Organizador de Juegos a seleccionar y contratar a Patrocinadores Exclusivos). SOI deberá seguir los procedimientos establecidos en la sub-sección (c) siguiente, al seleccionar y contratar a todos los Patrocinadores Exclusivos. SOI también tiene la autoridad exclusiva para seleccionar y contratar a Patrocinadores Multi-Jurisdiccionales, y para nombrar a aquellos Patrocinadores Multi-Jurisdiccionales ya sea como Patrocinadores Exclusivos (sujeto a los requerimientos de procedimiento de la Sección 7.05(c), o como Patrocinadores No-Exclusivos. Un vez que SOI ha designado a un Patrocinador Exclusivo, los Programas Acreditados deberán respetar los compromisos de exclusividad de SOI con ese Patrocinador Exclusivo y de otra forma reconocer el apoyo de ese Patrocinador Exclusivo a Olimpiadas Especiales, como es estipulado en la Sección 7.06(a). Los Programas Acreditados también deberán reconocer el apoyo proporcionado por Patrocinadores No-Exclusivos nombrados por SOI, como es estipulado en la Sección 7.06 (d).

c) Procedimientos para Nombrar a Patrocinadores Exclusivos SOI deberá cumplir con los siguientes procedimientos cuando selecciona y contrata a Patrocinadores Exclusivos:

- 1) **Aviso a Programas Acreditados** SOI deberá identificar a todos los Patrocinadores Exclusivos, por aviso escrito, a todos los Programas Acreditados. SOI también deberá proporcionar a los Programas Acreditados, aviso escrito de todos los Patrocinadores Exclusivos designados por cualquier Comité Organizador de Juegos, de acuerdo con esta Sección 7.05. Los Patrocinadores Exclusivos pueden ser patrocinadores de SOI, patrocinadores de un Comité Organizador de Juegos, patrocinadores de Juegos Mundiales o Juegos Regionales, Patrocinadores Multi-Jurisdiccionales, o Patrocinadores de Industria Múltiple. Cuando nombra a un Patrocinador Exclusivo, SOI (o si es aplicable, un Comité Organizador de Juegos) deberá notificar a los Programas Acreditados, de la Categoría del Producto para el cual, a ese Patrocinador Exclusivo, se le ha otorgado reconocimiento exclusivo (a menos que el patrocinador en cuestión sea un Patrocinador de Industria Múltiple, y por lo tanto no tiene Categoría de Producto designada).
- 2) **Normas para Seleccionar Patrocinadores Exclusivos** SOI tiene la discreción exclusiva de determinar la identidad, número y Categorías de Producto para todos los Patrocinadores Exclusivos, y el alcance geográfico de la exclusividad a ser acordada con

cada Patrocinador Exclusivo. Sin embargo, antes de otorgar exclusividad global a cualquier Patrocinador Exclusivo, SOI solicitará las opiniones de Programas Acreditados y consultará con el Consejo Internacional de Asesores (IAC) y los Consejos Regionales de Líderes, para obtener y considerar las opiniones de los Programas Acreditados referente a los arreglos de exclusividad propuestos, con patrocinadores específicos. SOI también colaborará activamente con el Consejo Internacional de Asesores (IAC) y los Consejos Regionales de Líderes, para identificar los arreglos de patrocinio con el mayor potencial de beneficio para el Movimiento de Olimpiadas Especiales en la mayoría de niveles posibles. En general, y sujeto a la autoridad final de SOI para determinar si y en qué términos nombrar a un Patrocinador Exclusivo, SOI considerará, antes de nombrar y otorgar exclusividad global a cualquier Patrocinador Exclusivo, el punto hasta el cual ese patrocinador está preparado para proporcionar apoyo a los Programas Acreditados, ya sea Regional o globalmente, además del apoyo que ofrece proporcionar para SOI, un Comité Organizador de Juegos, o para Juegos Mundiales o Regionales, y el punto hasta el cual un arreglo de exclusividad con ese patrocinador, restringiría indebidamente a los Programas Acreditados, en virtud de los requerimientos de la Sección 7.06(a), de hacer arreglos de patrocinio con competidores, en la Categoría del Producto afectada, que proporcionaría apoyo financiero o en especie, significativo para ese Programa Acreditado.

Sección 7.06. **Requerimientos de Reconocimiento de Patrocinadores**

Los Programas Acreditados deberán reconocer el apoyo de Patrocinadores Exclusivos (y respetar sus arreglos de exclusividad con SOI o un Comité Organizador de Juegos), y reconocer el apoyo de Patrocinadores No-Exclusivos, como es estipulado en esta Sección 7.06 (colectivamente, "**Requerimientos de Reconocimiento de Patrocinadores**"):

a) **Reconocimiento de Patrocinadores Exclusivos**

- 1) Los Programas Acreditados deberán reconocer a todos los Patrocinadores Exclusivos designados por SOI o un Comité Organizador de Juegos: (i) proporcionando a dichos Patrocinadores Exclusivos el reconocimiento público requerido por la Sección 8.06(b); y (ii) a menos que sea autorizado de otra manera con anterioridad por SOI, por medio de no involucrarse en, con ninguna tercera parte, ningún patrocinio, promoción de mercadeo relacionada con la causa, u otro tipo de acuerdo de recolección de fondos o promocional, que contempla o requiera cualquier reconocimiento público de apoyo o afiliación con el Programa Acreditado por la tercera parte (o cualquier otra tercera parte) que sea un competidor de un Patrocinador Exclusivo en su Categoría de Producto.

- ##### b) **Tipo de Reconocimiento a ser Acordado con los Patrocinadores Exclusivos** Todos los Programas Acreditados deberán reconocer, y asistir a SOI a publicitar, el apoyo proporcionado a Olimpiadas Especiales por Patrocinadores Exclusivos, proporcionando los siguientes tipos de reconocimiento público a los Patrocinadores Exclusivos:

1) Designaciones Los Programas Acreditados deberán referirse públicamente a los Patrocinadores Exclusivos, usando las designaciones de patrocinio de "Patrocinador Global," "Compañero Global," "Patrocinador Regional," o cualquier otra designación que SOI identifique por escrito a sus Programas Acreditados, como el método aprobado para identificar y reconocer a un Patrocinador Exclusivo en particular.

2) Exhibiciones de Estandartes Los Programas Acreditados también deberán reconocer públicamente a Patrocinadores Exclusivos por medio de la exhibición de estandartes, que deberán ser proporcionados por SOI, a costo de SOI o a costo del

Patrocinador Exclusivo pertinente. Dichos estandartes deberán ser exhibidos, como mínimo, en los lugares de todos los Juegos y eventos del Programa Acreditado. La cláusula anterior requiere que los Programas Acreditados exhiban (o hagan que exhiban) los estandartes de reconocimiento de patrocinio requeridos, en tantos lugares de Juegos y eventos como sea posible, pero como mínimo, en los lugares de las ceremonias de clausura de los Juegos pertinentes y en el lugar de la competición en donde se espera que compitan el mayor número de atletas. Hasta el máximo punto posible, los Programas Acreditados deberán también requerir a sus respectivos Sub-Programas, el exhibir dichos estandartes en los lugares de los Juegos y eventos del Sub-Programa.

3) Otro Reconocimiento Además de los estandartes descritos en esta Sección 7.05(b), los Programas Acreditados deberán también públicamente reconocer a los Patrocinadores Exclusivos en sus respectivos materiales de relaciones públicas, emisiones de boletines, y otros Materiales del Programa, usando esquemas de diseño y textos uniformes, a ser proporcionados y aprobados por SOI con anterioridad, para cada Patrocinador Exclusivo. Los Programas Acreditados también deberán reconocer a dichos Patrocinadores Exclusivos, invitándolos a asistir o participar en Juegos u otros eventos del Programa Acreditado, y extendiéndoles a sus empleados o funcionarios la oportunidad de participar como voluntarios del Programa Acreditado.

c) **Reconocimiento de Patrocinadores No-Exclusivos** Los Programas Acreditados que no tienen arreglos de conflicto pre-existentes con patrocinadores en las categorías de productos o servicios de Patrocinadores No-Exclusivos, deberán ofrecer a dichos Patrocinadores No-Exclusivos (ya sean patrocinadores de SOI o de un Comité Organizador de Juegos) una primera opción razonable para proporcionar apoyo de patrocinio o de una promoción de mercadeo relacionada con la causa al Programa Acreditado, antes de que el Programa Acreditado entre en un arreglo de patrocinio o promoción de mercadeo relacionada con la causa, con un competidor de ese Patrocinador No-Exclusivo. Cualquiera de esas oportunidades de primera opción, deberán ser ofrecidas al patrocinador No-Exclusivo brindándole a ese Patrocinador: (1) aviso escrito anticipado razonable de la existencia de una oportunidad de patrocinio o promoción de mercadeo de causa para el apoyo del Programa Acreditado, con una copia de ese aviso a ser proporcionada a SOI (y si es aplicable, al Comité Organizador de Juegos) por lo menos veintiún (21) días antes de ser enviada al Patrocinador; y (2) términos justos aceptables para proporcionar ese apoyo. Los Programas Acreditados deben documentar su cumplimiento con estos requerimientos en todas las transacciones con patrocinadores existentes y potenciales y otros apoyantes organizacionales. Además, los Programas Acreditados que no tienen arreglos de conflicto pre-existentes, deberán reconocer públicamente, en sus propias jurisdicciones, el apoyo que está siendo proporcionado para Olimpiadas Especiales por el Patrocinador No-Exclusivo, hasta el mismo punto estipulado en la Sección 7.06(b), ya sea que esos Programas Acreditados entren en sus propios arreglos de patrocinio con ese Patrocinador No-Exclusivo o no. Los requerimientos de esta Sección 7.06(d) no deberán aplicarse a Programas Acreditados que, cuando SOI envía aviso escrito de la identidad de un Patrocinador No-Exclusivo de SOI o de un Comité Organizador de Juegos, ya tiene arreglos pre-existentes y de conflicto con sus propios patrocinadores en la categoría de producto o servicio que es común al Patrocinador No-Exclusivo, excepto hasta el punto que sea estipulado, de otra manera, en la Sección 7.06(e) siguiente, referente a “Patrocinadores de Industrias Múltiples”.

d) **Reconocimiento para Patrocinadores de Industria Múltiple** SOI y/o un Comité Organizador de Juegos deben tener derecho a entrar en arreglos de patrocinio con

Patrocinadores de Industria Múltiple, en una base exclusiva o no-exclusiva (sujeto a los procedimientos requeridos en la Sección 7.05 para designar Patrocinadores Exclusivos). Si SOI notifica a los Programas Acreditados que SOI o un Comité Organizador de Juegos, ha designado a un Patrocinador de Industria Múltiple, los Programas Acreditados deberán reconocer a los Patrocinadores de Industria Múltiple dentro de sus propias jurisdicciones como sostenedores de SOI y de Olimpiadas Especiales, ya sea que ese Programa Acreditado tenga su propia afiliación de patrocinio con otros Patrocinadores de Industria Múltiple, involucrados en las mismas categorías de productos o servicios que el Patrocinador de Industria Múltiple designado por SOI o por un Comité Organizador de Juegos, o no. SOI animará a sus Patrocinadores de Industria Múltiple a proporcionar apoyo para Programas Acreditados en las jurisdicciones en donde dichos Patrocinadores de Industria Múltiple tengan oficinas u operaciones.

Sección 7.07. **Políticas de Contrato de SOI.**

Todos los acuerdos de recolección de fondos hechos por los Programas Acreditados, deberán ser por escrito, y deben incluir las siguientes protecciones mínimas de contrato, a menos que sea de otra forma aprobado por escrito, con anterioridad, por SOI:

- a) **Aprobación del Uso por una Tercera Parte Interesada de las Marcas de Olimpiadas Especiales** El Programa Acreditado deberá tener, y debe ejercer actualmente en cada caso, un derecho de aprobación escrito anticipado, de todos los materiales (tales como literatura o mercadería promocional) para ser desarrollada o distribuida por una tercera parte interesada que llevará el nombre del Programa Acreditado, el Logo de Olimpiadas Especiales (el cual puede ser usado únicamente en unión con el nombre del Programa Acreditado), o cualquier otra Marca de Olimpiadas Especiales que SOI ha autorizado para que ese Programa Acreditado use. Por medio de ese proceso de aprobación, el Programa Acreditado deberá asegurarse que dicha tercera parte, cumpla a cabalidad con todos los derechos de propiedad de SOI de las Marcas de Olimpiadas Especiales, con la Guía de Normas para Artes Gráficas, y con otras disposiciones de las Normas de Uniformidad.
- b) **Propiedad de los Bienes del Programa Acreditado** El Programa Acreditado deberá retener, y ser explícitamente reconocido por todas las terceras partes interesadas, de retener, propiedad exclusiva de todos los bienes del Programa Acreditado, que serán usados o desarrollados por una tercera parte, por medio del uso o explotación de cualesquiera Marcas de Olimpiadas Especiales, tales como propiedad de todos los listados de donadores y registros que contengan el listado del Programa Acreditado de donadores activos o inactivos.
- c) **Inspección de Registros Financieros** El Programa Acreditado deberá tener el derecho de inspeccionar y hacer auditoría, con aviso razonable, de todos los libros y registros y otra documentación financiera de una tercera parte interesada, que se relacione con el cumplimiento de la tercera parte interesada bajo el acuerdo, y el derecho de recibir reportes financieros documentados apropiadamente de la tercera parte interesada, referente a ingresos recaudados del proyecto del Programa Acreditado.
- d) **Honorarios y Gastos** El acuerdo debe claramente identificar si el Programa Acreditado será responsable de pagar cualesquiera honorarios o gastos en relación con el proyecto, incluyendo aquellos incurridos por sub-contratistas u otras partes que realizarán servicios para la tercera parte, que hace un contrato directamente con el Programa Acreditado, y debe explícitamente proteger a SOI de cualquier obligación o responsabilidad con cualquier tercera parte, del pago de dichos honorarios o gastos.

- e) Cobertura de Seguro** El acuerdo debe requerir que la tercera parte interesada que hace un contrato con el Programa Acreditado, obtenga cobertura de seguro adecuada para sus actividades relacionadas con el proyecto, en cantidades aceptables para el Programa Acreditado, incluyendo, pero no limitado a, cobertura que proteja los intereses del Programa Acreditado, en relación con el acceso de la tercera parte interesada a los listados de donadores, contribuciones en efectivo al Programa Acreditado, u otros bienes tangibles o intangibles del Programa Acreditado.
- f) Cumplimiento con Leyes y Normas Voluntarias** El acuerdo debe explícitamente requerir que la tercera parte interesada cumpla con todas las leyes y regulaciones que se apliquen a sus actividades, bajo el acuerdo con el Programa Acreditado, incluyendo, si es aplicable, las leyes de la jurisdicción del Programa Acreditado que rijan las solicitudes caritativas y contratos de mercadeo relacionados con la causa, así como todas las Normas Voluntarias (como es definido en la Sección 5.11), si hay alguna, que puedan aplicarse en la jurisdicción de ese Programa Acreditado.
- g) Indemnización** El acuerdo debe requerir que el Programa Acreditado sea indemnizado por la tercera parte interesada, por daños, costos, gastos y honorarios de abogados, que resulten de cualesquiera reclamos que puedan hacer en contra del Programa Acreditado cualquier otra parte, que se deriven de la falla de la tercera parte interesada, de cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, o su uso no autorizado de cualquier Marca de Olimpiadas Especiales.
- h) Duración y Terminación del Contrato** El acuerdo debe especificar la duración o período del contrato con la tercera parte, el tiempo y las circunstancias bajo las cuales el Programa Acreditado puede terminar el contrato, proporcionando aviso escrito a la tercera parte y debe permitir al Programa Acreditado terminar el arreglo prontamente, si la tercera parte falla de cumplir con sus obligaciones bajo este contrato, y debe cumplir con la Sección 7.04 (l).

Sección 7.08. Obligaciones de Recolección de Fondos del Comité Organizador de Juegos

La autoridad y responsabilidades de un Comité Organizador de Juegos referente a actividades de recolección de fondos, deberán ser especificadas en el acuerdo escrito de SOI con cada Comité Organizador de Juegos. A menos que sea de otra forma estipulado en un acuerdo escrito, cada Comité Organizador de Juegos deberá estar obligado a cumplir con todos los Requerimientos de Reconocimiento de Patrocinio en la Sección 8.06, en sus esfuerzos para recaudar fondos para el apoyo de cualesquiera Juegos Regionales, Juegos Mundiales o cualesquiera otros Juegos autorizados por SOI.

Sección 7.09. Obligaciones de Reportes de los Programas Acreditados

Los Programas Acreditados deberán retener todos los contratos de recolección de fondos por un período de tres (3) años después de su vencimiento o terminación, o por cualquier otro período requerido por las leyes de sus respectivas jurisdicciones. Si es solicitado por escrito por SOI, un Programa Acreditado deberá proporcionar a SOI copias de patrocinio, promoción de mercadeo relacionada con la causa, mercadeo directo, u otros tipos de contratos de recolección de fondos, celebrados por ese Programa Acreditado a menos que sea prohibido por la ley o cuando tal información sea una violación de las disposiciones de confidencialidad de un acuerdo entre el Programa y la parte contratante. SOI deberá tener el derecho de inspeccionar, en cualquier momento, cualquier contrato de recolección de fondos celebrado por un Programa Acreditado con el propósito de asegurar el cumplimiento

del Programa Acreditado con este Artículo 8 y las otras Normas de Uniformidad.

Sección 7.10. **Información de Recolección de Fondos a ser Distribuida por SOI**

SOI deberá mantener a todos los Programas Acreditados y Comités Organizadores de Juegos, regularmente informados de los patrocinios corporativos de SOI, proyectos de promoción de mercadeo relacionada con la causa y otros esfuerzos continuos, para permitir a los Programas Acreditados y Comités Organizadores de Juegos cumplir con sus obligaciones de reconocimiento de patrocinio bajo la Sección 7.06, y proporcionar la cooperación requerida de los Programas Acreditados bajo la Sección 7.04(c).

Sección 7.11. **Cooperación al Proteger las Marcas de Olimpiadas Especiales y Otra Propiedad Intelectual Pertencientes a SOI.**

Al planificar y ejecutar todas las actividades de recolección de fondos permitidas por este Artículo 8, todos los Programas Acreditados y Comités Organizadores de Juegos, deben usar sus respectivos mayores esfuerzos para identificar y prevenir el uso no autorizado por terceras partes, de cualesquiera Marcas de Olimpiadas Especiales, asegurarse que las Marcas de Olimpiadas Especiales son usadas en relación únicamente con aquellas actividades de recolección de fondos que son compatibles con la imagen pública y reputación de Olimpiadas Especiales, y proteger el valor y propiedad de todos los derechos de autor, marcas y marcas de servicio y otras formas de propiedad intelectual, que son propiedad de SOI.

Sección 7.12. **Evitar el Uso de Marcas Propiedad de Terceras Partes**

Los Programas Acreditados deberán ser responsables de asegurarse que no usen o equivocadamente se apropien, o conscientemente permita a cualquier patrocinador u otra tercera parte, el usar o equivocadamente apropiarse, de cualquier nombre, logo, marca, marca de servicio, diseño u otra forma de propiedad intelectual (individual y colectivamente, “**marca(s)**”) que son propiedad de otra parte interesada, a menos que el Programa Acreditado haya obtenido el consentimiento escrito expreso previo del propietario de cada una de esas marcas. Sin limitar la generalidad que se intenta de la cláusula inmediatamente anterior, ningún Programa Acreditado deberá usar ninguna marca que ha sido registrada por el Comité Olímpico de Estados Unidos (USOC) con la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos. SOI ayudará a los Programas Acreditados a identificar las marcas que han sido registradas por el Comité Olímpico de Estados Unidos (USOC).

Artículo 8

Medidas Financieras; Responsabilidad Fiscal; Seguro

Sección 8.01. Normas para Administración Financiera

Todos los Comités Organizadores de Juegos y Programas Acreditados deberán cumplir con las normas establecidas en esta Sección 8.01, referente a la administración financiera correcta, estipulado, sin embargo que SOI puede otorgar más flexibilidad a los Programas Nacionales nuevos y en desarrollo, en cumplir con uno o más de estos requerimientos, si es justificado por las circunstancias.

- a) **Protección de Bienes** Cada Programa Acreditado deberá tener procedimientos escritos, a ser aprobados por su Junta Directiva/Comité Nacional, para proteger, contabilizar, y si es aplicable, invertir todo el efectivo y otros bienes del Programa Acreditado.
- b) **Uso de Bienes** Cada Programa Acreditado deberá usar sus bienes únicamente para el propósito de operar y conducir programas de Olimpiadas Especiales dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las Normas de Uniformidad. Ningún Programa Acreditado o Comité Organizador de Juegos deberá usar ninguno de sus fondos u otros bienes recolectados en nombre de o proporcionados para el beneficio de Olimpiadas Especiales para el apoyo o sostenimiento o beneficio de cualquier otro programa, actividad u organización caritativa o comercial. La cláusula anterior específicamente prohíbe a los Programas Acreditados y Comités Organizadores de Juegos, usar ninguno de los bienes del Programa Acreditado o bienes del Comité Organizador de Juegos, incluyendo cualesquiera fondos recaudados en el nombre de o para el beneficio de Olimpiadas Especiales, para fondos de participación en programas o competiciones no sancionados por el programa de Olimpiadas Especiales.
- c) **Contabilidad y Control** Cada Programa Acreditado debe implementar sistemas de control internos confiables para registrar y contabilizar el recibo y gasto de fondos. Estos sistemas deben ser adecuados para protegerse de actos no autorizados y fraudulentos, y deben permitir a la Junta Directiva/Comité de Programa, Director Ejecutivo/de Programa y a los auditores externos del Programa Acreditado, confiar en estos sistemas con seguridad, para los propósitos de manejo financiero y toma de decisiones.
- d) **Cumplimiento con Normas de Contabilidad. Principios Aplicables de Contabilidad** Cada Programa Acreditado deberá tener un sistema contable establecido que cumpla con los principios y normas contables generalmente aceptados, que son enunciados ocasionalmente por juntas de revisión nacionales o internacionales o asociaciones de contadores públicos certificados.
- e) **Cuentas Bancarias Separadas** A menos que sea de otra forma autorizado por SOI, todos los instrumentos monetarios recibidos por o recolectados en nombre de un Programa Acreditado, deben ser depositados en cuentas bancarias abiertas y mantenidas únicamente a nombre de ese Programa Acreditado, y autorizada a ser abierta para ese propósito por orden escrita de la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado. Los

Documentos de Organización del Programa Acreditado deben estipular que los fondos de esas cuentas pueden ser usados únicamente por los funcionarios o empleados específicos del Programa Acreditado, que están autorizados a hacer retiros o gastos, o para firmar cheques o giros, girados de esas cuentas, por orden escrita de la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado. Todos los depósitos y gastos de estas cuentas deberán ser apropiadamente registrados de acuerdo con principios aplicables de contabilidad en los libros y registros financieros del Programa Acreditado. Los Programas Acreditados que han acreditado a Sub-Programas, deben asegurarse que el Programa que acredita, retenga autoridad de firma sobre cada una de esas cuentas, para permitir que el Programa que acredita, tenga acceso a dichas cuentas para el propósito de asegurar el cumplimiento con los requerimientos de la Sección 7.04 (k) y las otras Normas de Uniformidad que corresponden a las operaciones de Sub-Programas.

- f) Cumplimiento con las Leyes** Todos los Programas Acreditados deberán cumplir con las leyes y regulaciones de sus respectivas jurisdicciones, incluyendo, pero no limitado a, todas las leyes y regulaciones que rigen los impuestos, estado de exención de impuestos, reportes financieros, autorización para conducir negocios, y actividades y prácticas de recolección de fondos.
- g) Conflictos de Interés** Todos los Programas Acreditados deberán cumplir con las políticas de prevención de conflictos, establecidas en la Sección 5.13.
- h) Información de Sub-Programa** Los libros y registros de cada Programa Acreditado deberán incluir los resultados consolidados, reflejados como una entidad que reporta individualmente, de todos los Sub-Programas acreditados dentro de la jurisdicción del Programa, a menos que sea de otra manera estipulado con anterioridad por SOI.

Sección 8.02. **Años Fiscales**

El año fiscal reconocido por todos los Programas y Sub-Programas Acreditados, deberán ser el año calendario, a menos que sea de otra manera aprobado con anterioridad por SOI.

Sección 8.03. **Desarrollo del Planes Anuales Estratégicos y Presupuesto del Programa**

a) Todo Programa Acreditado deberá procurar desarrollar planes multi-anales alineados con los planes y prioridades estratégicos de SOI y preparar un plan operacional escrito para cada año fiscal (el "**Plan Anual**"), estableciendo las metas integrales deportivas, de programación, administrativas y de recolección de fondos del Programa Acreditado para el año fiscal siguiente, sus planes de crecimiento. Cada Plan Estratégico y Anual deberá ser preparado de acuerdo con los lineamientos de forma y contenido que puedan ser estipulados por SOI ocasionalmente y deberá ser presentado a SOI en una fecha a ser establecida por SOI.

b) Cada Plan Anual deberá incluir un presupuesto escrito detallando todos los ingresos y gastos planificados para el año fiscal siguiente (el "**Presupuesto del Programa**"). Cada Plan Anual y Presupuesto del Programa adjunto, debe ser aprobado con anterioridad a su adopción, por la Junta Directiva/Comité de Programa del Programa Acreditado, y debe ser presentado a SOI antes del inicio del año para el cual fue desarrollado. SOI se reserva el derecho de requerir a un Programa Acreditado el enmendar o desarrollar un Plan Anual y Presupuesto del Programa sustituto, hasta el extremo que SOI determine necesario para el manejo financiero correcto del Programa Acreditado o como una condición para acreditación de ese Programa Acreditado.

Sección 8.04. **Estados Financieros**

Todo Programa Acreditado debe desarrollar y mantener estados financieros exactos que cumplan con principios aplicables de contabilidad y son preparados en la moneda de la nación en la cual el Programa Acreditado conduce sus operaciones principales. Cada Programa Acreditado debe comparar sus estados financieros por lo menos trimestralmente con el Presupuesto del Programa. Cada Programa Acreditado deberá preparar estados financieros anuales, de conformidad con principios aplicables de contabilidad, para cada año fiscal. Dichos estados financieros anuales deberán ser registrados con SOI como parte de los requerimientos de reportes de la Sección 8.06.

Sección 8.05. **Requerimientos de Auditoría**

- a) En General** Cada estado financiero anual de un Programa Acreditado deberá ser revisado por un contador público certificado independiente, o por un profesional contable independiente en la jurisdicción del Programa y reconocimiento en la profesión.
- b) Resultados de Auditoría** Los resultados de todas las auditorías requeridas por esta Sección 8.05 deberán ser reportados por escrito a la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado. Los controles financieros y sistemas contables usados por cada Programa Acreditado deben ser adecuados para permitir a los auditores externos del Programa Acreditado dar su opinión escrita no calificada de que esos estados financieros reflejan justamente, en todos los conceptos materiales, la condición financiera del Programa Acreditado. SOI revisará si es apropiado continuar acreditando a cualquier Programa Acreditado, si sus auditores independientes no pueden expresar una opinión no calificada referente a la revisión de los estados financieros del Programa Acreditado para un año fiscal dado. En tales casos, SOI debe estar satisfecho de que la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado pertinente, ha tomado acción inmediata y efectiva para corregir las deficiencias en control que impiden a los auditores del Programa, extender una opinión no calificada. Si los auditores externos del Programa Acreditado expresan una opinión calificada referente a los estados financieros del Programa Acreditado, la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado deberá notificar a SOI prontamente de ese hecho por escrito, y especificar un plan detallado de acción y una programación para eliminar las deficiencias que produjeron la opinión calificada de los auditores.
- c) Excepciones al Requerimiento de Auditoría** Con la aprobación escrita previa de SOI, un Programa Acreditado puede hacer arreglos para la revisión de sus estados financieros a ser conducida en la forma de una revisión financiera por un contador público certificado independiente, en vez de una auditoría, si los honorarios para una auditoría se espera que sean razonablemente mayores que el cuatro por ciento (4%) de los ingresos totales del Programa Acreditado y otro apoyo para el año fiscal a ser examinado por medio de la revisión o auditoría.

Sección 8.06. **Reportes a SOI**

- a) Reportes Periódicos** SOI puede requerir que un Programa Acreditado proporcione a SOI reportes periódicos, en intervalos razonables, referente a sus finanzas y operaciones financieras, para permitir a SOI asegurarse que el Programa Acreditado es capaz de cumplir con sus obligaciones bajo los Reglamentos Generales y en cumplimiento con las Normas de Acreditación.
- b) Reportes Anuales** No más tarde de seis (6) meses después del final de cada año fiscal, o en la fecha (si es más tarde de seis (6) meses después del final del año fiscal) cuando el

Programa Acreditado debe registrar cualquier declaración de impuestos, estados financieros u otro formulario o reporte financiero requerido por las leyes de su jurisdicción, cada Programa Acreditado debe proporcionar a SOI un reporte anual, que debe ser de tal forma como SOI pueda solicitar ocasionalmente y deberá incluir copias de los siguientes documentos:

- 1) Los estados financieros revisados incluyendo un balance general, un estado de donaciones, ingresos y gastos, un estado de cambios en los balances de fondos, un estado de cambios en el estado de situación, un estado de gastos de operación, y todo lo declarado en el pie de página apropiado y otra información explicativa requerida por principios aplicables de contabilidad para entender e interpretar apropiadamente los estados financieros y la carta de transmisión y carta de administración, si hay alguna, del auditor;
- 2) Un Presupuesto del Programa de final de año, que compare ingresos y gastos reales con el presupuesto proporcionado a SOI conforme la Sección 8.03 anterior, antes del inicio del año fiscal;
- 3) Un inventario escrito, la exactitud del cual es certificada por escrito por la Junta Directiva/Comité Nacional del Programa Acreditado, enumerando todos los bienes propiedad del Programa Acreditado (incluyendo cuentas bancarias, arrendamientos, contratos, propiedad personal, bienes inmuebles, bienes intangibles, y cualesquiera otros bienes reconocidos como tales bajo los principios aplicables de contabilidad) de la jurisdicción del Programa;
- 4) Un reporte escrito del éxito del Programa Acreditado de lograr las metas de programa, administrativas, y de recolección de fondos, establecidas en su Plan Estratégico y Plan Anual I, con una explicación de las razones por las cuales cualquier meta específica no se cumplió; y
- 5) Una copia de la declaración de impuestos anual o de la información de la declaración de impuestos registrada por el Programa Acreditado con las autoridades gubernamentales en su jurisdicción, que inspecciona asuntos de impuestos u otros asuntos financieros (consistiendo, en los Estados Unidos, del Formulario 990 y cuadros adjuntos, como es registrado por cada Programa de Estados Unidos).

Sección 8.07. Administración Financiera de Sub-Programas

Cada Programa Acreditado es responsable, como una condición de obtener y mantener su propia acreditación, de asegurarse que todos sus respectivos Sub-Programas conduzcan sus asuntos de acuerdo con la administración financiera y normas de reportes señalados en este Artículo 8. SOI se reserva el derecho de revisar independientemente los asuntos financieros y controles contables de un Sub-Programa en particular, y de tomar acción apropiada basada en los resultados de esa revisión, ya sea conducida por iniciativa propia de SOI o a solicitud del Programa Acreditado que acredita.

Sección 8.08. Derechos de Acreditación

SOI puede imponer derechos de acreditación a todos los Programas Acreditados (“**Derechos de Acreditación**”) y requerir a cada Programa Acreditado pagar dichos derechos en una base puntual, como una condición para obtener o mantener la acreditación

de ese Programa. SOI deberá calcular, facturar y cobrar los Derechos de Acreditación a los Programas Acreditados, y de otra manera administrar y hacer cumplir todos los aspectos de su sistema de Derechos de Acreditación, de acuerdo con normas escritas uniformes que han sido aprobadas por la Junta de SOI y las cuales deberán ser distribuidas a todos los Programas Acreditados.

Sección 8.09. **Requerimientos de Seguro**

- a) Requerimientos Generales de Seguro** Todos los Programas Acreditados y Comités Organizadores de Juegos son requeridos de obtener y mantener seguro apropiado para protegerse de riesgo de responsabilidad potencial a terceras partes y para protegerse contra pérdida o daño de la propiedad del Programa Acreditado o del Comité Organizador de Juegos. Todos los arreglos de seguros hechos por los Programas Acreditados y los Comités Organizadores de Juegos están sujetos a la aprobación continua de SOI y a los requerimientos de esta Sección 8.09.

Artículo 9

Interpretación de los Reglamentos Generales

Sección 9.01. Terminología Substituta.

En donde sea que la frase “discapacidad intelectual” aparezca en estos Reglamentos Generales, cualquier Programa Acreditado puede substituir las frases “discapacidad mental”, “discapacidad intelectual” u otra frase aprobada por SOI, por la frase “discapacidad intelectual”, si dicha frase alternativa es requerida o reconocida por el gobierno en la jurisdicción en donde el Programa Acreditado está ubicado. El uso de cualquier otra terminología deberá requerir la aprobación escrita previa de SOI.

Sección 9.02. Títulos de Sección

Los títulos están incluidos en estos Reglamentos Generales para cada Artículo y Sección, y para muchas sub-secciones, únicamente para el propósito de claridad, organización y conveniencia de referencia. No se intenta que estos títulos cambien el significado de la disposición particular a la cual se refieren.

Sección 9.03. Derechos de Terceras Partes

SOI ha promulgado estos Reglamentos Generales, y puede enmendarlos ocasionalmente, únicamente para proporcionar la administración ordenada del Movimiento de Olimpiadas Especiales, y para proporcionar aviso escrito a los Programas Acreditados de los requerimientos para obtener y mantener autorización de SOI para conducir y operar programas de Olimpiadas Especiales oficialmente autorizados, en sus jurisdicciones. Estos Reglamentos Generales no tienen la intención, sin embargo, de crear o reconocer ningún derecho de ninguna tercera parte, ya sea que dichos derechos sean sostenidos en contra de SOI, cualquier Programa Acreditado o cualquier otra organización autorizada de Olimpiadas Especiales o empleado o funcionario de Olimpiadas Especiales.

Sección 9.04. Ninguna Renuncia

SOI deberá determinar, a su única discreción, todas las interrogantes referentes a la aplicación e imposición de estos Reglamentos Generales en casos específicos. La falla de parte de SOI de insistir en el estricto cumplimiento por un Programa Acreditado en una situación particular, o de revocar acreditación o de otra forma buscar soluciones en contra de un Programa Acreditado por violaciones de una disposición en particular de estos Reglamentos Generales, no deberá constituir, o ser interpretado por ninguna parte interesada que constituya, ningún tipo de renuncia de SOI a ninguno de los derechos de SOI bajo estos Reglamentos Generales, ya sea en general o en un caso en particular.

Sección 9.05. Traducciones

Los Programas Acreditados, pueden a su propio costo, traducir estos Reglamentos Generales, a cualesquiera idiomas que no sean inglés. Sin embargo, si hay cualquier conflicto entre el significado o interpretación de cualesquiera traducciones y el significado o interpretación de la versión en inglés de estos Reglamentos Generales, la versión en Inglés de los Reglamentos Generales, deberá regir y tener prioridad.

Sección 9.06. Campo de Aplicación de los Reglamentos; Efecto de Reemplazo.

Estos Reglamentos Generales reemplazan y tienen prioridad sobre todas las versiones previas de los Reglamentos Generales de Olimpiadas Especiales, incluyendo, sin limitación, aquellos previamente titulados “Reglamentos Generales de Estados Unidos”, y “Reglamentos Generales Internacionales”.

Artículo 10

Definiciones; Estructura de Olimpiadas Especiales

Sección 10.01. **Definiciones.**

Las palabras y frases enumeradas a continuación tienen los siguientes significados siempre que sean usadas en estos Reglamentos Generales con mayúscula inicial:

“Licencia de Acreditación” significa la licencia escrita que cada Programa Acreditado es requerido de completar y enviar a SOI como parte de su solicitud para acreditación nueva o renovada como un programa autorizado de Olimpiadas Especiales.

“Normas de Acreditación” significa los criterios escritos establecidos por SOI para otorgar o renovar la acreditación de Programas Acreditados, cuyos criterio SOI puede enmendar ocasionalmente.

“Programa(s) Acreditado(s)” significa cualquier Programa, Sub-Programa u otra organización acreditada por o a través de la facultad de SOI para organizar y conducir programas de entrenamiento y competición de Olimpiadas Especiales dentro de una jurisdicción en particular. A menos que sea indicado de otra manera por una Sección específica de estos Reglamentos Generales, la frase “Programa Acreditado” es una referencia genérica a ambos Programas Internacionales y Programas de Estados Unidos. En donde sea requerido por el contexto, la frase “Programa Acreditado” también incluye Sub-Programas.

“Junta Directiva/Comité de Programa” significa la Junta Directiva de cualquier Programa Acreditado que es operado como una entidad legal independiente, o el comité o asociación que tiene la máxima responsabilidad para dirigir los asuntos de cualquier Programa que no es operado como una entidad legal independiente.

“Director Ejecutivo/de Programa” significa la persona que tiene la facultad y responsabilidad de manejar los asuntos de administración diaria de un Programa Acreditado, como es requerido por el Artículo V, Sección 5.02(e).

“Comité Fundador” significa un comité formado para crear un Programa acreditado en una jurisdicción en donde no existe un Programa Acreditado o para reorganizar un Programa Acreditado anteriormente.

“Juegos” significa, generalmente, cualesquiera Juegos de Verano de Olimpiadas Especiales y/o Juegos de Invierno de Olimpiadas Especiales ofrecidos o conducidos por SOI, un Comité Organizador de Juegos, un Programa Acreditado, o cualquier otra organización o entidad autorizada por SOI para conducir Juegos bajo el nombre o auspicio de Olimpiadas Especiales donde exista una competición en tres (3) o más Deportes Oficiales.

“**GOC**” significa, individual y colectivamente, el (los) Comité(s) Organizador (es) de Juegos facultado y autorizado por SOI para organizar, financiar y conducir Juegos Mundiales específicos y/o cualesquiera otros eventos aprobados por SOI.

“**Guía de Normas para Artes Gráficas**” significa la publicación titulada “Guía de Normas para Artes Gráficas” publicada periódicamente por SOI para el uso de todos los Programas Acreditados, y cualesquiera enmiendas o complementos a la Guía de Normas para Artes Gráficas aprobadas posteriormente por SOI.

“**MATP**” (Programa de Actividades Motoras) es definido en la sección 3.12.

“**Juegos Multi- Programa**” significa cualesquiera Juegos de Verano y/o Juegos de Invierno ofrecidos o conducidos en una base multi-programa, pero no en una base Regional o mundial, por SOI o por personas designadas autorizadas por SOI, o por dos o más Programas con autorización previa de SOI.

“**Comité de Programa**” es definido bajo el término “Junta Directiva/Comité Nacional” en esta Sección 10.01.

“**Juegos de Programa**” significa cualesquiera Juegos de Verano y/o Juegos de Invierno ofrecidos o conducidos en una base nacional por un Programa Nacional.

“**Deportes Reconocidos**” es definido en la Sección 3.04(d).

“**Programa**” significa el Programa Acreditado facultado y autorizado por SOI como es estipulado en estos Reglamentos Generales para operar programas de Olimpiadas Especiales dentro de las fronteras de una nación en particular.

“**Deporte(s) Oficial (es)**” significa, individual y colectivamente, los Deportes Oficiales de Verano y/o los Deportes Oficiales de Invierno.

“**Deportes Oficiales de Verano**” es definido en la Sección

3.04(b)(1). “**Deportes Oficiales de Invierno**” es definido en la

Sección 3.04(b)(2).

“**Deportes Prohibidos**” es definido en la Sección 3.04(l).

“**Juegos Regionales**” significa cualesquiera Juegos de Verano y/o Juegos de Invierno ofrecidos o conducidos en una base multi-nacional, pero no en una base mundial, por SOI o por personas designadas autorizadas por SOI, o por dos o más Programas Nacionales con previa autorización de SOI, a los cuales, todos los Programas Acreditados dentro de la Región, están invitados a participar.

Región (es)” significa las divisiones regionales y sub-regionales de Programas

Acreditados dentro de distintas áreas del mundo, las cuales SOI reconoce ocasionalmente como es estipulado en la Sección 2.07.

“SOI” significa Special Olympics, Inc., (Olimpiadas Especiales Incorporada) la entidad definida y descrita en la Sección 10.02.

“Presidente de SOI” significa el Presidente de la Junta Directiva de SOI.

“Reglas Deportivas de SOI” significa el documento separado titulado “Reglas Oficiales de los Deportes de Olimpiadas Especiales”, el cual es publicado periódicamente por SOI para el uso de todos los Programas Acreditados y del Comité Organizador de Juegos en la conducción de entrenamiento y competición en cada Deporte Oficial, como es enmendado y actualizado ocasionalmente por SOI.

“Logo de Olimpiadas Especiales” significa el logo de SOI y de Olimpiadas Especiales y todas sus marcas y símbolos componentes, cuyo logo está representado en la Guía de Normas para Artes Gráficas y está registrado en la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos como el logo oficial de SOI y marca registrada.

“Marca(s) de Olimpiadas Especiales” significa, individual y colectivamente: (1) la marca y el nombre “Olimpiadas Especiales”, sin importar cómo sea usado o exhibido, y específicamente si es usado sólo, o no, con el nombre de SOI, el nombre de un Programa Acreditado, el nombre o logo de un Comité Organizador de Juegos, o el nombre de un evento de Olimpiadas Especiales; (2) el Logo de Olimpiadas Especiales; (3) cualquier logo, lema o tema de Juegos o de un Comité Organizador de Juegos usado por SOI , un Comité Organizador de Juegos o un Programa Acreditado; (4) Deportes Unificados® ; (5) La Carrera de la Antorcha de las Fuerzas de Seguridad® para Olimpiadas Especiales; (6) cualesquiera diseños o logos usados por SOI o cualquier Comité Organizador de Juegos como símbolos para Deportes Oficiales; y (7) cualquier otra marca, nombre, logo, emblema, lema, máxima, diseño u otra expresión que SOI ha aprobado para usar en relación con Olimpiadas Especiales, para el cual SOI ha presentado registro(s) de propiedad con la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos y/o cualquier otra entidad de registro de marca o autoridad gubernamental, o que SOI determine se identifica y asocia con Olimpiadas Especiales por medio de su uso repetido en relación con programas o eventos de Olimpiadas Especiales.

“Olimpiadas Especiales” o **“Movimiento de Olimpiadas Especiales”**, cuando sea usado en estos Reglamentos Generales sin otro término modificador o limitador, tiene el propósito de una referencia genérica al programa de entrenamiento de deportes y competición de Olimpiadas Especiales y al movimiento global de Olimpiadas Especiales establecido y administrado por SOI.

“Sub-Programa(s)” significa un programa provincial, local o de la comunidad situado dentro de la jurisdicción de un Programa Acreditado, cuyo programa local/de comunidad está específicamente acreditado y autorizado por un Programa Acreditado o por SOI, de acuerdo con estos Reglamentos Generales, para organizar y conducir programas locales de Olimpiadas Especiales dentro de un área definida que está completamente situada dentro de la jurisdicción geográfica del Programa que acredita.

“Juegos de Sub-Programa” significa cualesquiera Juegos de Verano y/o Juegos de Invierno ofrecidos o conducidos por un Sub-Programa, que abarca la misma área geográfica que define la jurisdicción de ese Sub-Programa.

“Juegos de Verano” significa cualquier competición de Olimpiadas Especiales ofrecida o conducida por SOI, un Comité Organizador de Juegos, o un Programa Acreditado en más de cuatro (4) Deportes Oficiales de Verano, siendo por lo menos uno (1) de estos cuatro Deportes Oficiales de Verano, un deporte de equipo.

“Carrera de la Antorcha” significa, individual y colectivamente: (1) la Carrera de la Antorcha de las Fuerzas de Seguridad® para Olimpiadas Especiales, que consiste de la carrera de relevo durante la cual la Antorcha de Olimpiadas Especiales es llevada de un punto pre-determinado (y de Atenas, Grecia en el caso de cualesquiera Juegos Mundiales) al lugar de la ceremonia de apertura de cualesquiera Juegos celebrados por Un Programa Acreditado, o, en dónde sea aplicable, al lugar de la ceremonia de apertura de cualesquiera Juegos Regionales o Juegos Mundiales; y (2) actividades para recolección de fondos y conocimiento del público en apoyo a la Carrera de la Antorcha de las Fuerzas de Seguridad® para Olimpiadas Especiales.

“Torneo” significa cualquier competición de Olimpiadas Especiales ofrecida o conducida por SOI, un Comité Organizador de Juegos, o un Programa Acreditado en uno o dos (pero no más de dos) Deportes Oficiales.

“Deportes Unificados®” es definido en la Sección 3.11.

“Normas de Uniformidad” significa, individual o colectivamente, estos Reglamentos Generales, los Reglas de Deportes de SOI, la Carta Constitutiva de los Juegos Mundiales/Regionales, la Guía de Normas para Artes Gráficas, las Normas de Acreditación, la Licencia de Acreditación, cualesquiera cambios o adiciones posteriores a cualesquiera de estos documentos, y cualesquiera otras políticas adoptadas por SOI por aviso escrito a los Programas Acreditados afectados.

“Juegos de Múltiples Programas” significa cualesquiera Juegos de Verano y/o Juegos de Invierno ofrecidos o conducidos, en una base de múltiples estados dentro de los Estados programas, pero no en una base nacional, por SOI o por personas designadas autorizadas por SOI, o por dos o más Programas con autorización previa de SOI.

“Programa” significa el Programa Acreditado facultado y autorizado por SOI como es estipulado en estos Reglamentos Generales para operar programas de Olimpiadas Especiales dentro de los límites de un estado o territorio en particular de los Estados Unidos.

“Juegos de los Programas” significa cualesquiera Juegos de Verano y/o Juegos de Invierno ofrecidos o conducidos en una base de todo-el-estado por un Programa.

“Juegos Mundiales” significa cualesquiera Juegos de Verano y/o Juegos de Invierno ofrecidos o conducidos en una base mundial e internacional por SOI o un Comité Organizador de Juegos.

“Carta Constitutiva de los Juegos Mundiales/Regionales” significa el documento extendido por SOI titulado “Carta Constitutiva de Juegos Mundiales/Regionales de Olimpiadas Especiales”, fechada y revisada en Octubre 1993, y cualesquiera enmiendas o suplementos o ediciones revisadas de ese documento aprobado por SOI.

Sección 10.02. **Papel que Desempeña SOI**

SOI es el creador de Olimpiadas Especiales, un programa fundado por Eunice Kennedy Shriver, la propia fundadora de SOI. SOI es la entidad regidora internacional del Movimiento de Olimpiadas Especiales. Al desempeñar sus responsabilidades como la entidad regidora mundial de Olimpiadas Especiales, SOI establece y pone en vigor todas las políticas y requerimientos oficiales de Olimpiadas Especiales, supervisa la conducta y expansión de programas de Olimpiadas Especiales en todo el mundo, y proporciona capacitación, asistencia técnica y otro apoyo a los Programas Acreditados. SOI es una corporación no lucrativa organizada bajo las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con su oficina matriz en Washington, D.C., Estados Unidos de América. SOI es una organización de beneficencia la cual está exenta de impuestos federales de Estados Unidos bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos.

Sección 10.03. **Autoridades y Responsabilidades de SOI**

SOI establece y pone en vigor todas las políticas y requerimientos referente a la organización y conducta de Programas de Olimpiadas Especiales en todo el mundo y es la autoridad final en todos los asuntos relacionados con Olimpiadas Especiales. Sin limitar la generalidad de la frase anterior, las autoridades y responsabilidades de SOI incluyen lo siguiente:

- a) **Protección y Autorización del Uso de Toda la Propiedad Intelectual de Olimpiadas Especiales** Como único propietario del nombre “Olimpiadas Especiales” el logo oficial del Movimiento de Olimpiadas Especiales, y todas las otras marcas de Olimpiadas Especiales, SOI establece y pone en vigor todas las condiciones bajo las cuales se le puede permitir a cualquier otra parte interesada usar el nombre “Olimpiadas Especiales” o cualquier otra Marca(s) de Olimpiadas Especiales.
- b) **Establecer Normas de Uniformidad** Para preservar la imagen e integridad de Olimpiadas Especiales, SOI establece y pone en vigor Normas de Uniformidad para todos los Programas Acreditados y todas las actividades conducidas en el nombre o bajo los auspicios de “Olimpiadas Especiales”, incluyendo normas establecidas en estos Reglamentos Generales, las Normas de Acreditación, los requerimientos de cada Licencia de Acreditación del Programa Acreditado, en las Reglas de Deportes de SOI, en la Carta Constitutiva de los Juegos Mundiales/Regionales, en la Guía de Normas para Artes Gráficas, y en las otras políticas definidas en la Sección 10.01 que juntas constituyen las Normas de Uniformidad.
- c) **Acreditar Programas de Olimpiadas Especiales** Por medio del proceso de acreditación detallado en el Artículo 5, SOI autoriza y acredita Programas Acreditados calificados para conducir programas dentro de su respectiva jurisdicción geográfica, y se asegura que estos Programas Acreditados cumplan con los Reglamentos Generales y otras Normas de Uniformidad.

- d) Establecer Reglas para Entrenamientos y Competiciones de Olimpiadas Especiales** SOI establece y pone en vigor las reglas y procedimientos que rigen la conducta de competiciones de Olimpiadas Especiales, incluyendo todas las políticas referentes a la elegibilidad para participación en Olimpiadas Especiales, requerimientos para entrenadores, delegados y voluntarios, la definición de Deportes Oficiales, Deportes Reconocidos y Deportes Prohibidos, normas mínimas para entrenamiento en deportes específicos, y procedimientos para organización, financiamiento y conducción de competiciones de Olimpiadas Especiales.
- e) Organizar Juegos Mundiales y Regionales** SOI organiza y conduce, o autoriza a Comités Organizadores de Juegos calificados, para organizar y conducir todos los Juegos Mundiales y Juegos Regionales.
- f) Administrar el Movimiento Mundial de Olimpiadas Especiales** SOI supervisa la dirección y administración del Movimiento mundial de Olimpiadas Especiales, nombra y consulta con asesores, comités, y otras entidades asesoras apropiadas (incluyendo aquellas descritas en el Artículo 4) referente a las políticas y administración de Olimpiadas Especiales, y maneja todas las actividades de publicidad mundial relacionadas con Olimpiadas Especiales.
- g) Conducir Programas y Actividades para Beneficio de SOI** SOI conduce programas específicos de Olimpiadas Especiales y mantiene o patrocina deportes, publicidad y eventos promocionales específicos en varios lugares en todo el mundo, incluyendo lugares dentro de las jurisdicciones geográficas de Programas Acreditados, para el beneficio de SOI y el Movimiento de Olimpiadas Especiales.
- h) Aprobar Actividades Multi-Jurisdiccionales de los Programas Acreditados** SOI aprueba y establece los requerimientos para cualesquiera competiciones, programas u otras actividades de Olimpiadas Especiales que traspasan límites jurisdiccionales de un Programa Acreditado, tales como Juegos Regionales, Juegos Multi-Nacionales, Juegos de Múltiples Estados de Estados Unidos u otras actividades multi-jurisdiccionales propuestas, a ser conducidas por Programas Acreditados.
- i) Supervisar Actividades de Recolección de Fondos y de Desarrollo** SOI establece y pone en vigor requerimientos referentes a todas las actividades conducidas por Programas Acreditados o sus respectivos concesionarios que buscan recolectar fondos en nombre de, o para el beneficio de, "Olimpiadas Especiales."
- j) Poner en Vigor Políticas de Olimpiadas Especiales** SOI tiene el derecho de suspender o permanentemente prohibir a cualquier funcionario, voluntario o entrenador de Olimpiadas Especiales de cualquier Programa Acreditado, Comité Fundador o Comité Organizador de Juegos o Programa Acreditado de participar en cualquier actividad de Olimpiadas Especiales, imponer sanciones en un Programa Acreditado como es estipulado en el Artículo 6, suspender o revocar la acreditación de un Programa Acreditado, y tomar cualquier otra acción disciplinaria, preventiva o de ejecución, en contra de cualquier funcionario, voluntario o entrenador de Olimpiadas Especiales de cualquier Programa Acreditado, Comité Fundador o Comité Organizador de Juegos o Programa Acreditado, o en contra de cualquier otra parte hasta donde sea permitido por la ley, en cualquier caso que involucre violación(es) de estos Reglamentos Generales o las otras Normas de Uniformidad.

Sección 10.04. **Papel que Desempeñan los Programas Acreditados**

SOI autoriza y acredita Programas Acreditados calificados en todo el mundo para operar programas de entrenamiento y competición de Olimpiadas Especiales dentro de sus respectivos límites geográficos. Hasta donde sea permitido por estos Reglamentos Generales, los Programas Acreditados pueden, a su vez, operar directamente, o autorizar y acreditar otras organizaciones calificadas para operar, Sub-Programas locales (tales como programas basados en la ciudad o basados en la provincia) dentro de sus respectivas jurisdicciones geográficas.

Sección 10.05. **Autoridades y Responsabilidades de Programas Acreditados**

a) En General Excepto que sea de otra manera estipulado por estos Reglamentos Generales, cada Programa Acreditado tiene la completa autoridad y responsabilidad de organizar y conducir programas de entrenamiento y competición de Olimpiadas Especiales dentro de sus límites geográficos, sujeto a los requerimientos de estos Reglamentos Generales, la Licencia de Acreditación del Programa Acreditado, las Normas de Acreditación, y las otras Normas de Uniformidad.

b) Asuntos Dentro de la Autoridad de Toma de Decisiones de un Programa Acreditado Sujeto a estos Reglamentos Generales y otras Normas de Uniformidad, y sujeto al Programa Acreditado que permanezca acreditado por SOI, cada Programa Acreditado tiene la autoridad de determinar: el propósito de sus operaciones; la frecuencia y propósito de los Juegos a ser conducidos por el Programa Acreditado o por sus Sub-Programas (si hay alguno) dentro de su jurisdicción; la selección de competidores que representarán a ese Programa Acreditado en todos los Juegos Mundiales y, en donde sea aplicable, en Juegos Regionales o Juegos Regionales de Estados Unidos; las políticas de personal que regirán al personal y voluntarios del Programa Acreditado; los requerimientos para crear y supervisar Sub-Programas dentro de su jurisdicción; los métodos y proyectos que serán usados por ese Programa Acreditado y/o por sus Sub-Programas (si hay alguno) para recolectar fondos dentro de su jurisdicción; y en general, cualesquiera otros asuntos relacionados a la organización, conducción o financiamiento de programas de Olimpiadas Especiales dentro de su jurisdicción geográfica (excluyendo Juegos Mundiales, Juegos Regionales o Juegos Regionales de Estados Unidos), siempre que no haya ningún tipo de problema, ni de procedimiento ni sustancial, entre las decisiones del Programa Acreditado y los requerimientos de las Normas de Acreditación, la Licencia de Acreditación del Programa, estos Reglamentos Generales o las otras Normas de Uniformidad.

Sección 10.06. **Papel que Desempeñan los Comités Organizadores de Juegos**

Los Comités Organizadores de Juegos son organizaciones o asociaciones no lucrativas separadas, que son autorizadas ocasionalmente por SOI para organizar, financiar y conducir Juegos Mundiales o Juegos Regionales. Las autoridades y obligaciones de cualquier Comité Organizador de Juegos son determinadas únicamente por SOI, y son establecidas en un contrato escrito entre SOI y cada Comité Organizador de Juegos

aprobado. Los contratos de SOI con cada Comité Organizador de Juegos deben exponer requerimientos específicos para Juegos Mundiales o Juegos Regionales específicos, además de aquellos impuestos por estos Reglamentos Generales y las otras Normas de Uniformidad.

Sección 10.07. **Divisiones Regionales para los Programas Acreditados**

- a) **Propósito de Regiones; Creación y Composición** SOI periódicamente establece Regiones, para el propósito de facilitar la dirección y expansión eficiente del Movimiento de Olimpiadas Especiales, facilitando el intercambio de información e ideas entre SOI y sus Programas Acreditados, y facilitando el intercambio de información e ideas entre Programas Acreditados individuales situados dentro de una o más Regiones.
- b) **Divisiones Regionales de los Programas Acreditados** SOI determina si reconoce una Región específica, y cómo debe ser definida cada Región reconocida, y se reserva el derecho de re-definir las Regiones (o sus respectivas Sub-Regiones) si es necesario a opinión de SOI para llenar las necesidades de Olimpiadas Especiales.
- c) **Divisiones Sub-Regionales** SOI puede, a su opción, reconocer sub-Regiones para ciertas partes del mundo situadas dentro de una Región internacional reconocida (“**SubRegiones**”). SOI debe mantener a todos los Programas Acreditados regularmente informados de la definición y composición de todas las Sub-Regiones reconocidas por SOI.

Sección 10.08. **Otras Organizaciones Establecidas o Reconocidas por SOI**

Ocasionalmente, SOI reconoce o establece, o autoriza que sus Programas Acreditados establezcan varios consejos o comités que comprendan representantes o participantes de un Programa Acreditado, u otras personas afiliadas con Olimpiadas Especiales con el propósito de ayudar a SOI en el desarrollo o cumplimiento de su política, manejo y expansión del programa y el intercambio de información entre SOI y Programas Acreditados en todo el mundo, incluyendo (pero no necesariamente limitado a) los Consejos de Líderes y otros Comités Asesores definidos en estos Reglamentos Generales (colectivamente “**Comités Asesores**”). Los Comités Asesores desempeñan importantes papeles de asesoramiento dentro del Movimiento de Olimpiadas Especiales. Cada Comité Asesor realiza las funciones estipuladas para éste, en estos Reglamentos Generales, o en el caso de cualquier Comité Asesor creado posteriormente por SOI, realiza las funciones especificadas en el documento de política, publicado por SOI para anunciar la formación y responsabilidades de ese Comité Asesor.

ⁱⁱⁱ Sección 4.17 (c) Derechos de Grabación: Ningún Programa Acreditado o GOC puede sin previa autorización por SOI en escrito reproducir, promover y/o vender cualquier grabación musical o vocal de cualquier tipo, incluyendo sin límites cualquier CD, tape, transmisión vía internet, video disco digital, o cualquier otro medio electrónico, ahora en existencia o cualquier creado en el futuro a beneficio del Movimiento de Olimpiadas Especiales o cualquier Programa Acreditado o cualquier GOC.

